

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-0474-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

ZORRITOS - CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES

**“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA
“REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA
TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA
CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES”**

PERÍODO: 21 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022

TOMO I DE IX

10 DE JUNIO DE 2024

TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y
Ayacucho"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0474-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES”



ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Origen | 2 |
| 2. Objetivos | 2 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- | | |
|---|---|
| 1. Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con contratista que no presentó la totalidad de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional de su plantel clave ofertado, quien además ejecutó la obra sin contar con la totalidad de profesionales de dicho plantel y fuera del plazo establecido sin aplicarle las penalidades correspondientes por ausencia de personal y por mora, generando un perjuicio económico de s/ 193 627.98. | 4 |
|---|---|

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 83

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 83

V. CONCLUSIONES 84

VI. RECOMENDACIONES 86

VII. APÉNDICES 86



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0474-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES”

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2024 de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 138-2021-CG de 22 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0474-2024-001, acreditado mediante oficio n.º 160-2024/MPCVZ-OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución de la obra “REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES”, se ejecutó conforme a las bases integradas, estipulaciones contractuales y la normativa legal vigente.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

- Entidad y Contratista suscribieron contrato por el importe de **S/ 1 750 631,28**, pese a que este último no cumplió con presentar de manera íntegra la documentación para acreditar la formación académica y la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones).
- Profesionales designados por el Contratista como ingeniero residente y especialista en seguridad, salud y medio ambiente han informado no haber participado durante la ejecución de dicha obra, ni haber proporcionado su curriculum vitae al consorcio ni a sus empresas conformantes; sin embargo, la Entidad pagó al contratista la totalidad del monto establecido en su oferta económica, pese a que esta contemplaba el costo de la mano de obra de los citados profesionales; ni tampoco aplicó las penalidades correspondientes por la ausencia de dichos profesionales, generando un perjuicio económico al estado.
- La Obra no se ha ejecutado dentro del plazo establecido; no obstante, la Entidad realizó la liquidación de la obra sin considerar la aplicación de la penalidad por mora en la prestación, generando un perjuicio económico al estado.



Alcance

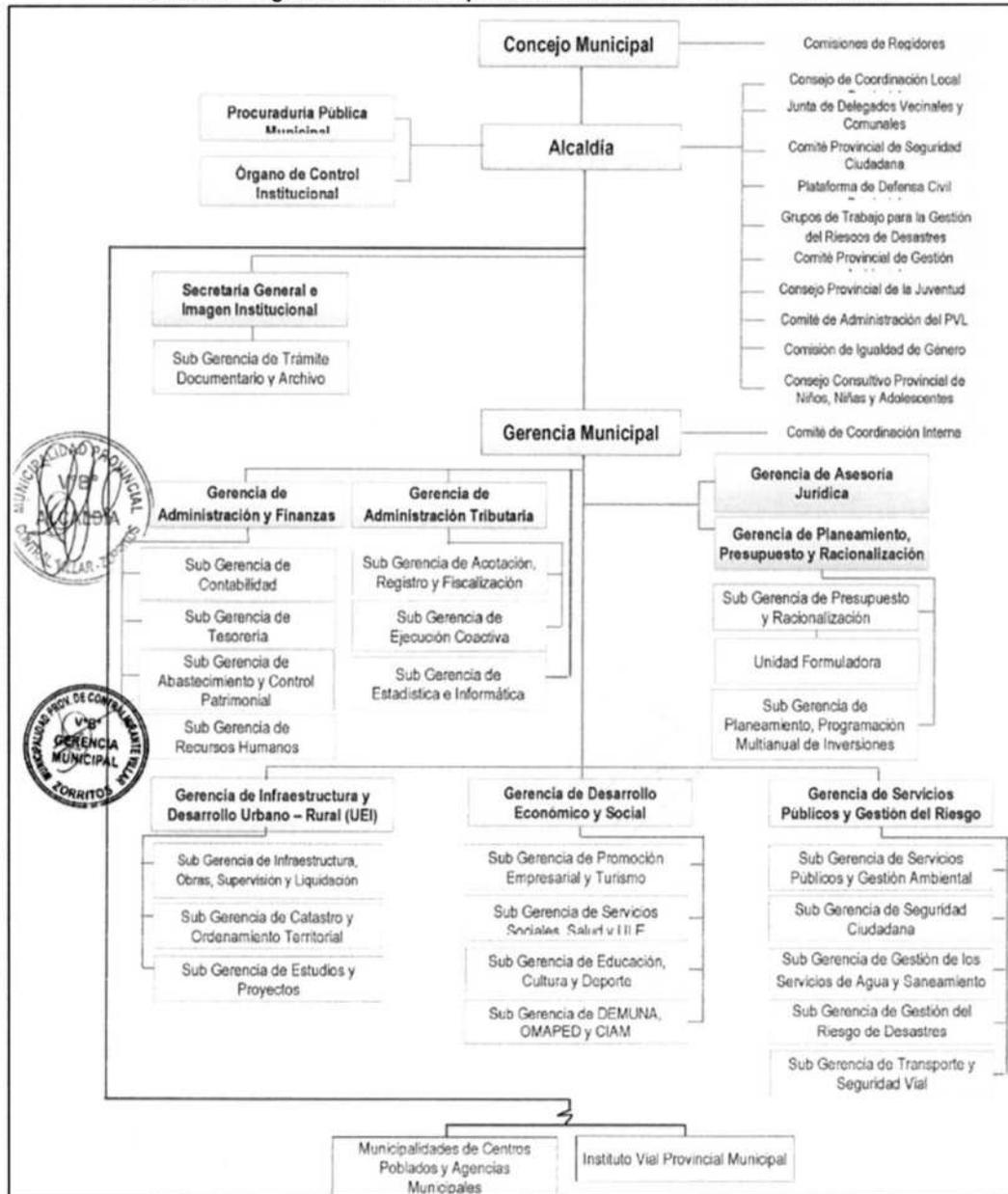
El alcance del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo 21 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015/MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificatorias (Apéndice n.º 182), disponible en el siguiente link: http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11765&id_tema=5&ver=D#.Yv0QvnbMJPY

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON CONTRATISTA QUE NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE SU PLANTEL CLAVE OFERTADO, QUIEN ADEMÁS EJECUTÓ LA OBRA SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE PROFESIONALES DE DICHO PLANTEL Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN APLICARLE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR AUSENCIA DE PERSONAL Y POR MORA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 193 627.98.

Mediante Resolución Gerencial n.º 050-2021-MPCVZ-GM de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante villar – Tumbes", (**Apéndice n.º 6**) en adelante "la obra", por el monto de S/ 1 989 066,17; del cual, S/ 1 795 014,84 corresponden al valor de ejecución de la Obra y S/ 89 750,74 para supervisión.

El 15 de marzo de 2021, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante "la Entidad", convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-4-2021-MPCVZ-CS-1, en adelante "el procedimiento de selección" para la contratación de la ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 1 795 014,84 (Un millón setecientos noventa y cinco mil catorce con 84/100 soles).

Según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 30 de marzo del mismo año, el comité de selección otorgó la buena pro al postor "Consortio El Roble", integrado por "Corporación Vásquez Castañeda SAC" y "Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL", por el monto de S/ 1 750 631,28 (Un millón setecientos cincuenta mil seiscientos treinta y uno con 28/100 soles)¹ conforme a lo consignado en su oferta económica (**Apéndice n.º 7**).

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro fue registrado a través del SEACE el 13 de abril de 2021, conforme se advierte de la consulta efectuada a dicho aplicativo informático², la misma que se muestra a continuación:

¹ Según consta en el FORMATO N° 22, "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RESENTACIÓN DE OFERTAS, ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

² Consulta pública disponible a través del enlace: <https://prod2.seace.gov.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListItems.xhtml>.

Imagen n.º 1
Consulta del registro de la buena pro en el SEACE

Fecha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
Nomenclatura	AS-SM-4-2021-MPCVZ-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	REPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, CODIGO 2462471

Descripción del ítem: REPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, CODIGO 2462471

Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1. Publicación de convocatoria	15/03/2021 19:11:00	Publicación de convocatoria	
2. Adjudicado	30/03/2021 18:56:31	Adjudicado	
3. Suspendido	08/04/2021 12:37:48	Recurso de apelación/revision ante el Tribunal	<input checked="" type="checkbox"/>
4. Levantamiento de Suspensión - No presentado	13/04/2021 07:00:01	Levantamiento de Suspensión	<input checked="" type="checkbox"/>
5. Consentir buena pro manual	13/04/2021 08:05:37	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal del SEACE - <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListalttems.xhtml>.

Además, mediante orden de servicio n.º 516 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la entidad contrató con la empresa "MARZAP INGENIEROS SAC" la supervisión de la obra por un monto de S/ 33 000,00 (treinta y tres mil y 00/100 soles), y en razón de ello, su representante legal, señor Richard Saldaña del Águila contrató los servicios de la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza como jefa de supervisión, según consta en el "Contrato de locación de servicios", suscrito el 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), poniendo en conocimiento de la entidad mediante carta n.º 009-2021-MARZAP de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Resulta necesario precisar que, el 30 de abril de 2024 la representación legal de la empresa Marzap Ingenieros S.A.C, a cargo de la supervisión de la obra, fue asumida por la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, tal como se aprecia de la consulta RUC efectuada a través del portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT³, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Consulta RUC de la empresa MARZAP INGENIEROS SAC

REPRESENTANTES LEGALES DE 20606195363 - MARZAP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Resultado de la búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	72883553	ZAPATA ESPINOZA GRETHY MADELEINE DEL CISNE	GERENTE GENERAL	30/04/2021

Fuente: portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el monto establecido en el expediente técnico para la contratación de la supervisión ascendió a S/ 89 750,00, el cual superaba el monto de las 8 unidades impositivas tributarias (S/ 35 200,00 para el año 2021⁴); por lo que, para su contratación la entidad debía convocar un procedimiento de selección (adjudicación simplificada), sin embargo, el monto contratado por la entidad para la supervisión de la obra estuvo por debajo del monto de las 8 UIT, por lo que, no se llevó a cabo procedimiento de selección alguno.

³ Consulta pública disponible a través del enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Aiiis>

⁴ Según valor de la UIT para el año 2021, equivalente a S/ 4 400,00 Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020.

El 26 de abril de 2021, el gerente Municipal, Simón Mantilla Villar⁵ y Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del Consorcio El Roble, en adelante "contratista", conformado por las empresas: "CORPORACIÓN VÁSQUEZ CASTAÑEDA S.A.C" identificado con RUC n.º 20605511318 y "GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL" identificado con RUC n.º 20439639700, suscribieron el Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.º 12**), cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la Obra por un monto total de S/ 1 750 631,28 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, el contratista presentó documentos para acreditar el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional correspondiente a tres (3) de los (4) cuatro profesionales clave exigidos en las bases, siendo estos, el ingeniero residente de obra, especialista en arqueología y especialista en seguridad, salud y medio ambiente, no habiendo presentado la documentación correspondiente al "*Especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones*"; sin embargo, pese a la falta de acreditación de dicho profesional clave, el contrato fue suscrito.

Asimismo, se advierte que, el 4 de mayo de 2021 se llevó a cabo la entrega de terreno para la ejecución de la obra, para lo cual suscribieron el "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*" (**Apéndice n.º 13**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señor Lenin Harold Ávila Silva⁶, el sub gerente de Liquidación y Supervisión de Obra, señor Carlos David Farfán Mariñas, representante legal de la empresa Marzap Ingenieros S.A.C, señor Richard Saldaña del Águila, responsable de la supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, en calidad de jefa de supervisión, representante común del Consorcio El Roble, señor Manuel Christopher Balladares Correa, y, además se consigna el sello y la firma a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero Residente.

Sin embargo, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra no se contó con la presencia del ingeniero residente, ni del especialista en seguridad salud y medio ambiente y del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; pese a ello, la jefa de supervisión, tramitó valorizaciones de obra ante la entidad sin advertir de la ausencia de dichos profesionales y con documentos que consignan su firma y sello, pero que han sido negado por estos; lo cual conllevó a que la entidad pague al contratista el íntegro del monto establecido en el expediente técnico de obra por concepto de honorarios de los tres profesionales ausentes, el mismo que ascendió a **S/ 43 188,00**; además, no se aplicaron las penalidades correspondientes por la ausencia de dichos profesionales, cuyo importe ascendió a **S/ 201 281,76**.

Asimismo, se ha evidenciado que la entidad aprobó un adicional deductivo de obra sin que previamente se cuente con la certificación presupuestaria exigida en la normatividad vigente y considerando partidas de deductivo de obra que no correspondía ser tramitadas como tal, lo cual permitió que la entidad ejecute dicho adicional deductivo sin la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Además se advierte que, el contratista ejecutó la obra fuera del plazo contractual incurriendo en retraso injustificado; sin embargo, la Entidad efectuó la liquidación de obra considerando una penalidad por ausencia de personal y devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la misma que ascendió a **S/ 201 281,76**. Los hechos descritos han ocasionado a un perjuicio económico total de **S/ 193 627,98**; conforme de describe a continuación:

⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2021-MPCVZ-ALC de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 14**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 221-2022-MPCVZ-ALC de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 196-2020-MPCVZ-ALC de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 110-2021-MPCVZ-ALC de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 17**).

A. FASE DE CONTRATACIÓN

1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE CONTRATISTA NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE SU PLANTEL CLAVE OFERTADO

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, en concordancia con el artículo 29 de su reglamento⁸, establecen que el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los **requisitos de calificación** que correspondan. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que *"El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*. (El énfasis es agregado)

De esta manera, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, esta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, **"los requisitos de calificación"** que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación. (El énfasis es agregado).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, **a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**"*. (El énfasis es agregado).

Para tal efecto, el literal A – **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** del subnumeral 3.2 – **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, del **CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-4-2021-MPCVZ-CS-1 (**Apéndice n.º 18**) convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la obra, establecen de manera clara y precisa, los requisitos que debían cumplir los postores a fin de acreditar su calificación de la capacidad técnica y profesional ofertada, la cual estaba compuesta por tres aspectos, siendo estos los siguientes:

- (...)
- A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
- (...)
- A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
- (...)
- A.3 EXPERIENCIAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
- (...)

Asimismo, las bases integradas precisan que los requisitos de calificación antes mencionados debían ser acreditados en la suscripción del contrato, ello en conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Sobre el particular, el subnumeral 2.3 – *Requisitos para perfeccionar el contrato*, del capítulo II – *Del procedimiento de selección*, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), establecían que, para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador de la buena pro debía presentar un listado de documentos, entre los cuales se encontraban comprendidos los siguientes:

⁷ Aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

(...)

- o) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
- p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)

El plantel profesional clave al que se hace alusión, se encuentra descrito en el numeral 2.10 - **Personal requerido (de acuerdo con el expediente técnico)**, del numeral 2 – **Términos de referencia**, del capítulo III – **Requerimiento**, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), conforme al siguiente detalle:

(...)

2.1.10. Personal requerido (de acuerdo con el expediente técnico)

a. Personal clave

- **Ingeniero Residente de Obra:**
Ingeniero Civil o Sanitario
- **Especialista en Arqueología:**
Arqueólogo
- **Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente:**
Ingeniero Civil, Industrial o Ambiental
- **Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones:**
Ingeniero Civil

(...)

En conformidad a las bases integradas, correspondía al postor ganador de la buena pro, es decir, al Consorcio El Roble, presentar ante la Entidad la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del contrato, dentro del plazo y con las formalidades establecidos en las bases; en virtud de ello, el señor Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del contratista, mediante carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato de ejecución de la obra, conforme al siguiente detalle:

- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.*
- *Constancia de libre contratación de cada empresa consorciada.*
- *Copia de la vigencia de poder y DNI del representante legal de cada empresa consorciada.*
- *Copia de DNI del representante común del consorcio.*
- *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- *Estructura de costos de la oferta económica.*
- *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- *Curriculum Vitae del personal.*

De acuerdo a lo consignado en la precitada carta, se indica que se adjuntan ciento sesenta y cuatro (164) folios (**Apéndice n.º 20**), de cuya revisión se advierte el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Detalle de los documentos adjuntos a la carta n.º 01-2021/CROBLE

Denominación del documento	Detalle	Folios	
		Del	Al
Sin denominación (Apéndice n.º 20)	página en blanco	164	164
Contrato de consorcio (Apéndice n.º 20)	Contiene el contrato de consorcio suscrito entre la empresa Corporación Vásquez Castañeda SAC y la empresa Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines para la ejecución de la obra.	157	163
Constancia de capacidad libre de contratación N° 001779-2021 (Apéndice n.º 20)	Certifica la capacidad de libre contratación de la empresa Corporación Vásquez Castañeda SAC emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.	156	156
Constancia de capacidad libre de contratación N° 001803-2021 (Apéndice n.º 20)	Certifica la capacidad de libre contratación de la empresa Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	155	155
Certificado de vigencia (Apéndice n.º 20)	Contiene la vigencia de poder otorgada a favor del señor Gonzalo Rufino Vásquez Ulloa en representación de la empresa Corporación Vásquez Castañeda SAC, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.	151	154
Documento Nacional de Identidad (Apéndice n.º 20)	Contiene la copia del documento nacional de identidad del señor Gonzalo Rufino Vásquez Ulloa, representante legal de la empresa Corporación Vásquez Castañeda SAC.	150	150
Certificado de vigencia (Apéndice n.º 20)	Contiene la vigencia de poder otorgada a favor del señor Marco Leonidas Vilca Sangay en representación de la empresa Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.	147	149
Documento Nacional de Identidad (Apéndice n.º 20)	Contiene la copia del documento nacional de identidad del señor Marco Leonidas Vilca Sangay, representante legal de la empresa Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL.	146	146
Documento Nacional de Identidad (Apéndice n.º 20)	Contiene la copia del documento nacional de identidad del señor Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del Consorcio El Roble.	145	145
Escrito S/N (Apéndice n.º 20)	Consigna el domicilio del Consorcio El Roble, y se encuentra suscrito por el representante común de dicho consorcio.	144	144
Presupuesto de obra (Apéndice n.º 20)	Contiene el detalle de las partidas y costos del presupuesto de obra y se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio El Roble.	142	143
Presupuesto para implementación de plan para vigilancia, prevención y control COVID – 19 en el trabajo. (Apéndice n.º 20)	Contiene el detalle de las partidas y costos del Presupuesto para implementación de plan para vigilancia, prevención y control COVID – 19 en el trabajo, y se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio El Roble.	140	141
Desconsolidado de gastos generales (Apéndice n.º 20)	Contiene el detalle de las partidas y costos de los gastos generales, y se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio El Roble.	139	139
Escrito S/N (Apéndice n.º 20)	Contiene la decisión del Consorcio El Roble de establecer como operador tributario durante la ejecución de la obra y se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio El Roble.	138	138
Currículum Vitae del ingeniero residente (Apéndice n.º 20)	Contiene hoja de vida, documentos de colegiatura, certificado de habilidad certificados de capacitación, trabajo y otros emitidos a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas.	90	137
Currículum Vitae del arqueólogo (Apéndice n.º 20)	Contiene hoja de vida, documentos de formación, colegiatura, certificado de habilidad certificados de capacitación, trabajo y otros emitidos a nombre del arqueólogo Sergio Ricardo Fernández Vásquez.	60	89
Currículum Vitae del Ingeniero de seguridad (Apéndice n.º 20)	Contiene hoja de vida, documentos de formación, colegiatura, certificado de habilidad certificados de capacitación, trabajo y otros emitidos a nombre del ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera.	1	59

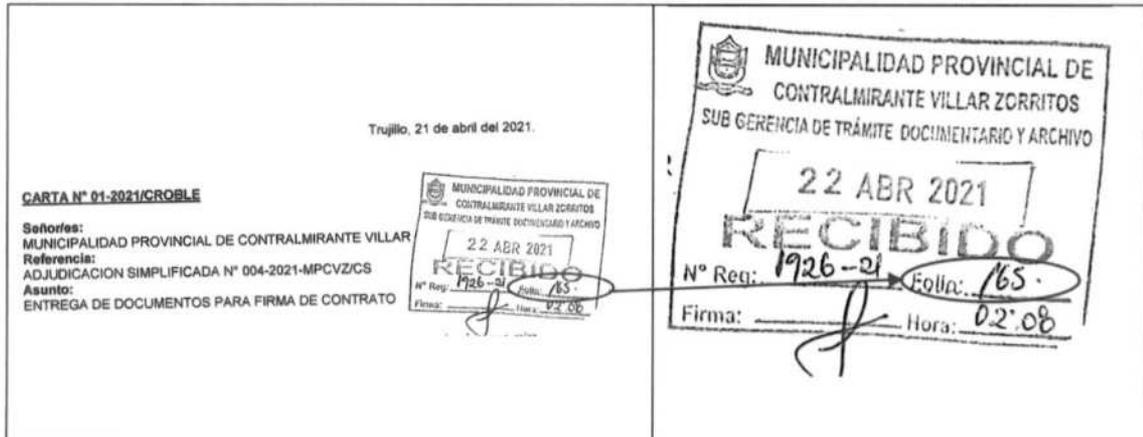
Fuente: Carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y documentación adjunta (**Apéndice n.º 20**).
 Elaboración: Equipo de control

Del cuadro precedente se puede apreciar que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra el Contratista presentó a la Entidad la carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), en un (1) folio, recepcionada el 22 de marzo de 2021, y adjunta a esta remitió ciento sesenta y cuatro (164) folios (**Apéndice n.º 20**), es decir un total de ciento sesenta y cinco (165) folios, tal y

como se ha indicado en el sello de recepción de dicha carta, consignado por la subgerencia de trámite documentario, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Detalle del sello de recepción consignado por la subgerencia de Trámite Documentario en la Carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021



Fuente: Carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control

La citada carta fue derivada por la subgerencia de Trámite documentario a la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a cargo de Jorge Edward Rodriguez Carmelo⁹, la misma que fue recepcionada el 22 de abril de 2021 con el registro n.º 1707, según consta en el sello de recepción consignado en el anverso de dicha carta y que se muestra a continuación:

Imagen n.º 4

Detalle del sello de recepción consignado por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en la Carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021



Fuente: Carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Equipo de control

Cabe indicar que, adicionalmente a la carta n.º 01-2021/CROBLE (Apéndice n.º 19) y a sus ciento sesenta y cuatro (164) folios adjuntos (Apéndice n.º 20), obran documentos adjuntos contenidos en once (11) folios los cuales no fueron presentados con la precitada carta, no cuentan con documento alguno que acredite su recepción por parte de la Entidad, ni cuentan con foliación, y que consignan el sello y firma del representante común del Consorcio El Roble, conforme al siguiente detalle:

⁹ Designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 21) y cesado con Resolución Gerencial n.º 385-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 22).

1. Declaración jurada de 21 de abril de 2021, mediante la cual el representante común del consorcio El Roble declara acogerse a la Ley n.º 29034 – Ley que establece la homologación de contratos de bienes y servicios que celebren las MYPES con el estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 23**).
2. Copia de la acreditación de estar inscrito en el registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE correspondiente a la empresa Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 24**).
3. Copia de la acreditación de estar inscrito en el registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE correspondiente a la empresa Corporación Vásquez Castañeda S.A.C, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 25**).
4. Calendario de utilización de equipos, que contiene la descripción y cantidades de equipos y maquinarias ofertados por el Consorcio El Roble para la ejecución de la obra, contenido en un (1) folio (**Apéndice n.º 26**).
5. Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de abril de 2021, mediante el cual la empresa PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SRL, se compromete al alquiler de una retroexcavadora y una excavadora a favor de Consorcio El Roble, para acreditar el equipamiento estratégico en la ejecución de la obra, contenido en un (1) folio (**Apéndice n.º 27**).
6. Compromiso de maquinarias de 21 de abril de 2021, mediante el cual el Consorcio El Roble se compromete a colocar en Obra un volquete Volvo y un volquete Mercedes Benz, para acreditar el equipamiento estratégico en la ejecución de la obra, contenido en un (1) folio (**Apéndice n.º 28**).
7. Compromiso de compra de equipos de 21 de abril de 2021, mediante el cual el Consorcio El Roble se compromete a comprar equipos (electrobombas, motobombas y mangueras) para acreditar el equipamiento estratégico en la ejecución de la obra, contenido en un (1) folio (**Apéndice n.º 29**).
8. Impresión de la factura electrónica n.º E001-399 de 7 de junio de 2021, emitida por Constructora Ferretería & Servicios Generales Barsa EIRL a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC por la compra de artículos de ferretería, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 30**).
9. Impresión de la factura electrónica n.º E001-5 de 2 de junio de 2021, emitida por Virginia Sandoval Carrillo a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC por la compra de artículos de ferretería, contenida en un (1) folio. (**Apéndice n.º 31**)
10. Impresión de la factura electrónica n.º F002-000001 de 29 de mayo de 2021, emitida por José de los Ángeles García Sunción a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC por la compra de artículos de ferretería, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 32**).
11. Impresión de la factura electrónica n.º F002-000552 de 20 de mayo de 2021, emitida por José de los Ángeles García Sunción a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC por la compra de artículos de ferretería, contenida en un (1) folio (**Apéndice n.º 33**).

Al respecto, de los once (11) documentos descritos en forma precedente, el compromiso de alquiler de maquinaria (numeral 5), el compromiso de maquinarias (numeral 6) y el compromiso de compra de equipos (numeral 7) eran necesarios para que el contratista acredite el requisito de calificación equipamiento estratégico, conforme a lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, de la revisión a los ciento sesenta y cinco (165) folios remitidos por el Contratista para la suscripción del contrato de ejecución de obra, y a los once (11) documentos adicionales y descritos anteriormente, de los cuales no hay evidencia de su recepción, se advierte que, no obra documento alguno que sustente la formación y experiencia del "**especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones**", conforme lo establecían las bases integradas; sin embargo, el gerente municipal, señor Simón Mantilla Villar y el señor Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del contratista, suscribieron el contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**), para la ejecución de la obra por un monto de S/ 1 750 631,28, el mismo que además cuenta con los vistos de la gerencia de Administración, Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, resulta importante precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo texto normativo, en el caso de ejecución de obras (como en el presente caso), la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la capacidad técnica y experiencia profesional del personal clave, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

En virtud del precitado numeral, correspondía a Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por las funciones que desempeñaba¹⁰, efectuar la revisión de los documentos presentados por el contratista mediante la carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), a fin de verificar que este cumpla con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas, entre los cuales se encontraban comprendidos los requisitos de calificación vinculados a la capacidad técnica y experiencia profesional de los cuatro profesionales ofertados en el procedimiento de selección, y para el caso en específico del "**especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones**", cuyos requisitos fueron los siguientes:

(...)

• **Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones:**

Ingeniero Civil

(...) **ESPECIALISTA EN METRADOS, VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES.** - Con un mínimo 02 años de experiencia efectiva como Ingeniero Especialista en Valorizaciones y Liquidaciones en obras en General.

(...)

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

Al respecto, el incumplimiento de requisitos incurrido por el contratista para perfeccionar el contrato, correspondía ser advertido por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Jorge Edward Rodríguez Carmelo, ante quien suscribiría el respectivo contrato de ejecución de obra, es decir, ante el gerente municipal; para que este lo comunique al contratista a fin de que pueda realizar la subsanación correspondiente¹¹; sin embargo, de la revisión a los documentos emitidos por la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial durante el periodo 21 al 26 de abril de 2021 proporcionados por la entidad¹², se advierte que no obra documento alguno que contenga el resultado de la evaluación de requisitos para la suscripción del contrato, ni mucho menos que se advierta el incumplimiento de dichos requisitos por parte del contratista; finalmente el gerente

¹⁰ De acuerdo con el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado; el órgano encargado de las contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

¹¹ En conformidad a lo establecido en literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el cual señala que: "(...) **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato** (el subrayado es agregado).

¹² Remitidos mediante informe n.º 080-2024/SGAYCP-MPCVZ de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

municipal, Simón Mantilla Villar y Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del contratista suscribieron el contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**) para la ejecución de la obra.

Ahora bien, a fin de comprobar si posterior a la presentación de la carta n.º 01-2021/CROBLE (**Apéndice n.º 19**), es decir, a partir del 22 de abril de 2021 hacia adelante, el contratista cumplió con remitir a la entidad la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones, conforme a lo establecido en las bases integradas, el jefe del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", emitió los siguientes documentos:

- Carta n.º 009-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), con la cual se requirió al representante común del Consorcio El Roble, entre otros, que remita los datos personales y el curriculum vitae del ingeniero residente de obra, Especialista en Arqueología, Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones; sin embargo, hasta la fecha de la presente no se ha obtenido respuesta alguna.
- Carta n.º 010-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 36**), con la cual se requirió al representante legal de la empresa "Corporación Vásquez Castañeda SAC"¹³, entre otros, que remita los datos personales y el curriculum vitae del profesional propuesto por el Consorcio El Roble para desempeñar el cargo de Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones, durante la ejecución de la Obra; y en respuesta a ello, el citado representante legal emitió la Carta n.º 01-2024 de 27 de febrero de 2024¹⁴ (**Apéndice n.º 37**), a través de la cual precisó lo siguiente:

"(...) debemos señalar que la documentación requerida obra en originales en las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y, mas aún, en los actuados ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, como consecuencia del documento suscrito por vuestro Despacho mediante documento de fecha 05 de Enero del 2022, siendo que en nuestros archivos por razones ajenas a nuestra voluntad, derivadas de conflictos con la consorciada "Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL", no contamos con la documentación requerida, de lo contrario sería remitida inmediatamente (...)"

- Carta n.º 011-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 38**), con la cual se requirió al representante legal de Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.¹⁵, entre otros, que remita los datos personales y el curriculum vitae del profesional propuesto por el Consorcio El Roble para desempeñar el cargo de Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones, durante la ejecución de la Obra, sin embargo, no fue posible ubicar al representante legal de la mencionada empresa, dejando constancia de ello¹⁶.

Asimismo, la comisión de control efectuó la revisión de los siguientes documentos:

- Cuadernos de registro de documentos (**Apéndice n.º 39**) y cuadernos de cargo de documentos (**Apéndice n.º 40**) de la subgerencia de Trámite Documentario correspondientes al periodo 22 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021¹⁷.
- Cuaderno de cargo de documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural correspondientes al periodo 22 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**)¹⁸.

¹³ Integrante del Consorcio El Roble.

¹⁴ Mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 37**).

¹⁵ Integrante del Consorcio El Roble.

¹⁶ Según consta en el *Acta de Notificación Infructuosa* de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 38**).

¹⁷ Remitido mediante memorando n.º 041-2024-MPCVZ-GM de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 42**).

¹⁸ Remitido mediante informe n.º 0379-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 43**).

- Cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Infraestructura, Obras; Supervisión y Liquidación correspondientes al periodo 22 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 44**)¹⁹.
- Cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial correspondientes al periodo 23 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 45**)²⁰.

Como resultado de la revisión a los precitados documentos se verificó que durante el periodo 22 de abril 2021 (fecha en que el contratista presentó la documentación para la suscripción de contrato) al 26 de abril de 2021 (fecha de suscripción del contrato), el contratista no presentó documentación adicional a la remitida mediante carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) con la cual acredite el requisito de calificación vinculado a la capacidad técnica y profesional del Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones; pese a ello, su representante común, Manuel Christopher Balladares Correa y el gerente Municipal, Simón Mantilla Villar suscribieron el contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**), dejándose en evidencia que el mencionado contrato se suscribió sin que el contratista presente la documentación que acredite la totalidad de su capacidad técnica y profesional ofertada, conforme a los requisitos exigidos en las bases integradas y contraviniendo lo regulado en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

De lo expuesto se advierte que mediante carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), recibida por la entidad el 22 de abril de 2021, el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, la cual debía ser revisada por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Jorge Edward Rodríguez Carmelo, como responsable del órgano encargado de las contrataciones, a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas para la suscripción del contrato; sin embargo, se ha evidenciado que el contratista no cumplió con acreditar la capacidad técnica y experiencia profesional del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; pese a ello, el mencionado subgerente, no advirtió de dicho incumplimiento de requisitos, por lo que el gerente municipal, Simón Mantilla Villar suscribió con el contratista, el 26 de abril de 2021, el contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.º 12**) para la ejecución de la obra, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

B. FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conforme a lo indicado por la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza la ejecución de la obra inició el 5 de mayo de 2021, según consta en la anotación realizada en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**), **Asiento n.º 4 del Supervisor**, mediante el cual precisó lo siguiente:

Asiento n.º 4 - Del Supervisor, de 5 de mayo de 2021

(...)

Mediante el presente asiento se deja constancia que la supervisión de obra estará a cargo de la Ing. Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza con CIP 211312.

Con fecha 05-05-2021 se da inicio a la ejecución de la obra

Se solicita al contratista el cronograma actualizado al inicio de obra, se solicita al contratista el plan de vigilancia, se solicita al contratista los procedimientos de trabajo para su autorización, se solicita al contratista Plan de Seguridad, (...)

Así también, es importante mencionar que, en el cuaderno de obra se ha consignado la anotación del **Asiento n.º 3 del Residente** de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46**), con la firma y sello a

¹⁹ Remitido mediante informe n.º 268-2024-MPCVZ-SGIOSyL-GMRJ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 47**), precisando que luego de haber realizado la búsqueda en la subgerencia de Infraestructura, Obras; Supervisión y Liquidación no se encontró el cuaderno de cargo requerido.

²⁰ Remitido mediante informe n.º 077-2024/SGAYCP-MPCVZ de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 48**).

nombre de Omar Orlando Taboada Cobeñas, indicándose que se iniciaron trabajos preliminares en la obra, así como del desarrollo de charlas a cargo del ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente, Kevin Renzo Cabrera Cabrera, tal como se describe a continuación:

(...)

Se iniciaron los trabajos preliminares ITEM 01.01 limpieza de maleza y acondicionamiento de terreno con retroexcavadora y el habilitado de oficinas y control Covid.

Se dio charla de seguridad tema "Exceso de confianza" a cargo del especialista Ing. Kevin Renzo Cabrera Cabrera con CIP 203002.

Se continúan con los trabajos preliminares ITEM 01.02 Cartel de identificación de la obra de 3.60 x 2.40m.

Se procederá a hacer los trabajos preliminares iniciando con los accesos para el tránsito de maquinaria pesada.

(...)"

Al respecto, durante la ejecución de la obra se advierte que se tramitaron y pagaron valorizaciones de obra con documentos que consignan firma y sello de profesional clave que han manifestado no haber tenido participación en la ejecución de la obra; asimismo, se aprobó un adicional deductivo de obra al margen de la normativa de contrataciones del estado, además la obra fue concluida fuera del plazo contractual y se aprobó una liquidación que no contemplaba la aplicación de penalidades por ausencia de profesional clave y por mora en la ejecución de la prestación, los hechos se exponen a continuación:

1. TRAMITACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA CON DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN FIRMA Y SELLO DE PROFESIONAL CLAVE QUE HAN MANIFESTADO NO HABER TENIDO PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

1.1 Documentos que consignan el sello y firma a nombre del ingeniero residente, pese a estar ausente durante la ejecución de la obra.

El numeral 3.2 *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*, de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 18**) del procedimiento de selección, incluye dentro de los acápite A.2 y A.3 la participación de un ingeniero Residente de obra como parte del plantel profesional clave ofertado por el contratista; el mismo que, debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte, el numeral 179.1 del precitado artículo establece que durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista para la suscripción de contrato (descritos en el **cuadro n.º 1**), se aprecia que el profesional acreditado como ingeniero residente fue el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, quien de acuerdo a las bases integradas debería laborar durante la jornada laboral de forma permanente y en el plazo de ejecución de la obra, el cual de acuerdo a lo establecido en el contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.º 12**) ascendió a 90 días calendarios y posteriormente fue ampliado por 15 días calendarios²¹, es decir, que el ingeniero residente

²¹ Mediante Resolución Gerencial n.º 258-2021-MPCVZ-GM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 1; sin embargo, esta no contenía de manera expresa en su parte resolutive el plazo de ampliación de contrato, por lo que fue declarada nula mediante la Resolución Gerencial n.º 291-2021-

debía permanecer en la obra de forma permanente durante 105 días calendario comprendidos dentro el periodo 5 de mayo de 2021 al 26 de agosto de 2021.

En ese sentido, de la revisión al contenido del *Acta de Entrega de Terreno* para la ejecución de la obra, suscrita el 4 de mayo de 2021²²(**Apéndice n.º 13**) se advierte que consigna firma y sello a nombre del señor Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero residente, labor que habría desempeñado hasta el 26 de agosto de 2021, según consta en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**) el cual también consigna la firma y sello a su nombre en calidad de ingeniero residente.

Sumado a ello, obran cuatro informes que consignan la firma y el sello a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero residente, con los cuales remitió las valorizaciones de obra n.º 1, 2 y 3 y valorización de adicional deductivo de obra n.º 1, conforme se ilustra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Informes de valorizaciones de obra que consignan la firma y sello del Ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas como ingeniero residente

Documento emitido por el ingeniero residente		Asunto	Dirigido a
Tipo y n.º	Fecha		
Informe n.º 001-2021-OOTC (Apéndice n.º 49)	31.may.2021	Alcanzo Valorización N° 1	Consortio el Roble
Informe n.º 002-2021-OOTC (Apéndice n.º 50)	30.jun.2021	Alcanzo Valorización N° 2	Consortio el Roble
Informe n.º 03-2021-OOTC (Apéndice n.º 51)	02.ago.2021	Alcanzo Valorización N° 3	Supervisor de obra
Informe n.º 03-2021-CR/OTC/R (Apéndice n.º 52)	07.oct.2021	Alcanza valorización de adicional de obra n.º 1	Supervisor de obra

Fuente: Informes de valorizaciones de obra que contienen el sello y firma a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto hasta aquí, se advierte que, el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas fue acreditado por el contratista como ingeniero residente en la ejecución de la obra, y en razón de ello, se advierte que, obran documentos que consignan el sello y firma a su nombre, tales como el Acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra, el cuaderno de obra, así como informes de valorizaciones de obra (descritos en el cuadro n.º 2).

Sin embargo, de acuerdo a la consulta efectuada a través del aplicativo informático de acceso público INFOBRAS²³, se visualiza que el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas identificado con C.I.P 078665 se encuentra registrado como ingeniero residente en la ejecución de la obra "*RECUPERACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CÓDIGO LOCAL 819878, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD*", durante el periodo 16 de octubre de 2020 a 12 de junio de 2021, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MPCVZ-GM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), y se aprobó, entre otros, la ampliación de plazo contractual n.º 1 con efecto retroactivo desde el 11 de agosto de 2021 al 26 de agosto de 2021.

El *acta de entrega de terreno* fue suscrita por Lenin Harold Silva, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano rural, Carlos David Farfán Mariñas, subgerente de Liquidación y Supervisión de Obra, gerente de Empresa MARZAP INGENIEROS SAC, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del Consortio El Roble y además consigna el sello y firma a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero residente.

²³ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion>

Imagen n.º 5

Consulta en INFOBRAS sobre la participación de Omar Orlando Taboada Cobeñas como residente de obra

Nº	Nombre y apellidos	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
1	OMAR TABOADA	16/10/2020	12/06/2021

Fuente: Consulta web en Infobras, con código SNIP 2458484 <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion>

Al respecto, mediante oficio n.º 103-2024/MPCVZ-OCI de 22 de febrero de 2024²⁴ (Apéndice n.º 55), se requirió a la municipalidad distrital de El Porvenir, que confirme si el señor Omar Orlando Taboada Cobeñas, realizó labores de Residente de obra, en la ejecución de la obra "Recuperación en la Institución Educativa Primaria y Secundaria Escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento La Libertad".

En respuesta a ello, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la municipalidad distrital de El Porvenir remitió el oficio n.º 015-2024-GODU-MDEP/ERPB de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 56), con el cual alcanzó copias del Contrato N° 09-2020- MDEP EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CÓDIGO LOCAL 819878, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, suscrito el 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57), entre la referida municipalidad y el CONSORCIO AMISTAD, de cuyo contenido se advierte que, en su cláusula décima cuarta consigna al ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas como ingeniero residente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 6

Cláusula decima cuarta del contrato N° 09-2020- MDEP

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL PERSONAL PROPUESTO

Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, salvo lo previsto Art. 56.A.3 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, EL CONTRATISTA propone como personal profesional lo siguientes:

Nº	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA
1	INGENIERO RESIDENTE	OMAR ORLANDO TABOADA COBENAS	INGENIERO CIVIL	CIP N° 78665

Fuente: Contrato n.º 09-2020- MDEP EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CÓDIGO LOCAL 819878, DISTRITO EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (Apéndice n.º 57)

Elaborado por: Comisión de Control

Emitted by the head of the Institutional Control Organ of the Districtal Municipality of Contralmirante Villar.

Asimismo, mediante oficio n.º 020-2024-GODU-MDEP/ERPB de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 58**), el gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la municipalidad distrital de El Porvenir remitió documentos referidos a la ejecución de la obra "Recuperación en la institución educativa primaria y secundaria escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de la Libertad", los cuales consignan el sello y firma del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero residente, conforme se describen a continuación:

- Acta de entrega de terreno, suscrita el 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 59**).
- Acta de inicio de obra, suscrita el 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 60**).
- Acta de recepción de la obra suscrita el 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 61**).
- Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 62**), de cuyo contenido se advierten registros desde el asiento n.º 300 del supervisor de obra, de 20 de abril de 2021 al asiento n.º 516 del supervisor de obra, de 26 de agosto de 2021, apreciándose que en lo que corresponde a los asientos del ingeniero residente, estos consignan el sello y firma a nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas.

Conforme a los documentos proporcionados por la entidad, se advierte que el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, se habría desempeñado como ingeniero residente en la ejecución de la obra materia del presente servicios de control durante el periodo 5 de mayo de 2021 al 26 de agosto de 2021; y a su vez, de la revisión a los documentos remitidos por la municipalidad distrital de El Porvenir, se advierte que, el mencionado profesional habría desempeñado la misma labor de ingeniero residente en la ejecución de la obra "Recuperación en la institución educativa primaria y secundaria escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de la Libertad", durante el periodo 16 de octubre de 2020 (inicio de la obra) al 18 de abril de 2022 (culminación real de la obra²⁵), lo cual implicaría que el citado profesional habría realizado de forma paralela la labor de ingeniero residente en ambas obras; situación que resultaría contraria a lo establecido en el numeral 179.3 del artículo 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo que se trate de obras convocadas por paquete, en donde la participación permanente, directa y exclusiva del residente definidas en las bases lo permitan.

En ese sentido, a fin de confirmar si el señor Omar Orlando Taboada se ha desempeñado de forma paralela como ingeniero residente en la ejecución de las dos obras antes mencionadas, mediante carta n.º 006-2024-MPCVZ/OCI de 21 de febrero de 2024²⁶, (**Apéndice n.º 63**) se requirió al mencionado profesional la información siguiente:

(...)

1. Indique si ha prestado servicios al Consorcio El Roble integrado por Corporación Vásquez Castañeda S.A.C y Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL, y confirme si usted participó en el cargo de ingeniero residente durante el periodo de ejecución de la citada Obra (5 de mayo de 2021 al 20 de setiembre de 2021). De ser afirmativa la respuesta agradeceré remita copia de la documentación que sustente su vínculo laboral o contractual con el referido Consorcio (o con sus empresas conformantes) y de los documentos emitidos durante el desempeño de sus funciones.
2. Confirme si el curriculum Vitae que se adjunta al presente corresponde a su persona y si este fue proporcionado al mencionado Consorcio o alguna de sus empresas conformantes.
3. Confirme si la firma consignada en el cuaderno de obra (cuya copia se adjunta al presente) corresponde a su puño y letra"

(...)

²⁵ De acuerdo a lo indicado en el Acta de recepción de la obra suscrita el 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 61**).

²⁶ Emitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

En atención a lo requerido, el ingeniero Taboada Cobeñas mediante escrito s/n de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 64**) negó lo consultado mediante la citada carta n.º 006-2024-MPCVZ/OCI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 63**), manifestando lo siguiente:

(...)

1. Indique si ha prestado servicios al Consorcio El Roble integrado por Corporación Vásquez Castañeda S.A.C y Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL, y confirme si usted participó en el cargo de ingeniero residente durante el periodo de ejecución de la citada Obra (5 de mayo de 2021 al 20 de setiembre de 2021). De ser afirmativa la respuesta agradeceré remita copia de la documentación que sustente su vínculo laboral o contractual con el referido Consorcio (o con sus empresas conformantes) y de los documentos emitidos durante el desempeño de sus funciones. Mi respuesta es negativa, No he desempeñado el cargo de RESIDENTE DE OBRA.

2. Confirme si el currículum Vitae que se adjunta al presente corresponde a su persona y si este fue proporcionado al mencionado Consorcio o alguna de sus empresas conformantes.

El currículum adjunto al documento, si corresponde a mi persona, el cual no fue entregado al consorcio.

3. Confirme si la firma consignada en el cuaderno de obra (cuya copia se adjunta al presente) corresponde a su puño y letra

Las firmas consignadas en la copia del cuaderno de obra adjunto, No corresponden a mi persona.

(...)

Asimismo, mediante carta n.º 004-2024-MPCVZ/OCI-SCE-LAGUNA TUCILLA de 12 de abril de 2024²⁷ (**Apéndice n.º 65**) la comisión de control requirió al ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, que informe de manera documentada si se había desempeñado como ingeniero residente en la ejecución de la obra "Recuperación en la institución educativa primaria y secundaria escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento La Libertad"; y, en respuesta a ello, el citado profesional emitió el escrito s/n de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 66**)²⁸, mediante el cual precisó lo siguiente:

(...)

Sobre la pregunta, si he desempeñado el cargo de ingeniero residente en la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CÓDIGO LOCAL 819878, DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

(...)

Confirmando mi participación como personal propuesto por el Consorcio Amistad, ejecutor de la obra: "RECUPERACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA ESCOLARIZADA N° 82209 CON CÓDIGO LOCAL 819878, DISTRITO DE EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en el cargo de RESIDENTE DE OBRA"

Inicio oficial del plazo : 16-Oct-2020.

Término de obra : 16-Abr-2022.

(...)"

Conforme a lo informado por el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en su escrito s/n de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 66**), se advierte que, este profesional no desempeñó el cargo de ingeniero residente en la ejecución de la obra materia de control; además, indicó

²⁷ Remitido mediante correo electrónico de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 65**)

²⁸ Remitido a la comisión de control mediante correo electrónico de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 66**).

no haber hecho llegar su curriculum vitae al Consorcio El Roble (ganador de la buena pro), el cual le sirvió para que dicho consorcio acreditara ante la entidad la formación académica y la experiencia del personal del ingeniero residente, uno de los miembros del plantel profesional clave que exigían las bases integradas.

Asimismo, manifestó no haber suscrito el cuaderno de obra durante el periodo 5 de mayo de 2021 al 26 de agosto de 2021; sin embargo, dicho cuaderno y los informes de valorizaciones de obra, (detallados en el **cuadro n.º 2**), consignan sello y firma a nombre del ingeniero Omar Alexander Taboada Cobeñas, los cuales fueron utilizados para tramitar tres (3) valorizaciones mensuales de obra y una (1) valorización de adicional deductivo de obra, las cuales finalmente fueron pagadas por la entidad a favor del contratista.

Además, a través de su escrito s/n de 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 66**) confirmó su participación como ingeniero residente en la ejecución de la obra *"Recuperación en la institución educativa primaria y secundaria escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – departamento La Libertad"*, a cargo de la municipalidad distrital de El Porvenir, de la provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Cabe señalar que los informes citados en el **cuadro n.º 2**, correspondientes a las valorizaciones mensuales de obra n.º 1, 2 y 3, fueron remitidos por el contratista a la entidad, mediante cartas n.ºs 08-2021-MCBC/CR/RC (**Apéndice n.º 67**), 14-2021-MCBC/CR/RC (**Apéndice n.º 68**), 17-2021-MCBC/CR/RC (**Apéndice n.º 69**) y 21-2021-MCBC/CR/RC (**Apéndice n.º 70**) de 31 de mayo de 2021, 30 de junio de 2021, de 2 de agosto de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, a la jefa de supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza quien además ejercía la representación legal de la empresa responsable de la supervisión, los cuales tramitó para el pago de las valorizaciones de obra correspondientes, emitiendo los siguientes informes y cartas:

Cuadro n.º 3

Informes emitidos por la jefa de supervisión y a su vez representante legal de la empresa supervisora

Concepto del trámite	Documento emitido por Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza			
	Tipo	Nº	Fecha	Asunto comunicado
Valorización de obra n.º 1	Informe mensual	02 (Apéndice n.º 71)	Mayo 2021	Solicitud de pago de Valorización de obra n.º 1
	Carta	019-2021-MARZAP (Apéndice n.º 72)	07.jun.2021	
Levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.º 1	Informe mensual	03 (Apéndice n.º 73)	Mayo 2021	Levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.º 1
	Carta	021-2021-MARZAP (Apéndice n.º 74)	17.jun.2021	
Valorización de obra n.º 2	Informe mensual	04 (Apéndice n.º 75)	Julio 2021	Solicitud de pago de Valorización de obra n.º 2
	Carta	025-2021-MARZAP (Apéndice n.º 76)	2.jul.2021	
Valorización de obra n.º 3	Informe mensual	06 (Apéndice n.º 77)	ago.2021	Solicitud de pago de Valorización de obra n.º 3
		030-2021-MARZAP (Apéndice n.º 78)	4.ago.2021	

Fuente: Informes mensuales y cartas emitidas por la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, las cartas e informes descritos en el cuadro precedente, fueron tramitados por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (GlyDUR) y la subgerencia de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación (SIOSyL), de las cuales se emitieron los informes correspondientes, los mismos que se resumen en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 4

Informes emitidos por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a la subgerencia de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación para el trámite de valorizaciones de obra

Concepto del trámite	Documento emitido por la SIOSyL ²⁹				Documento emitido por la GlyDUR ³⁰			
	Tipo y N°	Fecha	Asunto	Emisor	Tipo y N°	Fecha	Emisor	Asunto
Valorización de obra n.º 1	Informe n.º 0272-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA (Apéndice n.º 79)	18.jun.2021	Conformidad Valorización N°1	Víctor Enrique Jaime Arrieta	Informe n.º 622-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS (Apéndice n.º 80)	18.jun.2021	Lenin Harold Avila Silva	Conformidad Valorización de obra N°1
Valorización de obra n.º 2	Informe n.º 0289-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA (Apéndice n.º 81)	05.jul.2021	Conformidad Valorización N°2	Víctor Enrique Jaime Arrieta	Informe n.º 672-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS (Apéndice n.º 82)	07.jul.2021	Lenin Harold Avila Silva	Conformidad Valorización de obra N°2
Valorización de obra n.º 3	Informe n.º 0371-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA (Apéndice n.º 83)	10.ago.2021	Conformidad Valorización N°3	Víctor Enrique Jaime Arrieta	Informe n.º 865-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM (Apéndice n.º 84)	12.ago.2021	Francisco Javier Gonzalez Morales	Conformidad Valorización de obra N°3

Fuente: Informes emitido por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a la subgerencia de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, el informe n.º 03-2021-CR/OTC/R de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 52), el cual consigna el sello y firma del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, en calidad de ingeniero residente y que está referido a la valorización de adicional deductivo de obra n.º 1, fue tramitado por el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodríguez³¹, quien dio conformidad a la referida valorización, conforme se advierte en el informe n.º 583-2021-MPCVZ-SGIOSyL-OANR de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 85), el cual fue validado por Francisco Javier Gonzalez Morales, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.º 1548-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 86) e informe n.º 676-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 87).

De esta manera, la Entidad realizó el pago de tres valorizaciones mensuales de obra y una valorización de adicional deductivo de obra por un monto de S/ 2 012 817,65 (Dos millones doce mil ochocientos diecisiete con 65/100 soles), emitiendo los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5

Comprobantes de pago emitidos por concepto de Valorizaciones de obra

Expediente SIAF	C/P	Nombre	Concepto	Fecha	Monto
1669	2038 (Apéndice n.º 88)	Corporación Vasquez Castañeda SAC	Para cancelar valorización de obra n.º 1	28/06/2021	310,000.00
	2039 (Apéndice n.º 89)			28/06/2021	117,136.10
	2040 (Apéndice n.º 90)			28/06/2021	21,445.00
	2041 (Apéndice n.º 91)	Banco de la Nación	Retención (5%) de fiel cumplimiento	28/06/2021	87,531.56
1816	2416 (Apéndice n.º 92)	Corporación Vasquez Castañeda SAC	Para cancelar valorización de obra n.º 2	12/07/2021	310 000,00
	2417 (Apéndice n.º 93)			12/07/2021	310 000,00
	2418 (Apéndice n.º 94)			12/07/2021	4 014,52
	2420 (Apéndice n.º 95)			12/07/2021	29 648,00

²⁹ Subgerencia de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación.

³⁰ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

³¹ Quien además fue designado como inspector de la obra materia del presente servicio de control, mediante Memorando n.º 191-2021-MPCVZ GlyDUR.UEI-FJGM de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 97).

	2419 (Apéndice n.º 96)	Banco de la Nación	Retención (5%) de fiel cumplimiento	12/07/2021	87 531,56
2212	2888 (Apéndice n.º 98)	Corporación Vasquez	Para cancelar valorización de obra n.º 3	19/08/2021	239,411.17
	2890 (Apéndice n.º 99)	Castañeda SAC	Detracción del 4% de valorización de obra n.º 3	19/08/2021	11,068.00
	2889 (Apéndice n.º 100)	Banco de la Nación	Retención (10%) de fiel cumplimiento	19/08/2021	26,218.63
75	1034 (Apéndice n.º 101)	Corporación Vasquez	Detracción del 4% de valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	13/04/2022	251 698,37
	1035 (Apéndice n.º 102)	Castañeda SAC	Para cancelar valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	13/04/2022	10 488,00
2148	2151 (Apéndice n.º 103)	Corporación Vasquez	Para cancelar valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	06/07/2022	7 865,00
	2152 (Apéndice n.º 104)	Castañeda SAC		06/07/2022	188 761,74
Total					2 012 817,65

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la entidad por el pago de valorizaciones de obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Resulta necesario precisar que, el monto girado por las valorizaciones de obra comprendía el costo variable establecido en la oferta económica del postor (Apéndice n.º 7) para el pago al ingeniero residente por su labor durante la ejecución de la obra, el mismo que se encuentra detallado en el desagregado de gastos generales ofertado por el postor y que ascendió a **S/ 19 500,00** (Diecinueve mil quinientos y 00/100 soles), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7

Costo establecido en la oferta económica del postor para el pago del ingeniero residente

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES							
OBRA:	"REPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES"						
UBICACIÓN:	TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS						
PLAZO DE EJECUCION:	Obra 3.00 meses						
FECHA:	Marzo - 2021						
VALOR REFERENCIAL:	S/ 1,750,631.28						
COSTO DIRECTO:	S/ 1,208,846.60						
1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO - Variables	: 8.0993%						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	# VECES	UNITARIO	INCIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA							
a) Oficina Central							
Gerente	mes	1.00	x 3.00	x 4,500.00	x 0.20	= 2,700.00	
Secretaria	mes	1.00	x 3.00	x 1,500.00	x 0.20	= 900.00	
b) Obra:							
b.1) Profesional							
Residente de Obra	mes	1.00	x 3.00	x 6,500.00	x 1.00	= 19,500.00	
Asistente de Residente de Obra	mes	1.00	x 3.00	x 4,000.00	x 1.00	= 12,000.00	
Especialista en Arqueología	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 0.50	= 5,700.00	
Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 1.00	= 11,400.00	
Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 0.50	= 5,700.00	

Fuente: Oferta del Consorcio El Roble (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

El monto de S/ 19 500,00 solo representan el costo directo establecido en el desconsolidado de gastos generales, por lo que, para determinar el costo total establecido en su oferta económica por la labor del ingeniero residente durante la ejecución de la obra, corresponde la aplicación de la estructura del costo total de dicha oferta, y como resultado del cálculo correspondiente se tiene que el costo total ascendió a **S/ 23 010,00**, conforme se describe a continuación:

Costo directo del ingeniero residente	= S/ 19 500,00 +
Impuesto general a las ventas (18% del sub total)	= <u>S/ 3 510,00</u>
Costo total	= S/ 23 010,00

Conforme a lo expuesto, se advierte que el señor **Omar Orlando Taboada Cobeñas**, propuesto por el Contratista ante la entidad como ingeniero residente, no otorgó su curriculum vitae al contratista para que sea utilizado como requisito de acreditación en la suscripción del contrato, además no participó durante la ejecución de la obra; ni suscribió documento alguno (cuaderno de obra e informes) para la tramitación del pago valorizaciones de obra; no obstante, la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza quien a su vez fue la representante legal de la empresa responsable de la supervisión de la obra, tramitó documentos que consignan el sello y firma del citado profesional, para el pago de valorizaciones de obra, los cuales también fueron tramitados por Lenin Harold Avila Silva y Francisco Javier Gonzalez Morales, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, además por Víctor Enrique Jaime Arrieta y Oscar Alberto Namuche Rodríguez, en calidad de subgerente de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación (ver **cuadro n.º 4**).

Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone principalmente que durante la ejecución de la obra se debe contar, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra; asimismo, indica que por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra; finalmente la citada normativa dispone que el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.

Es importante precisar que, estas valorizaciones tramitadas contenían el pago del costo total establecido en la oferta económica del postor para la labor del ingeniero residente durante la ejecución de la obra; no obstante, al no haber tenido participación el citado profesional durante la ejecución de la misma, no correspondía a la entidad efectuar el pago por dicho costo a favor del contratista, el cual ascendió a **S/ 23 010,00** y que constituye un perjuicio económico al Estado.

1.2 Documentos que consignan el sello y firma a nombre del especialista en seguridad, salud y medio ambiente, pese a estar ausente durante la ejecución de la obra.

De la revisión a los documentos presentados por el Contratista para la suscripción de contrato (descritos en el **cuadro n.º 1**) se aprecia que el profesional acreditado ante la entidad para desempeñar las labores de ingeniero de seguridad, salud y medio ambiente fue el ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago de valorizaciones de obra (mensuales y de adicional de obra) y su documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad, se advierte que obran diez (10) documentos que consignan su firma y sello, los cuales se detallan a continuación:

1. Informe de Seguridad de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*", correspondiente al periodo 5 al 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 105**).
2. Plan anual de seguridad y salud en el trabajo 2021 de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 106**).

3. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 107).
4. Matriz IPERC (Apéndice n.º 108).
5. Procedimiento escrito de trabajo seguro de movimiento de tierras con maquinaria de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 109).
6. Procedimiento escrito de trabajo seguro de excavaciones y zanjas de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 110).
7. Informe Seguridad de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes", correspondiente al periodo 1 al 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 111).
8. Informe Seguridad de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes", correspondiente al periodo 1 al 31 de julio de 2021 (Apéndice n.º 112).
9. Plan de manejo de tránsito (PTM) 2021 Consorcio El Roble de 14 junio de 2021 (Apéndice n.º 113).
10. Informe Seguridad de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes", correspondiente al periodo 1 al 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 114).

En ese sentido, a fin de verificar la veracidad de los citados documentos y corroborar su participación del ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera, como especialista de seguridad, salud y medio ambiente durante la ejecución de la obra, mediante carta n.º 008-2024-MPCVZ/OCI de 21 de febrero de 2024³² (Apéndice n.º 115), se le consultó al referido profesional lo siguiente:

1. Indique si ha prestado servicios al Consorcio El Roble integrado por Corporación Vásquez Castañeda S.A.C y Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL, y confirme si usted participó en el cargo de Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente durante el periodo de ejecución de la citada Obra (5 de mayo de 2021 al 20 de setiembre de 2021). De ser afirmativa la respuesta agradeceré remita copia de la documentación que sustente su vínculo laboral o contractual con el referido Consorcio (o con sus empresas conformantes) y de los documentos emitidos durante el desempeño de sus funciones.
2. Confirme si el currículum Vitae que se adjunta al presente corresponde a su persona y si este fue proporcionado al mencionado Consorcio o alguna de sus empresas conformantes.
3. Confirme si la firma consignada en el Informe seguridad de la obra Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes, de 31 de mayo de 2021 (adjunto al presente), corresponde a su puño y letra.
4. Confirme si la firma consignada en el Informe seguridad de la obra Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes, de 30 de junio de 2021 (adjunto al presente), corresponde a su puño y letra.

³² Emitida por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; y, remitida mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 115).

5. Confirme si la firma consignada en el Informe seguridad de la obra Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes, de 31 de julio de 2021 (adjunto al presente), corresponde a su puño y letra.
6. Confirme si la firma consignada en el Plan de Manejo de Tránsito PMT (2021) Consorcio El Roble (adjunto al presente), corresponde a su puño y letra.

En atención a ello, el mencionado profesional remitió el informe n.º 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024³³ (**Apéndice n.º 116**), indicando lo siguiente:

- 1) NUNCA PRESTE SERVICIOS AL CONSORCIO EL ROBLE
(...)
- 2) YO NUNCA PROPORCIONE MI CURRÍCULUM VITAE AL CONSORCIO, NI A LAS EMPRESAS QUE LO CONFORMAN.
(...)
- 3) YO NUNCA FIRMÉ NI ESCRIBÍ EN NINGUN INFORME NI DOCUMENTOS DE LA OBRA QUE MENCIONAN.
(...)
- 4) YO NUNCA FIRMÉ NINGUN INFORME DE SEGURIDAD DE LA OBRA QUE MENCIONAN.
(...)
- 5) YO NUNCA FIRMÉ NINGUN INFORME DE SEGURIDAD DE LA OBRA QUE MENCIONAN.
(...)
- 6) YO NUNCA FIRMÉ NINGUN DOCUMENTO DE LA OBRA QUE MENCIONAN, NUNCA FUI A ESA OBRA.
(...)

Asimismo, mediante Carta n.º 002-2024-MPCVZ/OCI-SCE-LAGUNA TUCILLA de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 117**), la comisión de control requirió³⁴ al citado ingeniero que confirme su participación en la elaboración de los diez (10) documentos que obran en las valorizaciones de obra y si el sello y firma consignados en estos corresponden a su persona; quien dio respuesta mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 118**), indicando lo siguiente:

(...) *le vuelvo a repetir que yo no participe de la obra de zorritos.*
Adicional a ello, con respecto a los diferentes documentos que me brindo, NO ES MI FIRMA, NI MI SELLO el que está contenido en dichos documentos.

Nunca supe de esa Obra.
(...)

Conforme a lo informado por el ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera, mediante informe n.º 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 116**) y mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 118**), se advierte que, el mencionado profesional no desempeñó el cargo de especialista de seguridad, salud y medio ambiente durante la ejecución de la obra, además, indicó no haber hecho llegar su currículum vitae al consorcio El Roble (ganador de la buena pro), el cual le sirvió para que dicho consorcio acreditara ante la entidad la formación académica y la experiencia del personal del ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, uno de los miembros del plantel profesional clave que exigen las bases integradas.

Asimismo, manifestó no haber suscrito los diez (10) documentos descritos que obran en las valorizaciones de obra que consignan sello y firma con su nombre; no obstante, dichos documentos obran como sustento del pago efectuado por la entidad a favor del contratista por concepto de valorizaciones de obra (mensuales y de adicional de obra), los mismos que fueron tramitados por la jefa de supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza,

³³ Remitido por el ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 116**).

³⁴ Mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 117**).

quien además ejercía la representación legal de la empresa responsable de la supervisión, para el pago de las valorizaciones de obra.

De esta manera, la Entidad realizó el pago de tres valorizaciones mensuales de obra y una valorización de adicional de obra por un monto de S/ 2 012 817,65 (Dos millones doce mil ochocientos diecisiete con 65/100 soles), mediante los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 4.

Cabe indicar que el monto girado por las valorizaciones de obra comprendía el costo variable establecido en la oferta económica del postor (**Apéndice n.º 7**) para el pago al ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente por su labor durante la ejecución de la obra, el mismo que se encuentra detallado en el desagregado de gastos generales y que ascendió a **S/ 11 400,00** (Once mil cuatrocientos y 00/100 soles), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Costo establecido en la oferta económica del postor para el pago del ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente

DESCRIPCIÓN								UNIDAD	CANTIDAD	# VECES	UNITARIO	INCIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL
DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES														
OBRA:		"REPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES"												
UBICACIÓN:		TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS												
PLAZO DE EJECUCION:		Obra 3.00 meses												
FECHA:		Marzo - 2021												
VALOR REFERENCIAL:		S/ 1,750,631.26												
COSTO DIRECTO:		S/ 1,208,846.60												
1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO - Variables												: 8.0993%		
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA														
a) Oficina Central														
Gerente		mes	1.00	x	3.00	x	4,500.00	x	0.20	=	2,700.00			
Secretaría		mes	1.00	x	3.00	x	1,500.00	x	0.20	=	900.00			
b) Obra:														
b.1) Profesional														
Residente de Obra		mes	1.00	x	3.00	x	6,500.00	x	1.00	=	19,500.00			
Asistente de Residente de Obra		mes	1.00	x	3.00	x	4,000.00	x	1.00	=	12,000.00			
Especialista Asesor		mes	1.00	x	3.00	x	3,800.00	x	0.60	=	5,700.00			
Especialista Seguridad, Salud y Medio Ambiente		mes	1.00	x	3.00	x	3,800.00	x	1.00	=	11,400.00			
Especialista en Metrados, Valoraciones y Liquidaciones		mes	1.00	x	3.00	x	3,800.00	x	0.50	=	5,700.00			

Fuente: Oferta del Consorcio El Roble (Apéndice n.º 7)
Elaborado por: Comisión de Control

El monto de S/ 11 400,00 solo representan el costo directo establecido en el desconsolidado de gastos generales, por lo que, para determinar el costo total establecido en la oferta económica del postor por la labor del ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente durante la ejecución de la obra, corresponde la aplicación de la estructura del costo total de dicha oferta y como resultado del cálculo correspondiente se tiene que el costo total ascendió a **S/ 13 452,00**, conforme se describe a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Costo directo del especialista de seguridad, salud y medio ambiente} &= \text{S/ } 11\,400,00 + \\ \text{Impuesto general a las ventas (18\% del sub total)} &= \text{S/ } 2\,052,00 \\ \text{Costo total} &= \text{S/ } 13\,452,00 \end{aligned}$$

Conforme a lo expuesto, se advierte que el señor Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuesto por el Contratista ante la entidad como ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, no otorgó su curriculum vitae al contratista para que sea utilizado como requisito de acreditación en la suscripción del contrato, además no participó durante la ejecución de la obra; ni suscribió documento alguno (informes) que hayan sido de utilidad para la tramitación del pago valorizaciones de obra; no obstante, la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, quien a su vez fue la representante legal de la

empresa responsable de la supervisión de la obra, tramitó documentos que consignan el sello y firma del citado profesional, para el pago de valorizaciones de obra, los cuales también fueron tramitados por Lenin Harold Avila Silva y Francisco Javier Gonzalez Morales, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, además por Víctor Enrique Jaime Arrieta y Oscar Alberto Namuche Rodríguez, en calidad de subgerente de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación, conforme se ha ilustrado en el **cuadro n.º 4**.

Asimismo, estas valorizaciones tramitadas contenían el pago del costo total establecido en la oferta económica del postor para la labor del ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente durante la ejecución de la obra, no obstante que el referido profesional no participó durante la ejecución de la misma, por lo que no correspondía a la entidad efectuar el pago por dicho costo a favor del contratista, el mismo que ascendió a **S/ 13 452,00** y que constituye un perjuicio económico al Estado.

1.3 De la ausencia del Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones

Conforme lo descrito en el numeral 1 del presente, el contratista no acreditó ante la entidad la formación y experiencia del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones para la suscripción del contrato de ejecución de obra, pese a ello suscribió con la Entidad dicho contrato, quedando evidenciado que el citado profesional no participó durante la ejecución de la obra.

Así también de la revisión a la documentación que sustenta el pago de las valorizaciones de obra (mensuales y del adicional deductivo) se pudo comprobar que no obra documento alguno que haya sido emitido por el profesional que se haya desempeñado como especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones durante la ejecución de la obra.

Además, mediante carta n.º 009-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), se requirió al representante común del Consorcio El Roble, entre otros, que remita los datos personales y el curriculum vitae del Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones; sin embargo, hasta la fecha de la presente no se ha obtenido respuesta alguna.

Sin embargo, la Entidad realizó el pago de tres valorizaciones mensuales de obra y una valorización de adicional de obra por un monto de S/ 2 012 817,65 (Dos millones doce mil ochocientos diecisiete con 65/100 soles), monto que comprendía el costo variable establecido en la oferta económica del postor (**Apéndice n.º 7**) para el pago al especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones por su labor durante la ejecución de la obra, el mismo que se encuentra detallado en el desagregado de gastos generales y que ascendió a **S/ 5 700,00** (Cinco mil setecientos y 00/100 soles), como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 9

Costo establecido en la oferta económica del postor para el pago del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES							
OBRA:	"REPARACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; EN EL(LA) LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES"						
UBICACIÓN:	TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS						
PLAZO DE EJECUCION:	Obra 3.00 meses						
FECHA:	Marzo - 2021						
VALOR REFERENCIAL:	S/ 1,750,631.28						
COSTO DIRECTO:	S/ 1,208,846.60						
1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DEL SERVICIO - Variables : 8.0993%							
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	# VECES	UNITARIO	INCIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA							
a) Oficina Central:							
Gerente	mes	1.00	x 3.00	x 4,500.00	x 0.20	= 2,700.00	
Secretaria	mes	1.00	x 3.00	x 1,500.00	x 0.20	= 900.00	
b) Obra:							
b.1) Profesional							
Residente de Obra	mes	1.00	x 3.00	x 6,500.00	x 1.00	= 19,500.00	
Asistente de Residente de Obra	mes	1.00	x 3.00	x 4,000.00	x 1.00	= 12,000.00	
Especialista en Arqueología	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 0.50	= 5,700.00	
Especialista Seguridad, Salud y Medio Ambiente	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 1.00	= 11,400.00	
Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones	mes	1.00	x 3.00	x 3,800.00	x 0.50	= 5,700.00	1

Fuente: Oferta del Consorcio El Roble (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

El monto de S/ 5 700,00 solo representa el costo directo establecido en el desconsolidado de gastos generales, por lo que, para determinar el costo total establecido en la oferta económica del postor por la labor de especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones durante la ejecución de la obra, corresponde la aplicación de la estructura del costo total de dicha oferta, y como resultado del cálculo correspondiente se tiene que el costo total ascendió a **S/ 6 726,00**, conforme se describe a continuación:

Costo directo del especialista en metrados, valorizaciones y liquidación	= S/ 5 700,00 +
Impuesto general a las ventas (18% del costo directo)	= S/ 1 026,00
Costo total	= S/ 6 726,00

Conforme a lo expuesto, se advierte que, durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; pese a ello, la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, quien a su vez fue la representante legal de la empresa responsable de la supervisión de la obra, tramitó valorizaciones de obra con montos que comprendían el costo total establecido en la oferta económica del postor para el pago por el referido especialista durante la ejecución de la obra, las cuales también fueron tramitadas por Lenin Harold Avila Silva y Francisco Javier Gonzalez Morales, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, además por Víctor Enrique Jaime Arrieta y Oscar Alberto Namuche Rodríguez, subgerentes de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación, conforme se ha ilustrado en el **cuadro n.º 4**.

Por lo cual no correspondía a la entidad efectuar el pago por dicho costo a favor del contratista, el mismo que ascendió a **S/ 6 726,00** y que constituye un perjuicio económico al Estado.

De lo expuesto, se tiene que durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; asimismo, los señores Omar Orlando Taboada Cobeñas y Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuestos por el Contratista ante la entidad como ingeniero residente, y como ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, no otorgaron su curriculum vitae al contratista para que sea utilizado como requisito de acreditación en la suscripción del contrato, además ambos profesionales no tuvieron participación durante la ejecución de la obra, ni suscribieron documento alguno (cuaderno de obra e informes) para la tramitación del pago valorizaciones de obra; no obstante, la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza quien a su vez fue la representante legal de la empresa responsable de la supervisión de la obra, tramitó documentos que consignan el sello y firma de los citados profesionales para el pago de valorizaciones de obra, los cuales también fueron tramitados por Lenin Harold Avila Silva y Francisco Javier Gonzalez Morales, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, además por Víctor Enrique Jaime Arrieta y Oscar Alberto Namuche Rodríguez, en calidad de subgerente de Infraestructura, Obras Supervisión y Liquidación (ver cuadro n.º 4).

Ello conllevó a que la entidad pague a favor del contratista el monto total establecido en el expediente técnico por la participación de dichos profesionales durante la ejecución de la obra, pese a que se ha evidenciado que estos no tuvieron participación alguna, generando un perjuicio económico de **S/ 43 188,00**³⁵.

2. APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Durante la ejecución de obra la Entidad aprobó el adicional deductivo de obra n.º 1, del cual se aprecia que no se ajustó al procedimiento regulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, conforme se desarrolla a continuación:

2.1 Consultas realizadas por el contratista que dieron origen al trámite del adicional deductivo de obra n.º 1.

De acuerdo a lo consignado en el cuaderno de obra, **Asiento n.º 43 del Residente** de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), se realizó la siguiente anotación:

"(...)

- ❖ *Se le presenta a la supervisión la carta N°011-2021-MCBC/CR/RC anexando el informe de consulta sobre ocurrencia en obra es lo siguiente:*
 - *Que la obra contempla como objetivo principal la descolmatación de la laguna de oxidación "La Tucilla", la cual tiene unas dimensiones replanteadas en campo 138.00 ml. de largo por 86.00 ml de ancho un área de 11,868.00 m2 aproximadamente.*
 - *Debido a la falta de mantenimiento esta laguna se encuentra colapsada y con infiltración al lado Nor-oeste de la laguna (lado de quebrada), debido a que dicha laguna con el paso del tiempo y debido a los fenómenos climáticos que azotan la región, se ha perdido su impermeabilización del terreno.*
 - *Mejorar la impermeabilización de los taludes y fondo de la laguna, se mejore el proyecto colocándose geomembrana HTP de 1.0 mm o 1.5 mm, la cual garantizara la impermeabilización de dicha laguna y su futuro sistema de eliminación de lodos sea a través extractoras de lodos, y no volver a realizar el trabajo de descolmatación y conformación tal como al que se realiza.*
 - *Se cree conveniente realizar una consideración en el diseño de la laguna de sedimentación por sus dimensiones, y la consideración para que dicha laguna sea dividida en 02 lagunas, una primaria y donde se realice la decantación de los sólidos y la segunda que cumpla la función de purificación fotosintética debido a que en la zona la radiación solar es alta, esto*

Sumatoria del costo directo (incluido IGV) del personal clave ausente durante la ejecución de la obra: **S/ 23 010,00 + S/ 13 452,00 + S/ 6 726,00 = S/ 43 198,00.**

garantizaría un efluente con menor carga bacteriológica para ser vertido a la quebrada o su reuso agrícola (...).

Por su parte, la jefa de supervisión, en el cuaderno de obra, el **Asiento n.º 44 del Supervisor de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 46)**, realizó la siguiente anotación:

(...)

Se acogen las consultas planteadas por el contratista descritas en el asiento precedente las cuales de acuerdo al 193 del RLCE serán derivadas a la entidad para el pronunciamiento del proyectista.

(...)

Luego de ello, mediante Carta n.º 11-2021-MCBC/CR/RC de "7 de mayo de 2021" (sic) (**Apéndice n.º 119**), recibida el 7 de junio de 2021, el representante común del Contratista, Manuel Christopher Balladares Correa, remitió a MARZAP INGENIEROS SAC, con atención a Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, supervisora de obra, las consultas sobre ocurrencia en obra, donde indica lo siguiente:

(...)

3. ANÁLISIS

De la revisión hecha al expediente y la compatibilidad con el terreno mi representada del área técnica y el residente de obra, en amparo al **Artículo N° 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra**, (...) se formulan las consultas lo siguientes:

1. Que la obra en referencia a) contempla como objetivo principal la descolmatación de la laguna de oxidación "La Tucilla", la cual tiene unas dimensiones replanteadas en campo 138 ml de largo por 86.00 ml de ancho dando un área de 11,868.00 m2 aproximadamente.
2. Debido a su falta de mantenimiento esta laguna se encuentra colapsada y con infiltración al lado Nor-Oeste de la laguna (lado de quebrada), debido a que dicha laguna con el pasar del tiempo y debido a los fenómenos climáticos que azotan la región, se ha perdido su impermeabilización del terreno.
3. Debido a los trabajos que se realizaran mi representada, el residente de obra a través del asiento N° 43 – del residente, de fecha 07/06/2021 (folio 23), manifiesta a la supervisión realizar el análisis al proyectista, sobre la mejora del proyecto de impermeabilización de los taludes y fondo de la laguna, se mejore el proyecto colocándole geomembrana HTP de 1.0 mm o 1.5 mm, la cual garantizará la impermeabilización de dicha laguna y su futuro sistema de eliminación de lodos sea a través de bombas extractora de lodos, y no volver a realizar el trabajo de descolmatación y conformación tal como el que se realizará.
4. Así mismo, se cree conveniente realizar una consideración en el diseño de la laguna de sedimentación por sus dimensiones, y la residencia sugiere como aporte técnico, la consideración es que dicha laguna esta sobre dimensionada para ser una laguna de sedimentación, para lo cual se sugiere que dicha laguna sea dividida en 02 lagunas, una primaria donde se realice la decantación de los sólidos y la segunda que cumpla la función de purificación fotosintética debido a que en la zona la radiación solar es alta, esto garantizaría un efluente con menos carga bacteriológica para ser vertido a la quebrada o su reuso agrícola.

4. CONCLUSIÓN

- ✓ Con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificaciones, realizar la absolución de las consultas ya sea por parte de la supervisión o por el proyectista las consideraciones alcanzadas líneas arriba sobre "el planteamiento para mejorar el proyecto, colocando geomembrana HTP de 1.00 mm o 1.5mm, para garantizar la impermeabilidad de dicha laguna y la división de esta en dos lagunas una primaria para sedimentación y la segunda de purificación fotosintética para una mejor eficiencia de las aguas a verter a la quebrada o reuso agrícola". En caso contrario, de no considerar lo alcanzado, realizar su aporte técnico sobre las consideraciones expuestas, (...).

En razón de ello, la representante legal de la empresa cargo de la supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, mediante Carta n.° 022-2021-MARZAP de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 120**), recibida la misma fecha, solicitó a la Entidad la opinión del proyectista sobre consultas de ocurrencias en obra, de acuerdo al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁶, remitiendo adjunto el documento denominado "*Informe respecto a consultas en Obra*" con fecha mayo 2021, donde se detalla lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ De acuerdo a lo mencionado líneas anteriores, el contratista pone de conocimiento las consultas planteadas mediante el cuaderno de obra en el artículo mencionado líneas anteriores cabe mencionar que dichas consultas pueden ser motivo de adicional deductivo de obra, por lo tanto, son elevadas a la entidad para opinión del proyectista.
- ✓ Se recomienda a la entidad que mediante la opinión del proyectista a las consultas planteadas por el contratista tenga en consideración la consulta N° 04 teniendo en cuenta que el proyecto inicial contempla un sistema y lo planteado por el contratista es una mejora al sistema inicial y por ende una modificación al proyecto, esto con la finalidad de ser el caso se tenga que generar los trámites administrativos correspondientes respecto a las metas del proyecto. El énfasis y subrayado es agregado.

En consecuencia, a través de la Carta n.° 0056-2021-MPCVZ-SGIOSyL-ING.VEJA de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 121**), recibida el 16 de junio de 2021, el Sub gerente de infraestructura, obras, supervisión y liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta³⁷, alcanzó al ingeniero proyectista Carlos David Farfán Mariñas, las consultas presentadas por el supervisor de obra, solicitando su opinión, análisis e informe correspondiente.

En atención a ello, mediante Carta n.° 004-2021/ING.PROY.CDFM de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 122**), recibida la misma fecha por la Entidad, el proyectista Carlos David Farfán Mariñas emitió opinión sobre las consultas presentadas por la supervisión al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Lenin Harold Ávila Silva, donde indica lo siguiente:

"(...)

I. ANALISIS

- La Entidad asumirá responsabilidad respecto a la elaboración del expediente técnico cuando el mismo haya estado a su cargo, ya que mi persona formo parte del plantel técnico de Obras de la entidad.
- (...) se debe establecer también que el contratista haga una revisión del expediente técnico, a fin de que informe sobre las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).

(...)

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Se concluye que visto la consulta realizada por el contratista a través de su residente y con opinión favorable por parte del supervisor donde se indican sobre las mejoras en las modificaciones al proyecto original "**REPARACION DE LAGUNA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LAGUNA DE ESTABILIZACION LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES**", el

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N°30225.

³⁷ Designado con Resolución Gerencial n.° 185-2021-MPCVZ-GM de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 123**) y cesado con Resolución Gerencial n.° 386-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 124**).

suscrito en calidad de proyectista concluye que si es viable siempre y cuando no afecte la funcionalidad de la misma.

- ❖ El suscrito recomienda que cualquier mejora al proyecto es viable siempre y cuando cumpla con los objetivos generales del expediente técnico y que los cambios y/o modificaciones deben contar con la aprobación de la supervisión quien será responsable de la aprobación de adicionales y/o mayores metrados los mismos que serán aprobado por la entidad mediante acto resolutivo." (El énfasis y subrayado es agregado).



Seguidamente, a través de la Carta n.º 0058-2021-MPCVZ-SGSIOSyL-ING. VEJA de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 125**), recibida la misma fecha, el Sub gerente de infraestructura, obras, supervisión y liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta, alcanzó a MARZAP INGENIEROS SAC con atención a Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, jefa de supervisión, la respuesta del ingeniero proyectista sobre opinión de consultas, donde indica lo siguiente:

"(...) alcanzarle la **RESPUESTA DEL INGENIERO PROYECTISTA** (...) donde concluye que es viable las consultas presentadas por el contratista a través de su residente siempre y cuando no afecte la funcionalidad de la misma (...)"



Sobre el particular, en el cuaderno de obra, **Asiento n.º 56 del Supervisor** de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), la Jefa de supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, realizó la siguiente anotación:

"(...)
Se recepcionó la Carta N° 0058-2021-MPCVZ-SGSyLO-ING.VEJA por parte de la entidad en donde se notifica la opinión del proyectista respecto a las consultas planteadas. (...)"



Asimismo, mediante Carta n.º 0059-2021-MPCVZ-SGSIOSyL-ING.VEJA de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 126**), el Sub gerente de infraestructura, obras, supervisión y liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta, alcanzó al representante común del Contratista, Manuel Christopher Balladares Correa, la respuesta del ingeniero proyectista sobre opinión de consultas, donde indica lo siguiente:

"(...) alcanzarle la **RESPUESTA DEL INGENIERO PROYECTISTA** (...) donde concluye que es viable las consultas presentadas por el contratista a través de su residente siempre y cuando no afecte la funcionalidad de la misma (...)"

2.2 Aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1



Al respecto, el Residente presentó el informe de adicional y deductivo de la obra, según como lo indica el cuaderno de obra, **Asiento n.º 57 del Residente** de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), donde señala:

"(...)
Se presento a la empresa Consorcio el Roble el informe de Adicional y deductivo de la obra (...) ya que el proyectista presento su opinión favorable con carta de fecha 22/06/2021 carta 0058-2021-MPCVZ-SGSyLO-ING.VEJA (...)"

De la misma manera, en el cuaderno de obra, **Asiento n.º 58 del Supervisor** de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, Jefa de Supervisión, indicó lo siguiente:

"(...)
Se recepcionó la carta 0058-2021-MPCVZ-SGSyLO-ING.VEJA por parte de la entidad en donde notifica la absolución de las consultas por parte del proyectista, mediante carta N° 014-



MCBC/CR/RC del contratista presenta la necesidad de ejecutar adicional de deductivo de obra N° 01 para el mejor funcionamiento de la laguna de oxidación; por la cual el contratista mediante el Informe N° 02-2021 sustenta la necesidad ejecutar la prestación adicional de obra deductivo N°01 el cual será evaluado y remitido a la entidad para que sea aprobado mediante acto resolutivo (...)"

Ahora bien, mediante Carta n.° 024-2021-MARZAP de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 127**), la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, representante legal de la empresa supervisora, solicitó la aprobación de adicional deductivo de obra n.° 1 invocando el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁸, remitiendo en adjunto el documento denominado "Informe respecto a opinión sobre adicional deductivo n.° 1 de obra" (**Apéndice n.° 128**), a través del cual la citada ingeniera recomendó la aprobación del adicional deductivo de obra en los siguientes términos:

"(...)
✓ Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 205 del RLCE Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original, la suscrita ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional Deductivo de Obra N° 01 teniendo en cuenta que el monto no excede el 15% del monto contractual aprobado, de esta manera garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto, por lo tanto se recomienda a la entidad aprobar el Adicional Deductivo de Obra N° 1 mediante acto resolutivo por 20 días calendario y el monto ascendente a S/ 458, 813.11(...)"

Así, la carta e informe emitidos y suscritos por la citada ingeniera fueron tramitados por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta, quien mediante informe n.° 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 129**), dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Lenin Harold Ávila Silva, recomendó lo siguiente:

"(...)
IV. RECOMENDACIONES:
➤ Que Pase al área de Asesoría Jurídica para que emita la opinión que corresponda.
➤ Tener en cuenta los plazos establecidos según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
➤ Notificar al contratista y partes interesadas para su conocimiento a seguir. (...)"

Seguidamente, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, Lenin Harold Ávila Silva, con Informe n.° 642-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 130**), remitió al gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, el Informe n.° 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 129**), solicitando proyectar Resolución del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo de Obra n.° 1 de la Obra.

Al respecto, con proveído n.° 2814-2021/MPCVZ-GM de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 131**) el gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, derivó el expediente de adicional deductivo de obra al gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente, solicitando la opinión legal correspondiente.

En atención a ello, el gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente, emitió el

³⁸ Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N°30225.

Informe n.º 232-2021-MPCVZ-GAJ el 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 132**), dirigido al gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, mediante el cual OPINA lo siguiente:

"(...)

2.1. PROCEDENTE, la solicitud del responsable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

2.1.1. **PROYECTAR**, declaración administrativa que resuelva **APROBAR** el **TOTAL ADICIONAL DE OBRA N° 01** ascendente a S/ 262,186.37 (Doscientos sesenta y dos mil, ciento ochenta y seis con 37/100 soles), producto de la resta entre el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** ascendente a S/ 196,626.74 (Ciento noventa y seis mil, seiscientos veintiséis con 74/100 soles), y **ADICIONAL DE OBRA N° 01** ascendente a S/ 458,813.11 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil, ochocientos trece con 11/100 soles), conforme a la **PARTIDA 01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO N° 12 CON POSTES DE MANERA H=1.8 M INC. ANCLAJE C/HORMIGON, Y PARTIDA 02. REMONCIÓN DE LODOS Y CONFORMACIÓN**, relacionado a la obra: "Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales en el (La) Laguna de Estabilización La Tucilla, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes"; obteniendo nueva base contractual ascendente a S/ 2,012.817.65 (Dos millones, doce mil con ochocientos diecisiete con 65/100 soles).

"(...)"

En consecuencia, el gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, emitió la Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 133**), con la que dispuso la aprobación del Adicional de Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 134**), con un presupuesto de S/ 262 186,7, donde se indica que el porcentaje de incidencia es de **14.98%** respecto al monto del presupuesto contractual inicial, y el nuevo monto contractual ascendió a S/ 2 012 817,65.

Cabe resaltar que, en el reverso de la Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.º 133**), se consigna una firma con la descripción "Ing. Omar Taboada" de 19 de julio de 2021; sin embargo, como se mencionó anteriormente el citado profesional manifestó no haber laborado en dicha obra como ingeniero residente ni haber emitido y suscrito ningún documento. El cargo de recepción de la referida resolución gerencial se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10

Notificación de la Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM al contratista

Ing. Omar Taboada
19/07/21

Fuente: Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 133**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el cuaderno de obra, **Asiento n.º 79 del Residente** de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 46**), se advierte una anotación respecto a la notificación de la Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.º 133**) al contratista a través del Residente de obra, la cual indica lo siguiente:

"(...)

Se notifico la entidad edil la resolución gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM, del adicional N° 01 de obra."

2.3 Aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, pese a que no contaba previamente con certificación de crédito presupuestario y considerando partidas que no calificaban como deductivo de obra, con el fin de evitar la evaluación y autorización previa por parte de la Contraloría General de la República, para la ejecución y pago de dicho adicional deductivo.

Sobre el particular, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "(...) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"(El énfasis y subrayado es agregado).

En virtud del mencionado artículo, previo a la aprobación de un adicional de obra, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda; sin embargo, de la revisión a la Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 133**), que aprobó el adicional deductivo de obra n.º 1, así como, de los Informes que la sustentan, tales como el informe n.º 642-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 130**), suscrito por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, Lenin Harold Ávila Silva, Informe n.º 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 129**), suscrito por el Sub gerente de infraestructura, obras, supervisión y liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta, e Informe n.º 232-2021-MPCVZ-GAJ el 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 132**), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente, se advierte que, no obra documento alguno que sustente la certificación de crédito presupuestario previo a la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, contraviniendo lo establecido en la normativa señalada en el párrafo anterior.

La carencia de créditos presupuestarios previo a la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, queda evidenciada con los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000008 (**Apéndice n.º 135**) aprobada a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 14 de enero de 2021 y modificada el 18 de febrero de 2021 por un monto de S/ 1 795 014,84 con la cual se certificaron créditos presupuestarios para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000223 (**Apéndice n.º 136**) aprobada a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de abril de 2021 por un monto de S/ 33 000,00 con la cual se certificaron créditos presupuestarios para la contratación de la supervisión a la ejecución de la obra.

Cabe indicar que el monto certificado a través de las precitadas notas ascendió a S/ 1 828 014,84 y corresponde al monto total certificado durante el periodo presupuestario 2021 con cargo a la obra, conforme se advierte de la consulta amigable efectuada a través del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas³⁹, la cual se muestra a continuación:

³⁹ Consulta pública disponible a través del enlace: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2021&ap=ActProy>.

Imagen n.º 11

Certificación presupuestaria efectuada durante el periodo 2021 con cargo a la obra

Transparencia Económica **2021** Consultas Amigables
Consulta de Ejecución del Gasto

Fecha de IMP: Fuente de Transparencia Económica
Martes, 07 de mayo del 2024

Buscar Reportes Descargas

Renovar Exportar Graficar Año: 2021 (Actividad/Proyecto)

¿Cuál gasta? ¿En qué se gasta? ¿Con qué se financian los gastos? ¿Cómo se estructura el gasto? ¿Dónde se gasta? ¿Cuándo se hizo el gasto?

Provincia Categoría Presupuestal Act./Acción de Inv./Obr. Función Fuente Rubro Gasto Departamentos Trimestre

TOTAL	183,029,770,156	227,332,217,391	212,450,014,791	208,013,665,381	200,779,487,722	196,816,332,437	196,027,358,882	87.2
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES	21,648,693,816	45,009,328,119	40,429,173,029	36,430,225,927	35,638,051,692	32,239,873,149	32,227,350,396	71.6
Dist.Loc.Mexico, SI. MUNICIPALIDADES	21,648,693,816	45,009,328,119	40,429,241,824	36,431,412,853	35,631,241,175	32,233,096,234	32,226,563,483	71.6
Departamento 24 TUMBES	147,382,460	341,723,246	313,004,600	259,808,051	237,369,378	231,699,877	231,666,808	67.8
Municipalidad 24001-201610 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIANTE VILLAR	10,361,626	43,300,476	38,003,860	26,308,083	24,728,806	23,830,675	23,830,675	95.0
Proyecto 24001-201610-REPARACION DE LASILAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL LUGAR CASUNA DE ESTABILIZACION LA YOCILLA DISTRITO DE ZUMBAY, PROVINCIA CONTRALMIANTE VILLAR, DEPARTAMENTO TUMBES Sistema de Seguimiento de Inversión: SSI	0	1,828,015	1,828,015	1,828,015	1,587,005	1,587,005	1,587,005	86.8

Mez: Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Ago

PIA O PMA O Certificación O Compromiso Anual O Atención de Compromiso Mensual O Devengado O Girado O Avance %

Notas:
 - Los montos están en Soles.
 - La columna Avance % representa la razón del Devengado entre el PMA, expresado en porcentaje.
 - A partir del 2007 se comienza a incluir información de los Gobiernos Locales. Ver más detalles.
 - A partir del 2012 el programa cambia de denominación por el de división funcional, y el subprograma por el de grupo funcional.
 - La información se actualiza diariamente. Última actualización: 05 de mayo de 2024.

Fuente: Consulta amigable del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?v=2021&ap=ActProv>

Así también es importante precisar que, de los S/ 1 828 014,84 certificados durante el periodo 2021, la entidad solo ejecutó total de S/ 1 554 004,54, el cual corresponde al pago de valorizaciones efectuadas a favor del contratista durante dicho periodo, conforme se ilustra en el cuadro siguiente

Cuadro n.º 6

Comprobantes de pago emitidos por concepto de Valorizaciones de obra durante el periodo 2021

Expediente SIAF	C/P	Nombre	Concepto	Fecha	Monto
1669	2038 (Apéndice n.º 88)	Corporación Vasquez Castañeda SAC	Para cancelar valorización de obra n.º 1	28/06/2021	310,000.00
	2039 (Apéndice n.º 89)			28/06/2021	117,136.10
	2040 (Apéndice n.º 90)			28/06/2021	21,445.00
	2041 (Apéndice n.º 91)	Banco de la Nación	Retención (5%) de fiel cumplimiento	28/06/2021	87,531.56
1816	2416 (Apéndice n.º 92)	Corporación Vasquez Castañeda SAC	Para cancelar valorización de obra n.º 2	12/07/2021	310 000,00
	2417 (Apéndice n.º 93)			12/07/2021	310 000,00
	2418 (Apéndice n.º 94)			12/07/2021	4 014,52
	2420 (Apéndice n.º 95)			12/07/2021	29 648, 00
	2419 (Apéndice n.º 96)	Banco de la Nación	Retención (5%) de fiel cumplimiento	12/07/2021	87 531,56
2212	2888 (Apéndice n.º 98)	Corporación Vasquez Castañeda SAC	Para cancelar valorización de obra n.º 3	19/08/2021	239,411.17
	2890 (Apéndice n.º 99)			19/08/2021	11,068.00
	2889 (Apéndice n.º 100)	Banco de la Nación	Retención (10%) de fiel cumplimiento	19/08/2021	26,218.63
Total					1 554 004.54

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la entidad por el pago de valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

La entidad al haber ejecutado S/ 1 554 004.54 de los S/ 1 828 014,84 certificados durante el periodo 2021, esta contaba con un monto de S/ 274 010.30 pendientes de ejecutar, los cuales podrían ser utilizados durante el periodo 2022 para el saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, este monto resultaba insuficiente para cumplir con el pago del nuevo monto contratado, el cual, después de la aprobación del adicional deductivo de obra ascendió a S/ 2 012 817,62.

En ese sentido, adicionalmente a los S/ 274 010.30 que la entidad no ejecutó durante el periodo 2021, se necesitaban más recursos para cumplir con el pago del adicional deductivo pagado por la entidad el cual ascendió a S/ 262,186.37; por lo que para el periodo 2022, la entidad necesitaba certificación presupuestaria por S/ 458 813.08 cuyo monto se sustenta en el cálculo siguiente:

Monto contractual actualizado (incluye adicional deductivo)	S/ 2 012 817,62
Pagos efectuados durante el periodo 2021	S/ (1 554 004.54)
Saldo pendiente de pago al contratista	S/ 458 813.08

Es así que la certificación presupuestaria para el saldo pendiente de pago al contratista fue emitida durante el periodo 2022 por un total de S/ S/ 458 813,11, mediante los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000063 (**Apéndice n.º 137**) aprobada a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 28 de enero de 2022 y modificada el 18 de febrero de 2021 por un monto de S/ 262 186,37.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000965 (**Apéndice n.º 138**) aprobada a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 3 de junio de 2022 por un monto de S/ 196,626.74.

Luego de contar con la certificación presupuestaria, la entidad realizó el pago del saldo pendiente al contratista durante el periodo 2022, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Comprobantes de pago emitidos por concepto de Valorización adicional de obra

Expediente SIAF	C/P	Nombre	Concepto	Fecha	Monto
75	1034 (Apéndice n.º 101)	Corporación Vasquez	Detracción del 4% de valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	13/04/2022	251 698,37
	1035 (Apéndice n.º 102)	Castañeda SAC	Para cancelar valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	13/04/2022	10 488,00
2148	2151 (Apéndice n.º 103)	Corporación Vasquez	Para cancelar valorización de adicional deductivo de obra n.º 1	06/07/2022	7 865,00
	2152 (Apéndice n.º 104)	Castañeda SAC		06/07/2022	188 761,74
Total					458 813.11

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la entidad por el pago de valorizaciones de obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se puede evidenciar que previo a la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, la entidad no contó con la certificación presupuestaria exigida por la normativa de contrataciones, siendo así que fue en el periodo 2022 donde contó con dicha certificación y en donde realizó el pago al contratista.

De otro lado, es de precisar que, el "Informe respecto a opinión sobre adicional deductivo n.º 1 de obra" (**Apéndice n.º 128**) adjunto a la Carta n.º 024-2021-MARZAP de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 127**), contiene el presupuesto del Adicional de Obra n.º 1 y el presupuesto del Deductivo de Obra n.º 1, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Presupuesto del Adicional de Obra n.º 1

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
1	TRABAJOS PRELIMINARES				18 261,66
1.01	CERCO PERIMETRAL DE MALLA OLIMPICA GALVANIZADA H=1.20m x L=2.5	m2	498.00	36,67	18 261,66
2	REMOCIÓN DE LODOS Y CONFORMACIÓN				287 890,31
2.01	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA HDP - 1.5 mm	m2	12 985,58	19,35	251 270,97
2.02	INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDP - 1.5 mm	m2	12 985,58	2,82	36 619,34
3	OBRAS DE CONCRETO				10 661,09
3.1	TRABAJOS PRELIMINARES				109,61
3.01.001	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m3	1,68	33,20	55,78
3.01.002	TRAZO Y REPLANTEO	m2	21,00	1,01	21,21
3.01.003	ELIMINACIÓN CON TRANSPORTE (CARGUÍO A MANO) REN.=30 M3/DIA	m3	2,21	14,76	32,62
3.2	CAMA DE REJAS Y DESARENADOR				10 551,48
3.02.001	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADO Y/O SUB-	m3	1,82	274,84	500,21
3.02.002	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 - TIPO V	m3	6,14	428,48	2 630,87
3.02.003	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	285,20	4,21	1 200,69
3.02.004	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - CARAVIST	m2	50,40	63,22	3 186,29
3.02.005	COMPUERTA CANAL DE DISTRIBUCION DE 0.30 M	und	6,00	505,57	3 033,42
	COSTO DIRECTO				316 813,06
	GASTOS GENERALES (10%)				31 681,31
	UTILIDAD (7%)				22 176,91
	PLAN COVID-19				18 153,39

	IGV (18%)				69 988,44

	TOTAL PRESUPUESTO				458 813,11

Fuentes: Expediente del Adicional Deductivo de Obra n.º 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 134).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 9
Presupuesto Deductivo de Obra n.º 1

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	TRABAJOS PRELIMINARES				19 406,40
01.07	CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN	m	520,00	37,32	19 406,40
05	LECHO DE SECADOS Y DISPOSICIÓN DE LODOS				116 365,48
05.01	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				116 365,48
05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1 200,00	1,21	1 452,00
05.01.02	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA	m2	1 200,00	2,44	2 928,00
05.01.03	CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN.	m3	4 760,00	19,72	93 867,20
05.01.04	MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3"	m3	96,00	45,11	4 330,56
05.01.05	MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE	m3	36,00	46,87	1 687,32
05.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM	m3	280,00	10,88	3 046,40
05.01.07	RELLENO C/MATERIAL PROPIO	m3	1 800,00	5,03	9 054,00
	COSTO DIRECTO				135 771,88
	GASTOS GENERALES (10%)				13 577,19
	UTILIDAD (7%)				9 504,03
	PLAN COVID-19				7 779,73

	SUB TOTAL				166 632,83
	IGV (18%)				29 993,91
	TOTAL PRESUPUESTO				196 626,74

Fuentes: Expediente del Adicional Deductivo de Obra n.º 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 134).

Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustenta la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, se observa que, el presupuesto de adicional de obra cuenta con el sustento técnico y se enmarca dentro de los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones; sin embargo, de la revisión a las partidas del presupuesto del deductivo vinculado de obra, se observa que, solamente la partida denominada "01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N.º 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN", debía ser tramitada como tal, siendo que, las demás partidas consideradas como deductivo tales como 05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, 05.01.012 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA, 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN, 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3", 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE, 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM y 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO ya estaban contempladas en el presupuesto de obra primigenio y además mostraban avance de ejecución; por lo que, su ejecución en menor proporción debía ser tratada como menores metrados y su cuantía debía ser definida en la etapa de liquidación de la obra. A continuación, se muestra un cuadro que precisa lo indicado en el presente párrafo:

Cuadro n.º 10

Presupuesto Expediente de Contratación vs Deductivo de Obra n.º 1

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	EXPEDIENTE DE CONTRATACION			DEDUCTIVO n.º 1		
			METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
	TRABAJOS PRELIMINARES				19 406,40			-19 406,40
	CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N.º 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN	m	520,00	37,32	19 406,40	-520,00	37,32	-19 406,40
05	LECHO DE SECADOS Y DISPOSICIÓN DE LODOS				419 778,33			-116 365,48
05.01	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				419 778,33			-116 365,48
05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	13 879,66	1,21	16 794,39	-1 200,00	1,21	-1 452,00
05.01.02	CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA	m2	13 879,66	2,44	33 866,37	-1 200,00	2,44	-2 928,00
05.01.03	CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN.	m3	15 428,00	19,72	304 240,16	-4 760,00	19,72	-93 867,20
05.01.04	MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3"	m3	168,00	45,11	7 578,48	-96,00	45,11	-4 330,56
05.01.05	MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE	m3	63,00	46,87	2 952,81	-36,00	46,87	-1 687,32
05.01.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM	m3	2 775,93	10,88	30 202,12	-280,00	10,88	-3 046,40
05.01.07	RELLENO C/MATERIAL PROPIO	m3	4 800,00	5,03	24 144,00	-1 800,00	5,03	-9 054,00

Fuentes: Expediente del Adicional Deductivo de Obra n.º 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de precisar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la opinión n.º 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 139)⁴⁰, concluye entre otros, lo siguiente:

"(...) Cuando en una obra contratada a precios unitarios, **no** se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real. (...)"

⁴⁰ Concordante con la Opinión n.º 136-2019/DTN de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 140), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que concluye, entre otros, lo siguiente:

"(...) Cuando en una obra contratada a precios unitarios no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en determinada partida del presupuesto de obra, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado, por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico de obra) como un "presupuesto deductivo vinculado", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza en función de la ejecución real. (...)"

En ese sentido, en una obra contratada a precios unitarios, cuyos metrados referenciales contenidos en las partidas del Expediente Técnico del contrato, no son ejecutados en su totalidad, corresponde a la Entidad reconocer únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto, no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el Expediente Técnico del contrato de obra) como un “deductivo vinculado de obra”, en vista que, bajo este sistema de contratación (precios unitarios) se valoriza y paga solamente los metrados realmente ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N°30225.⁴¹

Conforme lo expuesto, las partidas (05.01.0 TRAZO Y REPLANTEO, 05.01.02 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA, 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN, 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3", 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM, y, 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO) consideradas en el presupuesto del Deductivo de Obra n.º 1, por un importe total de **S/ 116 365,48**, corresponden a menores metrados a ejecutar en la obra, las cuales no configuraban como **menor prestación, ni presupuesto que reducir**, en vista que solo se trataba de una disminución de cantidades (metrados) en comparación con lo indicado en el Expediente Técnico del contrato de obra, debiendo pagar, durante la ejecución de obra solamente lo realmente ejecutado.

De esta manera, la única partida que correspondía ser tramitada como “deductivo vinculado de obra” era la partida “01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN”, por cuanto, implicaba dejar de ejecutar el íntegro de dicha partida, y en su reemplazo se ejecutaría la partida “1.01 CERCO PERIMETRAL DE MALLA OLIMPICA GALVANIZADA H=1.20m x L=2.5””, por lo que, el cálculo del monto que correspondía ser tramitado como deductivo vinculado, de detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Deductivo de Obra n.º 1, calculado por la comisión de control

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	TRABAJOS PRELIMINARES				19 406,40
01.07	CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN	m	520.00	37.32	19 406,40
	COSTO DIRECTO				19 406,40
	GASTOS GENERALES (10%)				1 940,64
	UTILIDAD (7%)				1 358,45
	PLAN COVID-19				1 111,99
	SUB TOTAL				23 817,48
	IGV (18%)				4 287,15
	TOTAL PRESUPUESTO				28 104,63

Fuentes: Expediente del Adicional Deductivo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 134), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 133).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que el presupuesto del deductivo vinculado de obra que contaba con sustento técnico y pronunciamiento del proyectista y que debió ser tramitado y aprobado por la entidad ascendió a **S/ 28 104,63**.

⁴¹ Artículo 194. Valorizaciones y metrados

{...}

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados. {...}”

De esta manera, a efectos de cuantificar el presupuesto del adicional deductivo de obra n.º 1 que correspondía ser tramitado y aprobado por la entidad, resulta necesario efectuar el cálculo aritmético resultante de la diferencia entre el monto de adicional de obra que ascendió a S/ 458 813,11 y el monto del deductivo vinculado que correspondía ser tramitado como tal, el cual ascendió a S/ 28 104,63, obteniéndose que el monto del adicional deductivo de obra que debió ser aprobado por la entidad ascendió a S/ 422 840,55, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
 Adicional de Obra calculado por la Comisión de Control

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA N°01 APROBADO POR ENTIDAD (A)	DEDUCTIVO CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL (B)	ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL (A) - (B)
COSTO DIRECTO	316,813.06	19,406.40	297,406.66
GASTOS GENERALES (10%)	31,681.31	1,940.64	29,740.67
UTILIDAD (7%)	22,176.91	1,358.45	20,818.47
PLAN COVID-19	18,153.39	1,111.99	17,041.40
	-----	-----	-----
SUB TOTAL	388,824.67	23 817,48	365,007.19
IGV (18%)	69,988.44	4 287,15	65,701.29
	-----	-----	-----
VALOR REFERENCIAL	458,813.11	28 104,63	430,708.48

Fuentes: Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 133).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que, al considerar partidas⁴² que corresponden a menores metros a ejecutar en la obra, en el presupuesto del Deductivo de Obra n.º 1, el importe a deducir se incrementó en S/ 168 522,11, lo cual influyó en que la incidencia del adicional deductivo de obra n.º 1 sea de 14.98%; es decir, si no se hubiese considerado dichas partidas, en el cálculo del deductivo, el presupuesto de deductivo hubiese sido S/ 28 104,63, y la incidencia acumulada del adicional deductivo vinculante n.º 1 sería de 24.60%⁴³, como se precisa a continuación:

Cuadro n.º 13
 Incidencia acumulada sin considerar las partidas 05.01.01, 05.01.02, 05.01.03, 05.01.04, 05.01.05, 05.01.06 y 05.01.07

Detalle	Presupuesto adicional	Presupuesto deductivo	Incidencia	
	Importe	Importe	Importe	%
Considerando las partidas 05.01.01, 05.01.02, 05.01.03, 05.01.04, 05.01.05, 05.01.06 y 05.01.07	458 813,11	196 626,74	262 186,37	14.98
Sin considerar las partidas 05.01.01, 05.01.02, 05.01.03, 05.01.04, 05.01.05, 05.01.06 y 05.01.07	458 813,11	28 108,63	430 704,48	24.60

Fuentes: Resolución Gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 133).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de necesario precisar que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría

⁴² 05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO; 05.01.02 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA; 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN; 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3"; 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE; 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM; y, 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO.

⁴³ Resultante de la división del monto del adicional deductivo calculado por la entidad entre el monto contractual inicial (S/ 430 704,48 / S/ 1 750 631,28) X 100.

General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (...); por lo que, el adicional deductivo de obra n.º 1 aprobado por la Entidad requería, previo a su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

De lo expuesto, se advierte que, la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne, en calidad de jefa de supervisión tramitó el adicional deductivo de obra n.º 1 en mérito a las consultas efectuadas a través del cuaderno de obra por el ingeniero residente, cuya firma consigna el nombre del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas; sin embargo, dicho profesional manifestó expresamente que no participó en la ejecución de dicha ejerciendo el mencionado cargo (residente de obra), ni haber firmado documento alguno con relación a la obra.

Asimismo, la citada jefa de supervisión elaboró el adicional deductivo de obra y recomendó a la entidad su aprobación, pese a que, el importe determinado como deductivo vinculado de obra (S/ 196 626,74) no debió ser tramitado como tal en su totalidad, puesto que contenía menores metrados de partidas existentes, es decir, una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, que no calificaban como deductivo; por lo que, el monto real del adicional deductivo de obra ascendió a **S/ 430 704,48**, el cual representaba el 24.60% de incidencia del monto contractual inicial. Por lo tanto, dicho adicional deductivo aprobado requería, previo a su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

3. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01.

Luego de aprobado el adicional deductivo de Obra n.º 1, con carta n.º 16-2021-MCBC/CR/RC de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 141**), el Contratista presentó a la empresa responsable de la supervisión de la Obra, Marzap Ingenieros SAC con atención a Grethy Madeleine Del Cisne Zapata Espinoza, Supervisora de Obra, la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario; solicitud que también se consignó ese mismo día en el cuaderno de Obra, asientos n.ºs 81 del Residente y 82 del Supervisor (**Apéndice n.º 46**), conforme se detalla a continuación:

Asiento n.º 81 del Residente, de 23 de julio de 2021, indica lo siguiente:

(...)
Se presento a supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario, para la ejecución de las partidas aprobadas del adicional de obra N° 01 con Resolución Gerencia # 216-2021-MPCVZ-GM.
(...)"

Asiento n.º 82 del Supervisor, de 23 de julio de 2021, indica lo siguiente:

(...)
Se recepciona carta N° 16-2021-MCBC/CR/RC del contratista en donde solicita la ampliación de Plazo N° 01 de obra por 15 días calendario, en cumplimiento a lo establecido en el art. 158 del RLCE., por lo cual se presentará a la entidad dicha solicitud a fin que emita pronunciamiento mediante acto resolutive.
(...)"

Posteriormente, con carta n.º 029-2021-MARZAP de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 142**), la Supervisora de la Obra, Grethy Madeleine Del Cisne Zapata Espinoza, presentó ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 15 días calendario para su aprobación mediante acto resolutive; ante ello, con informe n.º 349-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 143**), el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación de

Obras, Víctor Enrique Jaime Arrieta, se comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzales Morales⁴⁴, lo siguiente:

"(...)

El suscrito, luego de la revisión y evaluación de los actuados opina que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la cantidad de quince (15) días calendario precisando que el periodo de ampliación de plazo contractual de ejecución de obra será a partir del 03 de agosto hasta el día 17 de agosto de 2021 (...).

Es así que, mediante informe n.° 816-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 144**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzales Morales, remitió el informe n.° 349-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 143**) al gerente Municipal, Simon Mantilla Villar; luego, con proveído n.° 3220/MPCVZ-GM de 4 de agosto de 2021⁴⁵ (**Apéndice n.° 145**), el gerente Municipal remitió los mencionados informes a la Gerencia de Asesoría Jurídica para "conocimiento y opinión legal".

Al respecto, con informe n.° 324-2021-MPCVZ-GAJ de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 146**), dirigido al gerente Municipal, el gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente, emitió opinión legal sobre el informe n.° 349-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 143**), precisando lo siguiente:

"2.1 PROCEDENTE, la solicitud del responsable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; RECOMIENDO:

2.1.1 PROYECTAR, declaración administrativa que resuelva PROCEDENTE la solicitud DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (...) teniendo como nuevo plazo contractual hasta 17.08.2021 (...)."

Así, el gerente Municipal, Simon Mantilla Villar, emitió la Resolución Gerencial n.° 258-2021-MPCVZ-GM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 53**), que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 15 días calendarios; por lo que, con la ampliación de plazo aprobada, el nuevo plazo contractual vencía el **17 de agosto de 2021**.

Sin embargo, en mérito a la carta n.° 033-2021-MARZAP de 2 de agosto de 2021⁴⁶ (**Apéndice n.° 147**), el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Víctor Enrique Jaime Arrieta, con informe n.° 396-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 148**), solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzales Morales, la modificación del periodo de ampliación de plazo contractual de ejecución de obra, precisando entre otros lo siguiente:

"(...) solicita se corrija la Resolución Gerencial n.° 258-2021-MPCVZ-GM, respecto al periodo de ampliación de plazo, en cuanto debe conceder el plazo del 11 de agosto de 2021 al 25 de agosto de 2021, mas un (01) día del plazo contractual, a razón de la suspensión ocasionada el día 02 de agosto de 2021; teniendo en cuenta, que el contratista comenzó a ejecutar sus plazos al día siguiente de que fuera notificado la resolución en mención.

RECOMENDACIÓN:

⁴⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2021-MPCVZ-ALC de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 149**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2022-MPCVZ-ALC de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 150**).

⁴⁵ Contenido en el reverso del informe n.° 816-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 144**).

⁴⁶ Mediante la cual la Supervisora informó a la Entidad que el 2 de agosto de 2021, el Contratista "(...) ha culminado su plazo contractual correspondiente al contrato primario de la obra en referencia. Debido a que la entidad no ha emitido el acto resolutorio para la aprobación de los 15 días de ampliación de plazo generado por el adicional de obra 01, se le informa que están suspendiendo las actividades hasta que la entidad nos notifique mediante acto resolutorio su aprobación, y proceder a la ejecución de dichas partidas nuevas (...).

Que, a través de su despacho derive el presente informe a la Gerencia Municipal para que emita mediante acto resolutivo, que el nuevo periodo contractual de ejecución de obra, se computa desde el **11 de agosto de 2021 al 26 de agosto de 2021**, incluido un (01) día del plazo contractual."

Es así que, con informe n.º 941-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 151**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzales Morales, comunicó al gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, lo siguiente:

"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación RECOMIENDA derivar la documentación sobre ampliación de plazo N° 01 (...), a su despacho para que emita mediante acto resolutivo (...) **el nuevo periodo de ampliación de plazo contractual de ejecución de obra deberá de ser a partir del 11 de agosto de 2021 hasta el día 26 de agosto de 2021**, incluido un (1) día del plazo contractual. (...)"

Consecuentemente, con Resolución Gerencial n.º 291-2021-MPCVZ-GM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), suscrita por el gerente Municipal, Simón Mantilla Villar, mediante la cual resolvió entre otros, lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2021-MPCVZ-GM del 10.08.2021 (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la SUSPENSIÓN DE OBRA N° 1 (...) materializada el 02.08.2021.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 1A: (...) desde el 11.08.2021 al 26.08.2021; con efecto retroactivo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, el REINICIO DE OBRA N° 1: (...) desde el 11.08.2021 (...) con efecto retroactivo.
(...)"

En ese sentido, con la emisión de la citada Resolución Gerencial n.º 291-2021-MPCVZ-GM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 1, desde 11 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021; por lo que, el plazo contractual de la obra culminó el **26 de agosto de 2021**.

4. CULMINACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL Y RECEPCIÓN DE OBRA.

Como ya se ha evidenciado, el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas no se desempeñó el cargo de ingeniero residente durante la ejecución de la obra materia del presente servicio de control; no obstante, se registró en el cuaderno de obra, el asiento n.º 105 "Del Residente" de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**), el cual consigna el sello y firma a nombre del citado ingeniero, la siguiente anotación:

"(...)
Se informa a supervisión la culminación de las partidas del adicional N° 01 de obra, por lo que se concluye al 100% los trabajos de la obra "Reparación de la Laguna de tratamiento de Aguas residuales en el (la) Laguna de estabilización La Tucilla Distrito de Zorritos provincia de Contralmirante Villar Región Tumbes" solicitando la recepción de la obra.
(...)"

Asimismo, mediante asiento n.º 106 "Del Supervisor" de 26 de agosto de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**), la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza realizó la siguiente anotación:

"(...)"

De acuerdo al artículo N° 208 del RLCE el Residente informa la culminación de los trabajos correspondientes al adicional N° 01, por lo cual la suscrita verifica la culminación de la obra al 100%, con lo cual se ha cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas que detallan las metas del proyecto.

Por lo cual se solicita a la entidad conforme el comité de Recepción para la recepción de la misma.
(...)"

En ese sentido mediante carta n.° 035-2021-MARZAP de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 152**), la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, en calidad de representante legal de la empresa supervisora de obra MARZAP INGENIEROS SAC, solicitó a la entidad la recepción de la obra, en los siguientes términos:

"(...) que al haberse culminado con los trabajos de obra al 100% (Adicional N° 01) de la obra "REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES" solicitarle la Recepción de Obra en cumplimiento con lo establecido en el artículo 208° del RLCE.

(...)"

Adjunto a la precitada carta remitió el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (Apéndice n.° 153)**, el cual consigna como fecha de emisión "Agosto 2021", y se encuentra suscrito por la mencionada profesional, en calidad de jefa de supervisión, a través del cual dio conformidad técnica sobre la ejecución de la obra, precisando que al 27 de agosto de 2021, la obra cumplía con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad (haciendo referencia al adicional de obra n.° 1), conformes se describe a continuación:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN DE OBRA

Siendo las 12:00 horas del día 27 de agosto del 2021, en la localidad de la Tucilla: "REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES – CÓDIGO 2462471, se procede a dar conformidad Técnica a la ejecución de la obra en mención, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad Reglamentaria vigente. En cumplimiento de mis funciones como Supervisora de Obra y en el amparo del Art. 208 del RLCE, se precisa que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad (Adicional N° 01).

(...)" (Subrayado agregado).

Asimismo, la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, en calidad de jefa de supervisión indicó en el referido "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA" (**Apéndice n.° 153**), que las partidas correspondientes al adicional de obra n.° 1 también habían sido ejecutadas en su totalidad, conforme al siguiente detalle:

"(...)

CUADRO RESUMEN DE METAS ALCANZADAS (ADICIONAL DE OBRA N° 1)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
1	TRABAJOS PRELIMINARES		
1.01	CERCO PERIMETRAL DE MALLA OLÍMPICA GALVANIZADA H=1.20 x L=2.5	m ²	498.00
2	REMOCIÓN DE LODOS Y CONFORMACIÓN		
2.01	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA HDP – 1.5mm	m ²	12 985,58
2.02	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDP – 1.5mm	m ²	12 985,58
3	OBRAS DE CONCRETO		
3.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
3.01.001	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE	m ³	1.68
3.01.002	TRAZO Y REPLANTEO	m ²	21.00
3.01.003	ELIMINACIÓN CON TRANSPORTE (CARGUÍO A MANO) REN=30M3/DIA	m ³	2.21
3.02	CAMARA DE REJAS Y DESARENADOR		

3.02.001	CONCRETO FC = 140 KG/CM2 PARA SOLADO Y/O SUB BASE (CEMENTO PV)	m ³	1.82
3.02.002	CONCRETO FC=280 KG/CM2 – TIPO V	m ³	6.14
3.02.003	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	285.20
3.02.004	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - CARAVISTA	m ²	50.40
3.02.005	COMPUERTA CANAL DE DISTRIBUCIÓN DE 0.30 M	und	6.00

(...)*

En atención a lo requerido, por la jefa de supervisión, el gerente municipal, Simón Mantilla Villar designó el comité de recepción de obra mediante resolución gerencial n.° 297-2021-MPCVZ-GM de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 154**), que estuvo conformado por Francisco Javier Gonzales Morales, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (UEI), Víctor Enrique Jaime Arrieta, sub gerente de Infraestructura, obras, supervisión y liquidación, y José Olegario García Flores, sub gerente de Estudios y Proyectos.

En mérito a su designación, el citado comité se constituyó el **10 de setiembre de 2021** al lugar donde se había ejecutado la obra, a fin de llevar a cabo su recepción formal; sin embargo, como resultado de la diligencia realizada, dicho comité efectuó un listado de observaciones a la obra, entre las cuales resalta aquella referida a la ejecución inconclusa de la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5**, según consta en el "ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 155**), suscrita por los miembros del comité de recepción y además por la jefa de supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza y por el representante común del contratista, Manuel Christopher Balladares Correa; en la cual se consignó lo siguiente:

"(...)

- *Falta concluir la delimitación del cerco perimétrico con postes de metal y malla olímpica galvanizado en una longitud de aproximadamente 260 Ml.*

(...)

Habiendo culminado la inspección y revisión del Comité de Recepción de Obra NO otorga su conformidad hasta que se efectúe el levantamiento de las observaciones planteadas, de acuerdo al plazo estipulado en el apartado 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Nótese que, conforme a lo informado por la jefa de supervisión a través del **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (Apéndice n.° 153)**, al 27 de agosto de 2021 la ejecución de la obra había concluido en conformidad al expediente técnico de obra primigenio y al adicional de obra aprobado por la entidad; sin embargo, de acuerdo a lo constatado por el comité de recepción a través del "ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" (**Apéndice n.° 155**), al 10 de setiembre de 2021 dicha obra no se había ejecutado totalmente, por cuanto la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5** se encontraba inconclusa.

Así también, mediante informe de Visita de Control n.° 016-2021-OCI/0474-SVC de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 156**), personal del OCI constató que la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5** se encontraba inconclusa; ello como resultado de las cinco (5) visitas efectuadas a la obra durante el periodo 31 de agosto de 2021 (primera visita) al 15 de setiembre de 2021 (quinta visita), conformes se detalla a continuación:

"(...)

- **Primera Visita a Obra:**

Un colaborador del Órgano de Control Institucional conjuntamente con los regidores de la Entidad: Santos Gil Cherre Llenque, Olga Elizabeth Astudillo Sánchez, Wilson Enrique Panta Eche, Agny Arline Rujel Aponte y Lindaflor Katherine Rodríguez Briceño; el 31 de agosto de 2021 se constituyeron al lugar donde se habría ejecutado la Obra a efectos de tomar

conocimiento de los trabajos realizados; habiendo encontrado a la Supervisora en el lugar previsto para la ejecución de la Obra; sin embargo, pese a que el **nuevo plazo contractual era hasta el 26 de agosto de 2021**; durante la visita realizada se pudo apreciar que el Contratista aún se encontraba realizando trabajos en la zona, habiéndose dejado constancia de ello en el "ACTA DE VISITA DE OBRA" suscrita ese mismo día 31 de agosto de 2021, cuyos principales datos se detallan a continuación:

(...)

Se aprecia que se encuentra en construcción un cerco perimétrico confeccionado a base de marco, malla y parantes metálicos con un avance aproximado de 100 metros.

(...)"

➤ **Segunda Visita a Obra**

Dos colaboradores del Órgano de Control Institucional, conjuntamente con los regidores Olga Elizabeth Astudillo Sánchez y Wilson Enrique Panta Eche, el 3 de setiembre de 2021 realizaron una segunda visita a la Obra a efectos de tomar conocimiento de los trabajos realizados, habiéndose apreciado que el Contratista continuaba realizando trabajos conforme se dejó constancia en el "ACTA DE VISITA DE OBRA" suscrita ese mismo día 3 de setiembre de 2021, conjuntamente con: Jorge Luis Reyes Bustamante quien refirió ser el Asistente en Seguridad, y Manuel C. Balladares Correa quien refirió ser el Administrador de la Obra; cuyos principales datos se detallan a continuación:

"(...)

El cerco perimétrico metálico muestra un avance aproximado de 130 metros.

(...)"

➤ **Tercera Visita a Obra**

Un colaborador del OCI, conjuntamente con la regidora Lindafior Katherine Rodríguez Briceño y la Supervisora de la Obra, el 8 de setiembre de 2021 suscribieron el "Acta de Visita a Obra" donde consta principalmente las siguientes ocurrencias:

"(...)

El cerco perimétrico de malla metálica aún se encuentra en construcción, constatándose que el lado este y oeste del cerco perimétrico aún no cuenta con paneles de malla metálica.(...)

➤ **Cuarta visita a Obra**

Tres (3) colaboradores del Órgano de Control Institucional de la Entidad y dos (2) ingenieros civiles de la Gerencia Regional de Control Tumbes, conjuntamente con la Supervisora de la Obra y Jorge Luis Reyes Bustamante quien refirió tener el cargo de asistente del ingeniero de Seguridad; el 9 de setiembre de 2019 suscribieron el "Acta de Visita a la Obra" donde consta principalmente lo siguiente:

"(...)

En el acto se procedió a realizar un recorrido en la obra, observándose lo siguiente:

(...)

3. Se aprecia que el cerco perimétrico se encuentra construido parcialmente, dado que en uno de sus lados no se ha construido ni instalado ningún paño del mismo; asimismo, en otro de sus lados aun no se han instalado los paños de malla acocada conforme se aprecia en las tomas fotográficas que se adjuntan a la presente acta.

(...)

10. Por otra parte se aprecia que en relación a los parantes del cerco de malla no presentan aún ningún tipo de tratamiento (pintura y pintura corrosiva).

(...)"



➤ **Quinta visita a Obra**

Tres (3) colaboradores del Órgano de Control Institucional de la Entidad, conjuntamente con: el gerente Municipal, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el subgerente de Estudios y Proyectos, el subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, y Gian Miñan Briceño quien refirió ser asistente técnico de integrante del Consorcio (Contratista), el 15 de setiembre de 2021 suscribieron el "ACTA DE VISITA Y CONSTATAción A LA OBRA (...)" donde consta principalmente lo siguiente:

"(...)

Que, constituyéndonos en la obra, se observó la presencia de los siguientes participantes por parte del contratista:

Manuel Christopher Balladares Correa (...), representante legal y administrador de la empresa contratista; Gian Andre Miñan Briceño, integrante del consorcio (...).

1. Se encontró dos trabajadores, quienes están vaciando dados de soporte en concreto de parantes de fierro de reja de cerco perimétrico, de profundidad a altura 1.20 de la barra total y 20 de enterrado (...) conforme se aprecia en la toma fotográfica que se adjunta, lo observado se ubica en lado oeste que colinda con las chancherías y casetas de vigilancia de Obra.
2. El gerente de Infraestructura manifiesta que las mallas están que se hacen para ser colocadas al cerco perimétrico.
(...)
5. Se aprecia de la parte que colinda con el desarenador, que no se encuentra colocado el cerco perimétrico, solo los parantes sin estar pintados.
(...)
- El Subgerente de Infraestructura manifiesta que el cerco perimétrico pendiente de colocarse, se encuentra establecido en el expediente del adicional aprobado con acto resolutivo.
(...)"

Como se puede apreciar, de acuerdo a lo indicado en el referido informe de Visita de Control, se advierte que el plazo contractual de la obra culminó el 26 de agosto de 2021, sin embargo, hasta el **15 de setiembre de 2021** (fecha de la última visita efectuada por personal del OCI) el Contratista no había culminado el 100% de las partidas en dicha fecha, puesto que la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5**, no se había ejecutado en su totalidad; tal como se ha evidenciado de las visitas realizadas por personal del OCI.

Sobre el particular, el artículo 208 del Reglamento establece que tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. El precitado artículo también establece que, de no constatar la culminación de la obra, el inspector o supervisor anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad.

En virtud de lo establecido en la citada norma, la jefa de supervisión, Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, dio conformidad técnica a la ejecución de la obra a través del **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (Apéndice n.º 153)**, indicando que, la obra se ejecutó conforme al expediente técnico inicial y al de adicional deductivo de obra; sin embargo, de acuerdo a lo verificado el comité de recepción de obra y por el personal del OCI, al 15 de setiembre de 2021, la obra no había concluido, por cuanto la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5**, se encontraba inconclusa.

Por otro lado, posterior a la emisión del **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA (Apéndice n.º 153)**, la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, mediante carta n.º 036-2021-MARZAP de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 157**), comunicó a la Entidad lo siguiente:

"(...) hacerles llegar el informe respecto al incumplimiento de contrato por parte del Contratista **CONSORCIO EL ROBLE**, para la aplicación de las penalidades correspondientes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el contrato Vigente para este **'REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES'**, recomendar se cumpla con lo establecido en el artículo 208.14 del RLCE.

- ✓ **Por atraso de Obra** (14 días) = S/.178,917.2 ciento setenta y ocho mil novecientos diecisiete con 02/100 soles.
 - ✓ **Por falta de presencia de Residente** = S/.56.358.89 cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho con 89/100 soles
 - ✓ **Por falta de Especialista de Seguridad** = S/.30,800 treinta mil ochocientos con 00/100 soles.
- (...)" El énfasis y subrayado es agregado.

Adjunto a su carta n.º 036-2021-MARZAP de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 157**), la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, remite un documento s/n y sin fecha (**Apéndice n.º 157**), informando sobre el incumplimiento del Contratista, en el cual se menciona principalmente lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS

De acuerdo a lo escrito en el Asiento N° 107 DEL SUPERVISOR con fecha 10 de setiembre del 2021, folio 55... en la visita a obra por parte del comité de Recepción de obra se levanta un acta de observaciones y en una de las observaciones dice lo siguiente: **'falta concluir la delimitación del cerco perimétrico con postes de metal y malla olímpica galvanizada en una longitud aproximada de 260 ml', lo cual evidencia una partida inconclusa, partida 1.01 cerco perimétrico con malla olímpica, partida que corresponde al adicional de obra.**

(...)

El plazo contractual de la obra culminó el 26 de agosto de 2021 y al no haberse cumplido con el término de las partidas, el contratista ha incurrido en penalidad por lo que se debe aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a lo estipulado en el art. 161.4 (...)

- ✓ Cabe señalar que las partidas contractuales han sido ejecutadas en su totalidad, **quedando pendiente la culminación de las partidas correspondientes al Adicional de Obra** (1.01 cerco perimétrico con malla olímpica).
- ✓ Por lo tanto, **el contratista se encuentra incurriendo en penalidad** a partir del 27 de agosto del 2021, por lo que lleva 14 días de retraso hasta el día 10 de setiembre del 2021 que se registró la visita del Comité de Recepción a obra.
- ✓ Se advierte también la falta de presencia del Residente de Obra y del Especialista en Seguridad tal y como mandan las bases integradas del proyecto en esa etapa, que es a partir del 27 de agosto al 10 de setiembre que se dio la visita del comité de Recepción de Obra, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula duodécima "penalidades" del contrato N°006-2021-MPCVZ-GM, los montos ascendientes son por la falta de presencia del Residente (S/.56,358.89 [...]) y por el especialista en seguridad (S/.30.800.00 [...])
- ✓ El monto diario según el cálculo por penalidad es de S/.12,779.80 [...], y teniendo en cuenta los 14 días de retraso descrito líneas anteriores la penalidad acumulada hasta la fecha [...] es de S/.178,917.2 [...].
- ✓ **El contratista ha sobrepasado el máximo de penalidades** establecidas por el Reglamento de Contrataciones con el Estado, el cual es el 10% del contrato.
- ✓ Se debe tener en cuenta que la valorización correspondiente al adicional de obra N°01 aún no a sido tramitada ya que **se esperaba la culminación de los trabajos en campo**, por lo que

el cobro de las penalidades mencionadas líneas arriba puede ser corroboradas de dicha valorización y en su defecto de la garantía del fiel cumplimiento.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El plazo contractual venció el 26 de agosto de 2021, por lo que el contratista no ha culminado con la partida referente al cerco perimétrico con malla olímpica dentro del plazo otorgado por la entidad (15 días calendario).
- A partir del 27 de agosto del 2021. El contratista incurre en penalidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162° del RLCE.
- Con fecha 10 de setiembre del 2021, el Comité de Recepción observa que falta concluir la delimitación del cerco perimétrico con postes de metal y malla olímpica galvanizada en una longitud aproximada de 260ml, por lo que el contratista tiene un décimo del plazo para levantar las observaciones planteadas por el comité de Recepción.

Se recomienda a la entidad aplicar las penalidades correspondientes al contratista CONSORCIO EL ROBLE por incumplimiento del contrato, penalidad por retraso (14 días) ascienden a monto total de S/.178,917,2 [...], y por la falta de presencia del Residente S/.56,358.89 [...] y por el especialista en seguridad [S/.30,800], (...). El énfasis y subrayado es agregado.

El incumplimiento del contratista persistió según lo indicado por la jefa de supervisión ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, quien mediante carta n.° 038-2021-MARZAP de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 158), precisó lo siguiente:

"(...) que en base a la carta N° 036-2021-MARZAP emitida el día 20 de setiembre de 2021, y al haber concluido el plazo otorgado por el comité de recepción de obra, se informa el incumplimiento de levantamiento de observaciones por parte del contratista CONSORCIO EL ROBLE de acuerdo a los plazos otorgados, por lo que se recomienda a la entidad aplicar las penalidades correspondientes y ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento ya que el contratista superó el monto máximo de penalidades establecidas en el RLCE, las acciones a tomar es a fin de salvaguardar los intereses de la entidad sin generar un perjuicio económico al estado.
(...)"

Aunado a ello, el 27 de setiembre de 2021, el comité de recepción de obra realizó una constatación a fin de verificar el levantamiento de las observaciones identificadas durante la constatación de 10 de setiembre de 2021, y como resultado de dicha diligencia el referido comité pudo verificar que aún persistía la ejecución inconclusa de la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5**, conforme se advierte del Acta de Recepción de Obra (Levantamiento de Observaciones) de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 159), en la cual se indicó lo siguiente:

"(...)
2 Falta concluir la delimitación de cerco perimétrico con partes de metal y malla olímpica galvanizado en una longitud aproximada de 260 ml.
OBSERVACIÓN NO SUBSANADA (Faltan 5 m aprox) (...)"

De lo expuesto hasta aquí, se advierte que, al 15 de setiembre de 2021, el contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de la obra por cuanto la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5** se encontraba inconclusa conforme lo advirtió el comité de recepción de obra en su primera constatación (10 de setiembre de 2021) y también el personal del OCI al 15 de setiembre de 2021 (fecha de última visita); además este incumplimiento persistió hasta el 27 de setiembre de 2021 (oportunidad en que el comité de recepción realizó su segunda constatación).



Finalmente, mediante *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA* de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 160**) el comité de recepción⁴⁷ de obra encontró conforme la ejecución de la obra procediendo a su recepción, suscribiendo dicha acta los tres miembros del citado comité y el representante común del contratista, Manuel Christopher Balladares Correa; sin embargo, de la revisión al contenido de dicha acta se advierte que se consignó que la fecha real de término de la obra fue el 26 de agosto de 2021, pese a que mediante "ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 155), el citado comité dejó constancia que la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5** no fue concluida dentro del plazo contractual, toda vez que faltaba concluir "la delimitación del cerco perimétrico con postes de metal y malla olímpica galvanizado en una longitud de aproximadamente 260 Ml"; y, pese a que mediante cartas n.º 036-2021-MARZAP y 038-2021-MARZAP de 20 y 22 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 157 y 158**), respectivamente, la jefa de supervisión informó a la entidad sobre el incumplimiento en que persistía el contratista. (el énfasis es agregado).

Conforme a lo verificado por el OCI de la entidad mediante el Informe de Visita de Control n.º 016-2021-OCI/0474-SVC de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 156**) y corroborado por el comité de recepción de obra designado mediante resolución gerencial n.º 297-2021-MPCVZ-GM de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 154**), queda evidenciado que al 15 de setiembre de 2021 (fecha de la última visita del personal del OCI) no se había ejecutada la totalidad de las partidas de la obra, encontrándose pendiente de ejecución la partida **1.01 Cerco perimetral de malla olímpica galvanizada H = 1.20m x L = 2.5**, habiendo transcurrido hasta dicha fecha, veinte (20) días calendario después del vencimiento del plazo contractual; por lo que, la obra fue ejecutada fuera de dicho plazo.

5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA QUE NO CONTEMPLÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO NI POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE CONFORME A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Al respecto, mediante carta n.º 001-2022/MCBC/CR/RC de 15 de febrero de 2022 -recibida el 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 161**), el señor Manuel Christopher Balladares Correa, representante común del contratista remitió a la entidad la liquidación de la obra (**Apéndice n.º 162**) para revisión, aprobación y trámite correspondiente, la misma que fue derivada a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a cargo de Francisco Javier Gonzalez Morales, siendo recepcionada con el registro n.º 0676 de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 161**).

Luego de ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzalez Morales, mediante proveído 364 de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 163**) derivó la citada carta y la liquidación de obra a la subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, disponiendo "*evaluar, validar e informar*"; la citada subgerencia estaba a cargo de Ricardo Miguel Soldado Arámbulo, quien se desempeñó en dicho cargo hasta el 18 de mayo de 2022⁴⁸; sin embargo, el mencionado profesional, hasta la culminación de sus funciones en el cargo, no emitió pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego del cese del señor Ricardo Miguel Soldado Arámbulo como subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, esto es a partir del 19 de mayo de 2022, las funciones de dicha subgerencia le fueron encargadas al señor Francisco Javier Gonzalez Morales, quien se

⁴⁷ Mediante resolución gerencial n.º 386-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 124**), el ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodriguez fue designado como subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación quien desde su designación integró el comité de recepción además de Francisco Javier Gonzalez Morales y José Olegario Garcia Flores.

⁴⁸ Conforme se advierte en la resolución gerencial n.º 040-2022-MPCVZ-GM de 2 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 164**) y en la resolución gerencial n.º 182-2022-MPCVZ-GM de 18 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 165**).

desempeñó en el cargo hasta el 6 de junio de 2022⁴⁹; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que este último no emitió pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por el contratista; siendo preciso indicar que, a la fecha en que el citado subgerente asumió dichas funciones, el plazo para pronunciarse sobre la citada liquidación de obra se encontraba vencido (**25 de abril de 2022**⁵⁰).

Posteriormente, la subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Diana Anette Castillo Rebaza, emitió el informe n.° 584-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR de 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 166**), a través del cual informó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Francisco Javier Gonzalez Morales, el estado situacional de la obra, indicando principalmente lo siguiente:

(...)

2.2 De acuerdo a lo señalado anteriormente, el contratista presenta su liquidación mediante CARTA N.° 001-2022/MCBC/CR/RC de 24 de febrero de 2022, 04 días después del plazo de 60 días que tiene de acuerdo a ley, esto es extemporánea, asimismo indicar que la Entidad le recibe al Contratista sin objetar que la presentación de su liquidación estaba fuera del tiempo reglamentado.

2.3 Adicionalmente a ello, de acuerdo al Art 209.2 del RLCE señala que "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.", siendo así que por parte de la Entidad el funcionario que se encontraba en custodia de la documentación no le dio el trámite debido, puesto que no actuó de acuerdo a sus funciones, esto es ni aprobando, ni observando ni mucho menos elaborando otra liquidación.

2.4 Por consiguiente, al haber transcurrido el plazo reglamentado, de acuerdo al Art 209.4 del RLCE señala que; "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

(...)

Asimismo, la citada subgerente recomendó derivar el expediente de liquidación de obra al área de asesoría jurídica para que emita la opinión legal correspondiente, y, además contratar un consultor externo que revise la liquidación y que determine el perjuicio causado al Estado por parte de los funcionarios que omitieron sus funciones dentro del plazo reglamentario.

Posteriormente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Walter Hugo Rodríguez Argomedo, emitió el informe n.° 1230-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-WHRA de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 167**), mediante el cual remitió el informe n.° 584-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR de 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 166**), al gerente municipal, Simon Mantilla Villar, a fin de solicitar opinión legal al área correspondiente; y con proveído 4137 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 168**), el mencionado gerente municipal derivó el expediente de liquidación y todos sus actuados al gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente.

En atención a ello, mediante informe n.° 592-2022-MPCVZ-GAJ de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 170**), el gerente de Asesoría Jurídica, Luis Paulo Valle de la Puente, emitió su opinión legal requerida, en los siguientes términos:

Conforme se advierte en la Resolución n.° 182-2022-MPCVZ-GM de 18 de mayo de 2022. (**Apéndice n.° 165**) y Resolución n.° 211-2022-MPCVZ-GM 6 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 169**).

⁵⁰ Resulta necesario precisar que, el plazo de 60 días con los que contaba la Entidad para pronunciarse sobre la liquidación de obra presentada por el contratista, ya sea aprobándola u observándola, debe computarse en días calendario conforme lo establece el artículo 143 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual señala que: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

En ese sentido, teniendo en cuenta que el contratista presentó ante la Entidad la liquidación de obra el **24 de febrero de 2022**, y considerando que esta última contaba con un plazo de **60 días calendario**s para pronunciarse sobre esta, dicho plazo venció el **25 de abril de 2022**.

"(...)

2.1 RECHAZAR POR EXTEMPORANEO, la Carta N° 001-2022/MCBC/CR/RC ingresado el 24.02.2022 con Registro N° 1382-2022.

2.2 RECOMIENDO, que la **Subgerencia de infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** proceda a realizar LIQUIDACIÓN DE OBRA DE OFICIO.

"(...)"

Mediante proveído n.° 4893 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 171**), el gerente municipal, Simón Matilla Villar, derivó el informe n.° 592-2022-MPCVZ-GAJ de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 170**) al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Walter Hugo Rodríguez Argomedo, quien a su vez mediante proveído n.° 1994 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 172**), lo derivó al sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo⁵¹, disponiendo: "Para su atención y trámite correspondiente".

En atención a lo requerido, el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, mediante proveído n.° 0083 de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 173**), devuelve el expediente de liquidación de obra y todos sus actuados al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Walter Hugo Rodríguez Argomedo, con la anotación "Se devuelve para continuar con trámite de Liquidación de Obra".

En ese mismo día, esto es el 23 de diciembre de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Walter Hugo Rodríguez Argomedo, emitió el informe n.° 1489-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-WHRA de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 174**), con el cual comunicó al gerente Municipal, Simón Mantilla Villar la conformidad a la aprobación de la liquidación de obra en mérito al informe n.° 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de "14 de diciembre de 2021"⁵² (Sic) (**Apéndice n.° 175**), suscrito por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, a través del cual el citado subgerente realizó un análisis respecto a la liquidación de obra, indicando principalmente lo siguiente:

"(...)

1) **La Entidad**, para la obra en referencia, contrató los servicios de la Empresa **MARZAP INGENIEROS SAC**, la cual puso como Jefe De Supervisión a la Ing. Grethy Madeleine Zapata Espinoza, quien tenía como función cautelar lo establecido en la ley de contrataciones **Artículo 187. Funciones del inspector o Supervisor, Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**. La cual según lo analizado informó a la entidad de algún problema o retraso por parte del contratista, al contrario, siguiendo con lo establecido en la ley de contrataciones procedió a solicitar la recepción de obra de acuerdo al **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**, en donde la entidad procedió a conformar el comité de recepción y a llevar a cabo los procedimientos que manda la ley (observaciones y plazos), y de las actas observadas se aprecia que la Supervisión ha participado en todos los actos (actos donde ha informado), donde da fe a lo solicitado por ella ante la entidad.

2) Con relación a la **Carta N° 036-2021-MARZAP** de 20 de setiembre de 2021, en donde la Supervisión, informa a la entidad de incumplimiento y penalidades al contratista, desde mi punto de vista esto está desnaturalizado, debido a que Supervisión haciendo uso de lo que manda la ley, solicitó la recepción de obra y dio conformidad a dichos trabajos los cuales fueron anotados en el cuaderno de obra (**Artículo 192. Anotación de ocurrencias, Artículo 191. Cuaderno de Obra**), debiendo indicar que la supervisión sustrajo el cuaderno de obra y lo manipuló según sus intereses, el cual es demostrado con la **Carta N° 036-2021-MARZAP**, en donde adjunta copias del cuaderno de obra con asiento 107 de fecha 10 de setiembre del 2021, a folios 55, 56 y 57. Después de haber solicitado la recepción de obra en dicho cuaderno, De haber habido una discrepancia en la ejecución de la Supervisión debería haber anotado

⁵¹ Designado con Resolución Gerencial n.° 418-2022-MPCVZ-GM de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 176**) y cesado con Resolución Gerencial n.° 512-2022-MPCVZ-GM de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 177**).

⁵² Recepcionado el 14 de diciembre de 2022.

todas las ocurrencias en el cuaderno de obra en el momento oportuno y no generar esta controversia con la Entidad.

3) En relación a las penalidades de la evaluación realizada a la documentación en contrada por parte de la Supervisión y el descargo realizado por el contratista mediante **CARTA 019-2021-MCBC/CR/RC** de fecha 30 de setiembre se puede analizar lo siguiente:

✓ Que el adicional deductivo vinculante 01 elaborado y aprobado por la Supervisión y tramitado por la Entidad para su ejecución mediante **Resolución Gerencial N° 216-2021-MPCVZ-GM**, carece de descripción técnica y presupuestal, el cual está reflejado en los planos y presupuesto de dicho adicional, en donde no indica juntas, sistemas de arriostre, anclajes, etc en la partida 01.01 CERCO PERIMETRAL DE MALLA OLÍMPICA GALVANIZADA, con meta de 498 m², el cual es controversia para la penalidad por ejecución de la obra.

✓ Después de revisar el descargo del contratista mediante CARTA N° 019-2021-MCBC/CR/RC de fecha 30 de setiembre, en donde hace mención al **Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.5** dice "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo", en tal sentido la no consideración de los detalles, anclajes en el cerco perimétrico plasmado en el adicional deductivo N° 01, por parte de la Supervisión, conlleva a que la causal no sea imputable al contratista y se aplique de acuerdo a la ley el artículo 162 del reglamento. Además se puede apreciar que la partida 01.01 Cerco Perimetral De Malla Olímpica Galvanizada, es una partida independiente y no vinculada al objeto de la obra que es la descolmatación de la laguna de oxidación. Y basándose en los principios que rige las contrataciones y su finalidad pública establecida en la ley de contrataciones según el **artículo 01 y 02 del reglamento**. Esta penalidad resulta inadecuada teniendo en cuenta que según los documentos y las galerías de fotos adjuntadas en los informes las lagunas ya estaban en funcionamiento.

✓ En el **Informe N° 476-2021-MCVZ-GAJ** de fecha 10 de octubre emitido por asesoría legal informa que el órgano de control ha realizado 05 visitas a la obra en referencia (31 de agosto, 3, 8, 9 y 15 de setiembre) en donde manifiesta la no presencia del residente de obra y dejó establecido que se venía trabajando la culminación del cerco perimétrico, en donde el supervisor jamás informó a la entidad de los atrasos o la falta de residente de obra.

✓ Con respecto a la penalidad por ejecución de 14 días solicitada por la supervisión equivalente a S/ 178 917,20 soles, los cuales son contabilizados desde el día siguiente de la culminación de su plazo de obra – 27 de agosto hasta el 10 de setiembre día en el que el comité de recepción realiza el acto de recepción de obra solicitada por la Supervisión, en donde la Entidad y la Supervisión generan un acta de observaciones y dan de acuerdo a ley el **1/10** del plazo para el levantamiento de dichas observaciones, generando la incongruencia solicitada por la Supervisión, que es la que conlleva a la entidad a un error, porque si había discrepancias la Supervisión hubiera comunicado a la entidad a partir del día siguiente de vencido el plazo y procedería a la penalidad por ejecución al contratista tal como lo establece la ley, Al respecto se debe indicar que el vicio que tiene el expediente del adicional deductivo N° 01 fue ocasionado por la Supervisión generando la causal de la responsabilidad no imputable al contratista en amparo al **Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación – 162.5** la cual desde mi punto de vista es improcedente dicha penalidad.

✓ Con respecto a la penalidad del Residente de obra, la supervisión ha incumplido todos los procedimientos que establece la norma en el **Artículo 187 Funciones del inspector o Supervisor**, y por la cual lo contrató para salvaguardar la buena ejecución de la obra en referencia, la Supervisión informa que el residente de obra no ha hecho presencia durante



la ejecución de la obra, pero en el cuaderno de obra se aprecia los asientos del residente como del supervisor, generando controversias las cuales la Supervisión tendrá que explicar ante los órganos de control y entes de justicia (**poder judicial y fiscalía**). De lo analizado se puede determinar que mediante las 05 visitas realizadas por el órgano de Control informa de la no presencia del residente de obra. Se debe aplicar la penalidad al residente por 05 días según lo establecido en el **CONTRATO N° 006-2021-MPCVZ-GM** cláusula duodécima en el ítem 10 la penalidad del residente es **1/2000** del monto **contratado (S/1 750, 631.26 soles)** por cada día de incumplimiento, realizando los cálculos se determina que la penalidad diaria de **S/ 3,501.26 soles**. Y de acuerdo a lo analizado los días de multa deben ser 10 días que es el plazo que el comité consideró para el levantamiento de observaciones, que sería equivalente a **S/. 35,012.60 soles** correspondiente al residente de obra y el **50%** para el especialista en seguridad debido a que su incidencia es de 0.5 el cual ascenderá a **S/. 17,506.30 soles**, lo que hace una totalidad de penalidad de **S/ 52,518.90**. Correspondiente a la no presencia del personal requerido. (...)"

Asimismo, en el mencionado informe n.° 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 175**), el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, precisa y concluye lo siguiente:

"(...)

Según a lo detallado anteriormente la liquidación de la obra: "REPARACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", teniendo en cuenta el reglamento de contrataciones con el estado Artículo 209, del reglamento de contrataciones con el estado que se me asumió la designación como Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación y teniendo silencio administrativo por los funcionarios, en su momento es por lo que la liquidación de la obra se encuentra consentida.

(...)

V Conclusión

Del análisis realizado a la documentación generada por la Supervisión y de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones se puede concluir lo siguiente:

- Con respecto a las penalidades solicitadas por la supervisión es desproporcionada⁵³ debido que el fin de la contratación ya estaba culminada y según la revisión de la documentación, el atraso no es imputable al contratista, debido a que el Adicional 01 aprobado por la Supervisión no consideró partidas elementales para la buena ejecución de dicha partida, por lo contrario, el órgano de control informa la no presencia de residente de obra en la etapa de levantamiento de observaciones. La cual esta subgerencia procede a realizar el cálculo de penalidad por 10 días que duró el plazo de levantamiento de observaciones, el cual según **CONTRATO N° 006-2021-MPCVZ-GM** cláusula [duodécima] en el ítem 10 la penalidad del residente es de **1/2000** del monto contratado (**S/ 1 750 631.26 soles**) por cada día de incumplimiento, realizando los cálculos se determina que la penalidad diaria sería de **S/ 3,501.26 soles**. Y de acuerdo a lo analizado los días de multa deben ser 10 días que es el plazo que el comité consideró para el levantamiento de observaciones, que sería equivalente a **S/ 35,012.30 soles** correspondiente al residente de obra y el **50%** para el especialista en seguridad debido a que su incidencia es de 0.5 el cual ascenderá a **S/ 17 506.30 soles**, haciendo una totalidad de penalidad de **S/ 52,518.90 soles**. Correspondiente a la no presencia del personal requerido.

⁵³ Las penalidades calculadas por la supervisión ascendieron a S/ 266 076,09 y fueron comunicadas a la entidad mediante carta n.° 036-2021-MARZAP de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 157**), con el siguiente detalle:

(...)

- Por atraso de Obra (14 días) = S/ 178 917.20 ciento setenta y ocho mil novecientos diecisiete con 02/100 soles.
- Por falta de presencia de residente = S/ 56 358.89 cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho con 89/100 soles.
- Por falta de Especialista de Seguridad = S/ 30 800,00 treinta mil ochocientos con 00/100 soles.

(...)

- Conforme a lo resuelto en el Informe N° 467-2021-MPCVZ.GAJ emitido por asesoría legal, esta subgerencia ha realizado el cálculo de penalidades el cual asciende a S/ 52 518,90 soles. Las cuales deberán ser aplicadas en el acto de liquidación de obra.
- Teniendo un reajuste de las valorizaciones por el monto ascendente de **S/ 50,851.59 (Cincuenta mil ochocientos cincuenta y uno con 79/100 soles).**
- Teniendo una retención del 10% garantía de fiel Cumplimiento por un monto ascendente a S/ 175,063.13 (Ciento setenta y cinco mil setenta y tres con 13/100 soles).
- Con respecto a los mayores metrados no procedió en su momento, ya que no se había cumplido con lo que manda el reglamento de contrataciones con estado para su trámite que corresponda por la cual no se le estará cancelando la suma de S/ 227,648.43 (Doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho con 43/100 soles).
- Se detalla el monto a favor del contratista a continuación:

Reajustes (K) Valorizaciones	S/ 50,851.79
Deductivo (penalidad)	S/ 52,518.90
Devolución de la Retención 10%	S/ 175,063.13
Total a favor del Contratista	S/ 173,396.02

(...)"

De manera que, mediante resolución gerencial n.° 497-2022-MPCVZ-GM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 178**), el gerente municipal, Simón Mantilla Villar aprobó la liquidación de la obra por un monto de S/ 2 012 817,62 conforme se advierte en el artículo primero de la citada resolución y que se detalla a continuación:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL de la OBRA: "REPARACIÓN DE LA LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL (LA) LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN LA TUCILLA, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES, con CUI N° 2462471, por el monto total de S/ 2 012 817,65 (Dos Millones Doce Mil Ochocientos Diecisiete Con 65/100 Soles)

(...)"

Al respecto, de acuerdo al análisis efectuado por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, a través del informe n.° 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 175**), precisa que la liquidación presentada por el contratista se había consentido por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido.

Asimismo, el citado subgerente precisa que el monto a pagar a favor del contratista es de **S/ 173 396,02 soles**, habiendo tenido en cuenta para su determinación, el reajuste de valorizaciones (S/ 50 851,79), deductivo por penalidad (S/ 52 518,90) y la devolución de la retención del 10% (S/ 175 063,13).

Sobre el particular, es de precisar que, la liquidación de la obra (**Apéndice n.° 162**) fue presentada por el contratista a la entidad el **24 de febrero de 2022**, mediante carta n.° 001-2022/MCBC/CR/RC (**Apéndice n.° 161**); por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía pronunciarse al respecto, ya sea aprobándola u observándola, en un plazo no mayor de 60 días después de haber sido presentada, plazo que venció el **25 de abril de 2022**; sin embargo, hasta dicha fecha la entidad no emitió pronunciamiento alguno, por lo que, la liquidación presentada por el contratista quedó automáticamente consentida.

Además, respecto a la devolución de la retención del 10% determinado por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, se advierte que

ascendió a S/ 175 063,13; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos a favor de contratista, se verificó que el monto retenido asciende a S/ 201 281,75, equivalente al 10% del monto contractual actualizado.

Asimismo, con relación al monto de deductivo de penalidad determinado por el sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, Luis Alberto Torres Gallardo, que ascendió a S/ 52 518,90, consideró los siguientes conceptos:

- S/ 35 012,30 soles, equivalente a la penalidad por ausencia del ingeniero residente durante 10 días calendario (plazo otorgado por el comité de recepción de obra para el levantamiento de observaciones).
- S/ 17 506,30 soles, equivalente a la penalidad por ausencia del especialista en seguridad durante 10 días calendario (plazo otorgado por el comité de recepción de obra para el levantamiento de observaciones).

Sin embargo, para el cálculo de dichas penalidades se ha considerado un periodo posterior a la vigencia del contrato, es decir, después del 26 de agosto de 2021; no obstante, conforme lo descrito en el numeral del presente, ambos profesionales estuvieron ausentes durante toda la ejecución de la obra.

Por lo tanto, el cálculo de las penalidades correspondientes por la ausencia del personal clave, residente de obra y especialista en seguridad, salud y medio ambiente; así como, la penalidad por mora, se desarrollan a continuación:

5.1 Cálculo de penalidad por ausencia de personal clave

Penalidad por ausencia del ingeniero residente

Considerando que el ingeniero residente no estuvo presente durante la ejecución de la obra, correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en el numeral 10 de la cláusula duodécima del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM (Apéndice n.º 12) para la ejecución de la Obra, la cual establece que:

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	RESIDENTE DE OBRA.- Cuando el Ing. Residente de la obra no se encuentre en forma permanente en la obra. La multa diaria será de:	Dos por Mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Al respecto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra fue de **105 días calendarios**, y que durante ese tiempo el ingeniero residente no tuvo participación en la obra, corresponde efectuar el cálculo de la penalidad por dicho plazo de inconcurrencia y conforme al procedimiento establecido en el contrato, conforme se detalla a continuación:

2	X	2 012 817,65	X	105	=	422 691.71
1000						

Penalidad por ausencia del especialista en seguridad

Habiendo quedado evidenciado que el especialista en seguridad, salud y medio ambiente no estuvo presente durante la ejecución de la obra, correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en el numeral 12 de la cláusula duodécima del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM para la ejecución de la Obra, la cual establece que:

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
12	PROFESIONALES DECLARADOS.- Cuando el contratista no presente a los profesionales declarados en la Propuesta Técnica.	Dos por Mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra

(...)"

Al respecto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra fue de **105 días calendarios**, y que durante ese tiempo el especialista en seguridad, salud y medio ambiente no participó en la obra, corresponde efectuar el cálculo de la penalidad por dicho plazo de inconcurrencia y conforme al procedimiento establecido en el contrato, conforme se detalla a continuación:

$\frac{2}{1000}$	X	2 012 817,65*	X	105	=	422 691.71
------------------	---	---------------	---	-----	---	-------------------

(*) Nuevo monto contractual establecido en la Adenda n.º 001 al contrato de ejecución de obra de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 179).

En consecuencia, la penalidad por ausencia del ingeniero residente y del especialista en seguridad, salud y medio ambiente que la entidad debió aplicar al contratista asciende a S/ 845 383,42 (Sumatoria de S/ 422 691,71 (penalidad por ausencia del Residente de Obra) y S/ 422 691,71 (penalidad por ausencia del Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente); sin embargo, el monto de este tipo de penalidad en conjunto no puede exceder el 10% del monto contractual, el cual asciende a S/ 201 281,77 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis y 00/100 soles); por lo que, este último monto representa el monto de la penalidad aplicable por la ausencia del personal clave en obra.

5.2 Cálculo de penalidad por mora

Habiendo quedado demostrado que el contratista presentó un atraso de veinte (20) días calendario en la ejecución de la obra, corresponde la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas y el contrato.

Para ello, primero calculamos la penalidad diaria aplicando la fórmula establecida:

Penalidad diaria	$\frac{0.1}{0.15}$	X	$\frac{2,012,817.65^{54}}{105}$	=	$\frac{201,281.77}{15.75}$
			Penalidad diaria	=	12,779.80

⁵⁴ Incluye el monto del adicional deductivo vinculante aprobado por la entidad.

De la aplicación de la fórmula se tiene que la penalidad diaria asciende a S/ 12 779,80, la cual al multiplicarla por el número de días de atraso (20 días calendario), resulta un monto de S/ 255 596,00, que representa la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Si bien es cierto, el monto de la penalidad calculada asciende a S/ 255 596,00 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y seis y 00/100 soles); se advierte que, dicho monto es superior al 10% del valor del contrato, que es el tope máximo de aplicación de penalidad por retraso injustificado, el mismo que asciende a S/ 201 281,77 (Doscientos un mil doscientos ochenta y uno con 77/100 soles); por lo que, el monto de la penalidad por mora en la ejecución de la obra, ascendió a **S/ 201 281,77** (Doscientos un mil doscientos ochenta y uno con 77/100 soles).

Conforme lo expuesto, y considerando que el monto de la liquidación de obra ascendió a S/ 2 012 817,65 (Dos Millones Doce Mil Ochocientos Diecisiete Con 65/100 Soles), se advierte un saldo a favor de la entidad, conforme se detalla a continuación:

Concepto	Saldo a favor de la entidad	Saldo a favor del contratista
A. Reajustes (K) Valorizaciones		S/ 50 851,79
B. Deductivo (penalidad) (C + D)	S/ 402 563,54	
C. Penalidad por mora S/201 281,77		
D. Penalidad por ausencia de profesional clave S/201 281,77		
E. Devolución de la Retención 10%		S/ 201 281,77
Sub total	402 563,54	252 133,56
Diferencia	150 429,98⁵⁵	

En ese sentido, el saldo a favor de la entidad ascendente a S/ 150 429,98 constituye un perjuicio económico al Estado, el cual representa el monto que la entidad no pueda recuperar a través de la ejecución de garantías o de montos pendiente de pago al contratista.

Cabe indicar que este saldo a favor de la entidad implica que la entidad no tenga que pagar al contratista los S/ 50 851,79 por concepto de Reajustes (K) Valorizaciones ni efectúe la devolución de la retención de fondo de garantía; la misma que se encuentra depositada en la cuenta corriente de la entidad según lo informado por el subgerente de tesorería mediante informe n.º 073-2024-SGT-MPCVZ de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 180**).

Estando a lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que los hechos conllevaron a que se genere un perjuicio económico al estado de **S/ 193 627,98**, del cual S/ 43 198,16 corresponden al pago del personal clave que no tuvo participación en obra y S/ 150 429,98 corresponden al saldo a favor de la entidad como resultado de inaplicación de penalidades de personal clave e inaplicación de penalidades por ejecución de la obra fuera del plazo establecido y que no es posible de recupero vía administrativa.

Los hechos transgreden lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

**CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

⁵⁵ Diferencia entre el saldo a favor de la entidad (S/ 402 563,54) y el saldo a favor del contratista (S/ 252 133,56) = S/ 150 429,98.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. (...).*

(...)

34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, (...) el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...).*



➤ **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece:

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...)*

(...)

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo*

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. *Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

(...)

179.3. *El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

(...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el*

contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...).

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que

la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MPCVZ convocada para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes"

Sección General DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo III DEL CONTRATO

3.8. PENALIDADES

3.8.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

3.8.2 OTRAS PENALIDADES

"La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

(...)

Sección Especifica

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de

Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁵⁶.

- p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

2. TERMINOS DE REFERENCIA

2.1.10. Personal requerido (de acuerdo con el expediente técnico)

a. Personal clave

- **Ingeniero Residente de Obra:**
Ingeniero Civil o Sanitario
(...)
- **Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente:**
Ingeniero Civil, Industrial o Ambiental
- **Especialista en Metrados, Valorizaciones y Liquidaciones:**
Ingeniero Civil

➤ **Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM**, suscrito el 26 de abril de 2021, entre el Contratista y la Entidad:

(...)

Cláusula Sexta: Partes integrantes del contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones para las partes.

(...)

Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

(...)

Cláusula Duodécima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

a.- Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
10	RESIDENTE DE OBRA.- Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra. La multa diaria será de:	Dos por Mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del supervisor de Obra
(...)			
12	PROFESIONALES DECLARADOS.- Cuando el contratista no presente a los profesionales declarados en la Propuesta Técnica.	Dos por Mil (2/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

⁵⁶ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

Los hechos expuestos conllevaron a un perjuicio económico **S/ 193 627.98**, por el pago de profesional clave que no tuvo participación en obra y por la inaplicación de penalidades de personal clave e inaplicación de penalidades por ejecución de la obra fuera del plazo establecido.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el accionar del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y del gerente municipal quienes no revisaron y verificaron que el contrato se suscriba en conformidad a las bases integradas y a la normativa de contrataciones, así también por el accionar del jefe de supervisión quien no advirtió de la ausencia del personal clave durante la ejecución de la obra, y además del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y del subgerente de Infraestructura, obras, supervisión y liquidación quienes tramitaron y autorizaron el pago de valorizaciones con personal clave ausente, así como de aprobaciones de adicional y deductivo vinculado y liquidación de obra al margen de las estipulaciones contractuales y normativa vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 181**), fueron evaluados por la comisión de control, advirtiéndose que las referidas personas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los mismos que se detallan a continuación:

- **Jorge Edward Rodriguez Carmelo**, identificado con [REDACTED], **Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, desde el 8 de febrero de 2021 al 19 de noviembre de 2021, según Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 21**) y Resolución Gerencial n.º 385-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 010-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/0474-02-001 suscrita el 24 de mayo de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 181**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, por no haber advertido el incumplimiento de requisitos incurrido por Christopher Balladares Correa, representante común del Consorcio El Roble en la verificación de los requisitos presentados mediante carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021, la cual recibió el 22 de abril de 2021 con registro n.º 1707; permitiendo con su actuación la suscripción del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 para la ejecución de la obra: *"Reparación de la Laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización La Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar"*, con código n.º 2462471; por cuanto, el contratista en mención, incumplió el literal A – CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL del subnumeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-4-2021-MPCVZ-CS-1, toda vez que, de la revisión a los ciento sesenta y cinco (165) folios remitidos por el Contratista para la suscripción del contrato de ejecución de obra, y a los once (11) documentos adicionales que se aprecian adjuntos a la carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021, se advierte que, no obra documento alguno que sustente la formación y experiencia del "especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones", conforme lo establecían las bases integradas; por lo tanto, el incumplimiento de requisitos incurrido por el contratista para perfeccionar el contrato, correspondía ser advertido por el funcionario, en calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; de esta manera incumplió el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.º 30225,

aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF y favoreció al contratista con la suscripción del contrato n.° 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021, a pesar que no cumplió con acreditar la formación y experiencia del "especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones".

Con su accionar transgredió el numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

De igual modo, incumplió el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Asu vez, se incumplieron las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984 y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

También, se incumplieron los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones del empleado público.

Asimismo, incumplió su función de: "Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)", establecida en el literal e) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Jorge Edward Rodriguez Carmelo** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- **Lenin Harold Avila Silva**, identificado con [REDACTED], **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** desde el 29 de diciembre de 2020 al 30 de julio de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MPCVZ-ALC de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) y Resolución de Alcaldía n.° 110-2021-MPCVZ-ALC de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0474-02-001 suscrita el 27 de mayo de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 181**; quien mediante Carta n.° 004-2024/ING.LHAS de 5 de junio de 2024, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Lenin Harold Avila Silva**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 181**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, emitió los Informes n.°s 622 y 672-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 18 de junio y 7 de julio de 2021, respectivamente, mediante los cuales validó la conformidad realizada por Víctor Enrique Jaime Arrieta, ex Subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación a las valorizaciones n.°s 1 y 2 con Informes n.°s 0272 y 0289-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 18 de junio y 5 de julio de 2021, respectivamente; sin haber monitoreado adecuadamente la ejecución de la obra; por cuanto, se validó dichas conformidades, a pesar que, los señores Omar

Orlando Taboada Cobeñas y Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuestos por el Contratista ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar como ingeniero residente e ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, para la suscripción del contrato n.° 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 para la ejecución de la obra: "Reparación de la Laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización La Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar", con código n.° 2462471, no se desempeñaron en la ejecución de la obra como tales y, además, manifestaron que no entregaron su curriculum vitae, ni firmaron y suscribieron ningún documento (cuaderno de obra e informes) relacionados a la obra, y, a pesar que, el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas estuvo desempeñándose como ingeniero residente en otra obra del 16 de octubre de 2020 al 16 de abril de 2022; conforme lo señalado en los escritos s/n de 29 de febrero y 20 de abril de 2024 por el señor Omar Orlando Taboada Cobeñas y conforme el informe n.° 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024 y correo electrónico de 26 de marzo de 2024 emitidos por el señor Kevin Renzo Cabrera Cabrera; asimismo, durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; toda vez, que se ha evidenciado que el Contratista no cumplió con acreditar la capacidad técnica y experiencia profesional del especialista en mención conforme se advierte de la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.° 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021, recibida por la entidad el 22 de abril de 2021, a través de la cual el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.



Asimismo, por haber validado los informes mensuales presentados a la Entidad por la supervisora Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza mediante las cartas n.°s 019 y 025-2021- MARZAP de 7 de junio y 4 de agosto de 2021; a las cuales se adjuntan los informes n.°s 001 y 002-2021-OOTC de 31 de mayo y 30 de junio de 2021, correspondientes a las valorizaciones n.°s 1 y 2, respectivamente; en los que se aprecian consignados el sello y firma a nombre de Omar Orlando Taboada Cobeñas, ingeniero residente; asimismo, diez (10) documentos, entre los cuales se aprecian el informe de seguridad de la obra, el plan anual de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, la matriz IPERC, etc., que consignan firma y sello a nombre de Kevin Renzo Cabrera Cabrera, especialista de seguridad, salud y medio ambiente; y, que consideraba el pago por la labor del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; a pesar que, que los tres profesionales antes mencionados, no participaron en la ejecución de la obra.



Además, por haber emitido el informe n.° 642-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 30 de junio de 2021 con el cual validó y dio trámite a la aprobación del adicional deductivo de obra n.° 1, en base al Informe n.° 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021 emitido por Víctor Enrique Jaime Arrieta, ex Subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, validando de esta manera la Carta n.° 024-2021-MARZAP de 23 de junio de 2021, emitida por la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, representante legal de la empresa supervisora, quien solicitó la aprobación de adicional deductivo de obra n.° 1 adjuntando el "Informe respecto a opinión sobre adicional deductivo n.° 1 de obra", en el cual la ingeniera supervisora hizo mención al Asiento n.° 57 del Residente de 22 de junio de 2021; sin haber monitoreado su ejecución; por cuanto, no se contaba previamente con certificación de crédito presupuestario y se consideraron partidas que no calificaban como deductivo de obra, con el fin de evitar la evaluación y autorización previa por parte de la Contraloría General de la República, para la ejecución y pago de dicho adicional deductivo, toda vez que, antes de la aprobación del adicional de deductivo de obra n.° 1, la Entidad había ejecutado S/ 1 554 004,54 de los S/ 1 828 014,84 certificados durante el periodo 2021, por lo que, contaba con un monto de S/ 274 010,30 pendientes de ejecutar, los cuales podrían ser utilizados durante el periodo 2022 para el saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, este monto resultaba insuficiente para cumplir con el pago del nuevo monto contratado, el cual, después de la aprobación del adicional deductivo de obra ascendió a S/ 2 012 817,62, conforme se aprecia de la revisión a las partidas del presupuesto del deductivo vinculado de obra, en la que, solamente la partida denominada "01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA



H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN”, debía ser tramitada como tal, siendo que, las demás partidas consideradas como deductivo, tales como “05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, 05.01.012 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA, 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN, 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1” A 3”, 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½” PARA DRENAJE, 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM y 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO”, ya estaban contempladas en el presupuesto de obra primigenio y además mostraban avance de ejecución; por lo que, su ejecución en menor proporción debía ser tratada como menores metrados y su cuantía debía ser definida en la etapa de liquidación de la obra.



Su conducta incumplió lo dispuesto en los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; así como lo establecido en la Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista del Contrato n.° 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021, entre el Contratista y la Entidad.

También, se incumplieron las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984 y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

De igual modo, se incumplieron los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen las obligaciones del empleado público.

Asimismo, incumplió su función de: *h) Monitorear la ejecución de obras (...)* establecida en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Lenin Harold Avila Silva** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- **Francisco Javier Gonzalez Morales**, identificado con [REDACTED], **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** desde el 3 de agosto de 2021 al 5 de octubre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 114-2021-MPCVZ-ALC de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 149**) y Resolución de Alcaldía n.° 172-2022-MPCVZ-ALC de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 150**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0474-02-0010 de 24 de mayo de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 181**; quien con escrito S/N de 4 de junio de 2024, remitido por correo electrónico de 5 de junio de 2024, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Francisco Javier Gonzalez Morales**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 181**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** emitió los informes n.°s 1548-2021 y 676-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 1 de diciembre de 2021 y 6 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales alcanzó al Gerente de Administración y Finanzas el informe correspondiente a la conformidad de la valorización del adicional deductivo n.°1; y, con los cuales validó el informe

n.º 583-2021-MPCVZ-SGIOSyL-OANR de 26 de noviembre de 2021 emitido por el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, ingeniero Oscar Alberto Namuche Rodríguez, quien dio conformidad a la referida valorización; a pesar que los señores Omar Orlando Taboada Cobeñas y Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuestos por el Contratista ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar como ingeniero residente, y como ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, para la suscripción del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 para la ejecución de la obra: "Reparación de la Laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización La Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar", con código n.º 2462471; no se desempeñaron en la ejecución de la obra como tales, y manifestaron que no entregaron su curriculum vitae, ni firmaron y suscribieron ningún documento (cuaderno de obra e informes) relacionados a la obra y a pesar que, el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas estuvo desempeñándose como ingeniero residente en otra obra del 16 de octubre de 2020 al 16 de abril de 2022; conforme lo ha manifestado en su escritos s/n de 29 de febrero y 20 de abril de 2024 y conforme el informe n.º 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024 y correo electrónico de 26 de marzo de 2024 emitidos por el señor Kevin Renzo Cabrera Cabrera;.

Asimismo, por haber validado la carta n.º 21-2021-MCBC/CR/RC de 14 de octubre de 2021 presentada por el contratista a la entidad, a la cual se adjunta el informe n.º 03-2021-CR/OTC/R de 7 de octubre de 2021; del cual se aprecia consignados el sello y firma a nombre de Omar Orlando Taboada Cobeñas, como ingeniero residente; asimismo, el informe de seguridad de la obra (periodo del 1 al 26 de agosto), que consignan firma y sello a nombre de Kevin Renzo Cabrera Cabrera, como especialista de seguridad, salud y medio ambiente; a pesar que, los profesionales antes mencionados, no participaron en la ejecución de la obra.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EFy Decreto Supremo N° 168-2020-EF; que establecen las responsabilidades del contratista durante la ejecución de la obra.

Asimismo, se incumplió la Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que establece la obligación del contratista de cumplir las estipulaciones contractuales.

También, se incumplieron las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984 y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

De igual modo, se incumplieron los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones del empleado público.

Asimismo, incumplió su función de: "Monitorear la ejecución de obras (...)" establecida en el literal h) del artículo 100 Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.º 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Francisco Javier Gonzalez Morales** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Victor Enrique Jaime Arrieta**, identificado con [REDACTED] **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** desde el 10 de junio de 2021 al 19 de noviembre de 2021, según Resolución Gerencial n.º 185-2021-MPCVZ-GM de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 123**) y Resolución Gerencial n.º 386-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 124**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2024-CG/0474-02-001 de 27 de mayo de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 181**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.



Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación**, por haber emitido los Informes n.ºs 0272, 0289 y 0371-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 18 de junio, 5 y 10 de julio de 2021, respectivamente, mediante los cuales dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, sin haber controlado la correcta aplicación y uso de los recursos humanos en la ejecución de la obra; por cuanto, los señores Omar Orlando Taboada Cobeñas y Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuestos por el Contratista ante la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar como ingeniero residente y como ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, para la suscripción del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 para la ejecución de la obra: "Reparación de la Laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización La Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar", con código n.º 2462471; no se desempeñaron en la ejecución de la obra como ingeniero residente e ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, y manifestaron que no entregaron su currículum vitae, ni firmaron y suscribieron ningún documento (cuaderno de obra e informes) relacionados a la obra y que el ingeniero residente en mención estuvo desempeñándose en otra obra del 16 de octubre de 2020 al 16 de abril de 2022; conforme lo señalado en los escritos s/n de 29 de febrero y 20 de abril de 2024 por el señor Omar Orlando Taboada Cobeñas y conforme el informe n.º 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024 y correo electrónico de 26 de marzo de 2024 emitidos por el señor Kevin Renzo Cabrera Cabrera; asimismo, durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; toda vez, que se ha evidenciado que el Contratista no cumplió con acreditar la capacidad técnica y experiencia profesional del especialista en mención conforme se advierte de la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021, recibida por la entidad el 22 de abril de 2021, a través de la cual el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.



Asimismo, por haber validado los informes mensuales presentados a la Entidad por la supervisora Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza mediante las cartas n.ºs 019, 025 y 030-2021-MARZAP de 7 de junio, 2 de julio y 4 de agosto de 2021; a las cuales se adjuntan los informes n.ºs 001, 002 y 03-2021-OOTC de 31 de mayo, 30 de junio y 2 de agosto de 2021, correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, respectivamente; en los que se aprecian consignados el sello y firma a nombre de Omar Orlando Taboada Cobeñas, ingeniero residente; asimismo, diez (10) documentos, entre los cuales se aprecian el informe de seguridad de la obra, el plan anual de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, la matriz IPERC, etc., que consignan firma y sello a nombre de Kevin Renzo Cabrera Cabrera, especialista de seguridad, salud y medio ambiente; y, que consideraba el pago por la labor del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; a pesar que, que los tres profesionales antes mencionados, no participaron en la ejecución de la obra.



Además, por haber emitido el Informe n.º 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021, con el cual dio trámite a la Carta n.º 024-2021-MARZAP de 23 de junio de 2021 emitida por la ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, representante legal de la empresa supervisora, quien solicitó la aprobación de adicional deductivo de obra n.º 1 adjuntando el "Informe



respecto a opinión sobre adicional deductivo n.º 1 de obra"; sin haber controlado la correcta aplicación y uso de los recursos financieros en la ejecución de la obra; por cuanto, no se contaba previamente con certificación de crédito presupuestario y se consideraron partidas que no calificaban como deductivo de obra, con el fin de evitar la evaluación y autorización previa por parte de la Contraloría General de la República, para la ejecución y pago de dicho adicional deductivo, antes de la aprobación del adicional de deductivo de obra n.º 1, la Entidad había ejecutado S/ 1 554 004,54 de los S/ 1 828 014,84 certificados durante el periodo 2021, por lo que, contaba con un monto de S/ 274 010,30 pendientes de ejecutar, los cuales podrían ser utilizados durante el periodo 2022 para el saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, este monto resultaba insuficiente para cumplir con el pago del nuevo monto contratado, el cual, después de la aprobación del adicional deductivo de obra ascendió a S/ 2 012 817,62, conforme se aprecia de la revisión a las partidas del presupuesto del deductivo vinculado de obra, en la que, solamente la partida denominada **"01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN"**, debía ser tramitada como tal, siendo que, las demás partidas consideradas como deductivo, tales como **"05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, 05.01.012 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA, 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN, 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3", 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE, 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM y 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO"**, ya estaban contempladas en el presupuesto de obra primigenio y además mostraban avance de ejecución; por lo que, su ejecución en menor proporción debía ser tratada como menores metrados y su cuantía debía ser definida en la etapa de liquidación de la obra.

Por lo tanto; la ausencia o permanencia de estos profesionales debió ser verificado por **Víctor Enrique Jaime Arrieta** en calidad de **subgerente de Infraestructura, Obras y Liquidación**; sin embargo, omitiendo sus funciones de controlar la correcta aplicación y uso de los recursos humanos en la ejecución de la obra, permitió la continuación del trámite del pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 y de esta manera permitió el incumplimiento de los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- Página 3 de 3 EF, que regulan la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado y **defraudó** el patrimonio de la entidad favoreciendo al contratista al dar conformidad a las valorizaciones antes indicadas para su pago lo cual se efectivizó con los expedientes SIAF n.ºs 1669, 1816 y 2212 de 28 de junio, 12 de julio y 19 de agosto de 2021, respectivamente, causando perjuicio económico de S/ 23 010,00, S/ 13 452,00 y S/ 6 726,00 por las labores de ingeniero residente, ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente y el especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones, respectivamente; siendo estos montos el costo total establecido en la oferta económica del postor, lo cual no correspondía al funcionario dar conformidad ni efectuarse el pago a favor del contratista por ausencia de los citados profesionales durante la ejecución de la obra.

Además, en el ejercicio de su función de controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros en la ejecución de la obra; debió advertir que solamente la partida denominada **"01.07 CERCO DE ALAMBRE PUAS GDO. N° 12 CON POSTES DE MADERA H=1.8M INC. ANCLAJE C/HORMIGÓN"**, debía ser tramitada como deductivo, toda vez que, las demás partidas consideradas como deductivo, tales como **"05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO, 05.01.012 CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE PLATAFORMA, 05.01.03 CONFORMACIÓN DEL LECHO DE SECADO FILTRANTE H=3.5M, CON ZANJAS DE RECOLECCIÓN, 05.01.04 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE 1" A 3", 05.01.05 MATERIAL FILTRO - GRAVA DE ½" PARA DRENAJE, 05.01.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 5 KM y 05.01.07 RELLENO C/MATERIAL PROPIO"**, ya estaban contempladas en el presupuesto de obra primigenio y además mostraban avance de ejecución; por lo que, su ejecución en menor proporción debía ser tratada como menores metrados y su cuantía debía ser definida en la etapa de liquidación de la

obra; con su actuar permitió que se continúe con la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, que fue posteriormente ejecutado y pagado al Contratista.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF. También, se incumplió la Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021,

Además, se incumplieron los numerales 3.8.1 y 3.8.2 del 3.8 que regula las penalidades en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MPCVZ convocada para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes.

Así también, incumplió los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004.

Asimismo, incumplió sus funciones de: "Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión (...) de obras, (...) k) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros (...) y humanos en la ejecución de proyectos de inversión. (...)", establecidas en los literales i) y k) del artículo 104 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.º 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Victor Enrique Jaime Arrieta** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- **Ricardo Miguel Soldado Arámbulo**, identificado con [REDACTED], **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** desde el 3 de febrero de 2022 al 18 de mayo de 2022, según Resolución Gerencial n.º 040-2022-MPCVZ-GM de 2 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 164**) y Resolución Gerencial n.º 182-2022-MPCVZ-GM de 18 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 165**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 08-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2024-CG/0474-02-001 de 27 de mayo de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.º 181**; quien, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2024, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Ricardo Miguel Soldado Arámbulo**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 181**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación**, no realizó la evaluación de la liquidación de obra presentada por el contratista mediante la carta n.º 001-2022/MCBC/CR/RC de 15 de febrero de 2022 -recibida el 24 de febrero de 2022, la misma que, en su calidad de subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, la recibió mediante proveído 364 de 24 de febrero de 2022, a través del cual se le dispuso "evaluar, validar e informar"; a pesar que, durante el periodo que asumió las funciones de sub gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, es decir desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 18 de mayo de 2022, tenía el plazo hasta el 25 de abril de 2022 de acuerdo a lo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para pronunciarse al respecto, ya sea aprobándola u observándola, en un plazo no mayor de 60 días después de haber sido presentada;

Por lo tanto; en el ejercicio de sus funciones de controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la liquidación de obras; así como controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros en la ejecución de proyectos de inversión, debió realizar la evaluación de la liquidación de obra presentada por el contratista dentro del plazo legal establecido; y, debió consignar el monto de la penalidad por atraso injustificado en la prestación y por ausencia del residente, lo cual fue puesto en conocimiento a la entidad por la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, mediante carta n.º 036-2021-MARZAP de 20 de setiembre de 2021; asimismo, el comité de recepción de obras mediante ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" de 10 de setiembre de 2021 y el Órgano de Control Institucional mediante informe de Visita de Control n.º 016-2021-OCI/0474-SVC de 28 de setiembre de 2021, advirtieron del atraso injustificado del Contratista y la ausencia del residente; siendo que los documentos antes mencionados obran en la subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación los cuales tenía acceso; permitiendo con su omisión que en el periodo de ejercicio de su cargo como subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, quede consentida la liquidación de obra presentada por el contratista, y consecuentemente permitió que la entidad apruebe una liquidación de obra que favorecía al contratista; por cuanto, no contemplaba la aplicación de penalidades por ausencia de personal clave y retraso injustificado en la prestación que correspondía conforme a ley; ocasionando de esta manera perjuicio económico al Estado, constituido por S/ 150 429,98 que corresponde por la inaplicación de penalidades por la ausencia del personal clave y por retraso injustificado en la prestación, lo cual debió aplicar el funcionario, previa evaluación de la liquidación aprobándola u observándola.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Asimismo, se incumplió el numeral 209.2 del artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

También, se incumplió la Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021.

También se incumplieron los numerales 3.8.1 y 3.8.2 del 3.8 que regula las penalidades en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MPCVZ convocada para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes".

También, se incumplieron las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984 y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

De igual modo, se incumplieron los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establecen que el empleado público tiene como obligación.

Así también, contravino sus funciones establecidas en los literales i) y k) del artículo 104 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.º 010-2021-

MPCVZ de 12 de abril de 2021, que establecen: "j) *Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la (...) liquidación de obras, (...) k) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos (...) financieros en la ejecución de proyectos de inversión. (...)*".

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Ricardo Miguel Soldado Arámbulo** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- 
- **Luis Alberto Torres Gallardo**, identificado con [REDACTED], **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación** desde el 8 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución Gerencial n.º 418-2022-MPCVZ-GM de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 176**) y Resolución Gerencial n.º 512-2022-MPCVZ-GM de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 177**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OCI-SCE-MPCVZ de 24 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/0474-02-001 de 24 de mayo de 2024, documento que forma parte del **Apéndice n.º 181**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.



Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Sub gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación**, por haber emitido el informe n.º 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de "14 de diciembre de 2021", recepcionado el 14 de diciembre de 2022, con el cual precisó que la liquidación presentada por el contratista se había consentido por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido, no obstante determinó que el monto a pagar a favor del contratista es de S/ 173 396,02 soles, habiendo tenido en cuenta para su determinación, el reajuste de valorizaciones (S/ 50 851,79), deductivo por penalidad (S/ 52 518,90) y la devolución de la retención del 10% (S/ 175 063,13). Por cuanto; el monto de la liquidación de obra que determinó, no contempló el monto de las penalidades por atraso injustificado en la prestación pese a que dicho incumplimiento fue puesto en conocimiento por la jefa de supervisión, ingeniera Grethy Madeleine del Cisne Zapata Espinoza, mediante carta n.º 036-2021- MARZAP de 20 de setiembre de 2021; por el comité de recepción de obras mediante ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" de 10 de setiembre de 2021 y por el Órgano de Control Institucional mediante informe de Visita de Control n.º 016-2021-OCI/0474-SVC de 28 de setiembre de 2021. Asimismo, el monto de la liquidación contempló un monto de penalidad por ausencia del ingeniero residente e ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, en un período fuera del plazo contractual, sin considerar que dichos profesionales no tuvieron participación durante la ejecución de la obra; siendo que los documentos antes mencionados obran en la subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación y los cuales tenía acceso.



Por lo tanto; en el ejercicio de sus funciones de controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la liquidación de obras; así como, controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros en la ejecución de proyectos de inversión, tuvo las condiciones de identificar que la liquidación presentada por el contratista no consignaba el monto de la penalidad por atraso injustificado ni la penalidad por ausencia del ingeniero residente e ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente; toda vez que, en base a su pronunciamiento, se aprobó la liquidación con montos por penalidades que no correspondían conforme a ley; sin embargo con la emisión del informe n.º 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de "14 de diciembre de 2021", recepcionado el 14 de diciembre de 2022 motivó la emisión de la resolución gerencial n.º 497-2022-MPCVZ-GM de 27 de diciembre de 2022, con la cual el gerente municipal aprobó la liquidación de la obra por S/ 2 012 817,62 y con un saldo a favor del contratista de S/ 173 396,02, causando con su actuar perjuicio económico de S/ 150 429,98.



Su conducta transgredió lo establecido en la Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021.

Además, se incumplieron los numerales 3.8.1 y 3.8.2 del 3.8 que regula las penalidades en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MPCVZ convocada para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes".

Así también incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que establece las obligaciones del empleado público.



De igual modo, las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984 y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990.

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en los literales i) y k) del artículo 104 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificado por Acuerdo de Concejo n.º 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021, que establecen: "i) *Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la (...) liquidación de obras, (...) k) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos (...) financieros en la ejecución de proyectos de inversión. (...)*".



Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Luis Alberto Torres Gallardo** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con contratista que no presentó la totalidad de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional de su plantel clave ofertado, quien además ejecutó la obra sin contar con la totalidad de profesionales de dicho plantel y fuera del plazo establecido sin aplicarle las penalidades correspondientes por ausencia de personal y por mora, generando un perjuicio económico de S/ 193 627,98", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con contratista que no presentó la totalidad de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional de su plantel clave ofertado, quien además ejecutó la obra sin contar con la totalidad de profesionales de dicho plantel y fuera del plazo establecido sin aplicarle las penalidades correspondientes por ausencia de personal y por mora, generando un perjuicio económico de S/ 193 627,98" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con contratista que no presentó la totalidad de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional de su plantel clave ofertado, quien además ejecutó la obra sin contar con la totalidad de profesionales de dicho plantel y fuera del plazo establecido sin aplicarle las penalidades correspondientes por ausencia de personal y por mora, generando un perjuicio económico de S/ 193 627,98" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

1. **MADELEINE DEL CISNE ZAPATA ESPINOZA, jefe de supervisión y representante legal de la empresa supervisora de obra MARZAP INGENIEROS SAC con RUC 20606195363**, quien con su actuación en los hechos descritos denotan la existencia presunta de un acuerdo ilegal con los funcionarios y servidores partícipes en la ejecución de la obra y en el trámite de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 y la valorización del adicional deductivo de obra n.º 1, teniendo el pleno conocimiento que los señores Omar Orlando Taboada Cobeñas y Kevin Renzo Cabrera Cabrera, propuestos por el Contratista ante la Entidad como ingeniero residente y como ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente, para la suscripción del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM el 26 de abril de 2021 para la ejecución de la obra: "Reparación de la Laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización La Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar", con código n.º 2462471; no se desempeñaron en la ejecución de la obra como ingeniero residente e ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente, respectivamente; y que durante la ejecución de la obra no se contó con la participación del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; asimismo, tenía conocimiento del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, pese a ello tramitó las valorizaciones antes mencionadas en beneficio del Contratista.

2. **MANUEL CHRISTOPHER BALLADARES CORREA**, representante común del Consorcio El Roble, conformado por las empresas: "CORPORACIÓN VÁSQUEZ CASTAÑEDA S.A.C" identificado con RUC n.º 20605511318 y "GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL" identificado con RUC n.º 20439639700, con quien se suscribió el Contrato de Ejecución de obra n.º 006-2021-MPCVZ-GM, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la Obra por un monto total de S/ 1 750 631,28 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; pese que incumplió con presentar la documentación correspondiente al "Especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones"; por lo que, pese a la falta de acreditación de dicho profesional clave, el contrato fue suscrito; asimismo, se le pagó las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 y la valorización del adicional deductivo n.º 1 con los expedientes SIAF n.ºs 1669, 1816, 2212 y 2148 de 28 de junio, 12 de julio y 19 de agosto de 2021 y 6 de julio de 2022, respectivamente, por los montos de S/ 23 010,00, S/ 13 452,00 y S/ 6 726,00 por las labores de ingeniero residente, ingeniero especialista de seguridad, salud y medio ambiente y del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones, respectivamente, a pesar que se ha evidenciado que este personal no participó en la ejecución de la obra, y a quien, se le benefició con la aprobación de la liquidación considerando una penalidad por ausencia de personal y devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía conforme a ley y sin considerar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, evidenciándose con su actuar en los hechos descritos la existencia presunta de un acuerdo ilegal con los funcionarios y servidores partícipes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad y Contratista suscribieron contrato para ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos,

provincia de Contralmirante Villar – Tumbes”, pese a que este último no cumplió con presentar de manera íntegra la documentación para acreditar la formación académica y la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones).

Asimismo, durante la ejecución de la obra no se contó con la presencia del ingeniero residente, ni del especialista en seguridad salud y medio ambiente y del especialista en metrados, valorizaciones y liquidaciones; pese a ello, la jefa de supervisión, así como el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural, tramitaron valorizaciones de obra ante la entidad sin advertir de la ausencia de dichos profesionales y con documentos que consignan su firma y sello, pero que han sido negado por estos; lo cual conllevó a que la entidad pague al contratista el íntegro del monto establecido en el expediente técnico de obra por concepto de honorarios de los tres profesionales ausentes, el mismo que ascendió a **S/ 43 188,00**; además, no se aplicaron las penalidades correspondientes por la ausencia de dichos profesionales, cuyo importe ascendió a **S/ 201 281,76**.

Además, la entidad aprobó un adicional deductivo de obra sin que previamente se cuente con la certificación presupuestaria exigida en la normatividad vigente y considerando en el deductivo de obra partidas que no correspondían ser tramitadas como tal, por cuanto, mostraban ejecución física y financiera y por lo tanto debían ser tratadas como menores metrados; lo cual permitió que la entidad ejecute dicho adicional deductivo sin la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Aunado a ello, el contratista ejecutó la obra fuera del plazo contractual incurriendo en retraso injustificado; sin embargo, la Entidad efectuó la liquidación de obra considerando una penalidad por ausencia de personal y devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la misma que ascendió a **S/ 201 281,76**. Los hechos descritos han ocasionado a un perjuicio económico total de **S/ 193 627,98**.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en el artículo 34, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada en el diario El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias referido a las modificaciones a las que puede ser sujeto el contrato durante su ejecución.

Además, se ha vulnerado lo establecido en los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49 que regulan los requisitos de calificación de los postores a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 que establecen los requisitos para perfeccionar el contrato, los numerales 179.1 y 179.3 del artículo 179 que precisa la permanencia y prohibiciones, respectivamente, del ingeniero residente durante la ejecución de la obra y los numerales 187.1, 187.2 y 187.3 del artículo 187 que regula las funciones y atribuciones del supervisor de obra del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, se ha transgredido lo establecido en los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190 que obliga al contratista a ejecutar el contrato de obra con el personal acreditado, numeral 205.1 del artículo 205 que establece el procedimiento de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, el numeral 206.1 del artículo 206 que establece el procedimiento de las prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento, numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208 que establecen el procedimiento y plazos para el acto de recepción de obra; y los numerales 209.1, 209.2, 209.3, 209.4, 209.5 y 209.6 del artículo 209 que regulan el procedimiento y plazos de la liquidación de obra.





De igual manera se ha incumplido los numerales 3.8.1 y 3.8.2 de la sección general que establece la aplicación de penalidad por mora en la ejecución y otras penalidades, respectivamente, y numeral 2.3 y acápite 2.2.12 del numeral 3.1 de la sección específica que establece los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y la aplicación de penalidades por ausencia de personal clave, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM-4-2021-MPCVZ-CS-1 para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante villar – Tumbes"

Aunado a ello, se ha incumplido lo establecido en la cláusula sexta, décima y duodécima del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM, suscrito el 26 de abril de 2021, referidas a partes integrantes del contrato, compromiso del contratista de cumplir las obligaciones derivadas del contrato; y las penalidades a las cuales se encontraba sujeto el contratista en caso de retraso injustificado o ausencia de su personal clave ofertado.

Los hechos expuestos, generaron que la entidad pague al contratista el íntegro del monto establecido en el expediente técnico de obra por concepto de honorarios de los tres profesionales ausentes, el mismo que ascendió a **S/ 43 188,00**; además que, se apruebe la liquidación de obra considerando una penalidad por ausencia de personal y devolución de garantía de fiel cumplimiento que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades por ausencia del personal clave la cual ascendió a **S/ 201 281,76**; y por mora en la ejecución de la prestación, la misma que ascendió a **S/ 201 281,76**; finalmente se ocasionó un perjuicio económico total de **S/ 193 627,98⁵⁷**. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

⁵⁷ El perjuicio económico de S/ 193 627,98, se desagrega en S/ 43 188,00 por pago de personal clave ausente durante la ejecución de la obra y S/ 150 439,98 por penalidades no aplicadas y cobradas que no son posible de recuperó en la vía administrativa.

- Apéndice n.º 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 050-2021-MPCVZ-GM de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 6 : Copia fedateada del Expediente técnico de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante villar – Tumbes".
- Apéndice n.º 7 : Impreso de la oferta electrónica presentada por el Consorcio El Roble
- Apéndice n.º 8 : Copia fedateada del Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios y obras presentación de ofertas, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro", de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de la orden de servicio n.º 516 de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 10 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios", de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 11 : Copia fedateada de la carta n.º 009-2021-MARZAP recibida el 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 12 : Copia fedateada del contrato n.º 006-2021-MPCVZ-GM de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 13 : Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 14 : Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.º 003-2021-MPCVZ-ALC de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 15 : Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.º 221-2022-MPCVZ-ALC de 28 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 16 : Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.º 196-2020-MPCVZ-ALC de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 17 : Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.º 110-2021-MPCVZ-ALC de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 18 : Copia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MPCVZ convocada para la ejecución de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar – Tumbes".
- Apéndice n.º 19 : Copia fedateada de la carta n.º 01-2021/CROBLE de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20 : Copia de la documentación adjunta a la carta n.º 01-2021/CROBLE.
- Apéndice n.º 21 : Copia fedateada de la resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 22 : Copia fedateada de la resolución Gerencial n.º 385-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 23 : Copia de la declaración jurada de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 24 : Copia de la acreditación de estar inscrito en el registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE correspondiente a la empresa Grupo de empresas constructoras industriales y afines SRL de 28 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 25 : Copia de la acreditación de estar inscrito en el registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE correspondiente a la empresa Corporación Vásquez Castañeda S.A.C, de 7 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 26 : Copia del calendario de utilización de equipos,
- Apéndice n.º 27 : Copia del compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 28 : Copia del compromiso de maquinarias de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 29 : Copia del compromiso de compra de equipos de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 30 : Copia de la factura electrónica n.º E001-399 de 7 de junio de 2021, emitida por Constructora Ferretería & Servicios Generales Barsa EIRL a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC.
- Apéndice n.º 31 : Copia de la factura electrónica n.º E001-5 de 2 de junio de 2021, emitida por Virginia Sandoval Carrillo a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC.



- Apéndice n.º 32 : Copia de la factura electrónica n.º F002-000001 de 29 de mayo de 2021, emitida por José de los Ángeles García Sunción a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC.
- Apéndice n.º 33 : Copia de la factura electrónica n.º F001-000552 de 20 de mayo de 2021, emitida por José de los Ángeles García Sunción a nombre de Corporación Vásquez Castañeda SAC.
- Apéndice n.º 34 : Copia fechada del informe n.º 080-2024/SGAYCP-MPCVZ de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 35 : Copia fechada y simple de la carta n.º 009-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 36 : Copia fechada y simple de la carta n.º 010-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 37 : Impresión de la carta n.º 01-2024 de 27 de febrero de 2024 y del correo electrónico de 1 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 38 : Copia fechada y simple de la carta n.º 011-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 y copia fechada del Acta de Notificación Infructuosa de 1 de marzo de 2024.



- Apéndice n.º 39 : Copia fechada del cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Trámite Documentario correspondientes al periodo 22 de abril al 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 40 : Copia fechada del cuaderno de cargo de documentos de la subgerencia de Trámite Documentario correspondientes al periodo 22 de abril al 26 de agosto de 2021.



- Apéndice n.º 41 : Copia fechada del cuaderno de cargo de documentos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural correspondientes al periodo 22 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 42 : Copia fechada del memorando n.º 041-2024-MPCVZ-GM de 25 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 43 : Copia fechada del informe n.º 0379-2024-MPCVZ-GlyDUR-UEI-PAYZ de 1 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 44 : Copia fechada del cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Infraestructura, Obras; Supervisión y Liquidación correspondientes al periodo 22 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 45 : Copia fechada del cuaderno de registro de documentos de la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial correspondientes al periodo 23 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021.



- Apéndice n.º 46 : Copia fechada del cuaderno de obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales en el (la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante villar – Tumbes".
- Apéndice n.º 47 : Copia fechada del informe n.º 268-2024-MPCVZ-SGIOSyL-GMRJ de 1 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 48 : Copia fechada del informe n.º 077-2024/SGAYCP-MPCVZ de 10 de abril de 2024.

- Apéndice n.º 49 : Copia fechada del informe n.º 001-2021-OOTC de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 50 : Copia fechada del informe n.º 002-2021-OOTC de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 51 : Copia fechada del informe n.º 03-2021-OOTC de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 52 : Copia fechada del informe n.º 03-2021-CR/OTC/R de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 53 : Copia fechada de la resolución gerencial n.º 258-2021-MPCVZ-GM de 10 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 54 : Copia fechada de la resolución gerencial n.º 291-2021-MPCVZ-GM de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 55 : Copia fechada y simple del oficio n.º 103-2024/MPCVZ-OCI de 22 de febrero de 2024.





- Apéndice n.º 56 : Copia fedateada del oficio n.º 015-2024-GODU-MDEP/ERPB de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 57 : Copia fedateada del contrato n.º 09-2020- MDEP, suscrito el 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 58 : Copia fedateada del Oficio n.º 020-2024-GODU-MDEP/ERPB de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 59 : Copia fedateada del Acta de entrega de terreno, suscrita el 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 60 : Copia fedateada del Acta de inicio de obra, suscrita el 16 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 61 : Copia fedateada del Acta de recepción de la obra suscrita el 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 62 : Copia fedateada del Cuaderno de obra *"Recuperación en la institución educativa primaria y secundaria escolarizada N° 82209 con código local 819878, distrito El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de la Libertad"*
- Apéndice n.º 63 : Copia fedateada de la carta n.º 006-2024-MPCVZ/OCI de 21 de febrero de 2024.

- Apéndice n.º 64 : impresión del escrito s/n de 29 de febrero de 2024 y del correo electrónico de 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 65 : Impresión de la carta n.º 004-2024-MPCVZ/OCI-SCE-LAGUNA TUCILLA de 12 de abril de 2024 y del correo electrónico de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 66 : Impresión del escrito s/n de 20 de abril de 2024, documentación adjunta y del correo electrónico de 20 de abril de 2024.

- Apéndice n.º 67 : Copia fedateada de la carta n.º 08-2021-MCBC/CR/RC de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 68 : Copia fedateada de la carta n.º 014-2021-MCBC/CR/RC de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 69 : Copia fedateada de la carta n.º 017-2021-MCBC/CR/RC de 2 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 70 : Copia fedateada de la carta n.º 21-2021-MCBC/CR/RC de 14 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 71 : Copia fedateada del informe mensual n.º 02, de mayo 2021.
- Apéndice n.º 72 : Copia fedateada de la carta n.º 019-2021-MARZAP de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 73 : Copia fedateada del informe mensual n.º 03, de mayo 2021.
- Apéndice n.º 74 : Copia fedateada de la carta n.º 021-2021-MARZAP de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 75 : Copia fedateada del informe mensual n.º 04, de julio 2021.
- Apéndice n.º 76 : Copia fedateada de la carta n.º 025-2021-MARZAP de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 77 : Copia fedateada del informe mensual n.º 06, de agosto 2021.
- Apéndice n.º 78 : Copia fedateada de la carta n.º 030-2021-MARZAP de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 79 : Copia fedateada del informe n.º 0272-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 18 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 80 : Copia fedateada del informe n.º 622-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 18 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 81 : Copia fedateada del informe n.º 0289-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 5 de julio de 2021.

- Apéndice n.º 82 : Copia fedateada del informe n.º 672-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 7 de julio de 2021.

- Apéndice n.º 83 : Copia fedateada del informe n.º 0371-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 10 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 84 : Copia fedateada del informe n.º 865-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGMS de 12 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 85 : Copia fedateada del informe n.º 583-2021-MPCVZ-SGIOSyL-OANR de 26 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 86 : Copia fedateada del informe n.º 1548-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 1 de diciembre de 2021.





- Apéndice n.º 87 : Copia fedateada del informe n.º 676-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 88 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2038 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 89 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2039 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 90 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2040 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 91 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2041 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 92 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2416 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 93 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2417 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 94 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2418 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 95 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2420 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 96 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2419 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 97 : Copia fedateada del memorando n.º 191-2021-MPCVZ-GlyDUR-UEI-FJGM de 24 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 98 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2888 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 99 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2890 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 100 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2889 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 101 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1034 de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 102 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1035 de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 103 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2151 de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 104 : Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2152 de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 105 : Copia fedateada del informe de Seguridad de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*", correspondiente al periodo 5 al 31 de mayo de 2021.

- Apéndice n.º 106 : Copia fedateada del plan anual de seguridad y salud en el trabajo 2021 de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 107 : Copia fedateada del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 108 : Copia fedateada de la matriz IPERC que consigna sello y firma del ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera.
- Apéndice n.º 109 : Copia fedateada del procedimiento escrito de trabajo seguro de movimiento de tierras con maquinaria de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 110 : Copia fedateada del procedimiento escrito de trabajo seguro de excavaciones y zanjas de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 111 : Copia fedateada del informe Seguridad de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*", correspondiente al periodo 1 al 30 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 112 : Copia fedateada del informe Seguridad de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*", correspondiente al periodo 1 al 31 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 113 : Copia fedateada del plan de manejo de tránsito (PMT) 2021 Consorcio El Roble de 14 junio de 2021.
- Apéndice n.º 114 : Copia fedateada del informe Seguridad de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla del distrito de zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*", correspondiente al periodo 1 al 26 de agosto de 2021.

- Apéndice n.º 115 : Impresión de la carta n.º 008-2024-MPCVZ/OCI de 22 de febrero de 2024 y del correo electrónico de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 116 : Impresión del informe n.º 001-2024/ING-KR-ESST de 22 de febrero de 2024 y del correo electrónico de 22 de febrero de 2024.





Apéndice n.º 117 : Impresión de la carta n.º 002-2024-MPCVZ/OCI-SCE-LAGUNA TUCILLA de 19 de marzo de 2024 y correo electrónico de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 118 : Impresión del correo electrónico emitido por el ingeniero Kevin Renzo Cabrera Cabrera de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 119 : Copia fedateada de la carta n.º 11-2021-MCBC/CR/RC de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 120 : Copia fedateada de la carta n.º 022-2021-MARZAP de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.º 121 : Copia fedateada de la carta n.º 0056-2021-MPCVZ-SGIOSyL-ING.VEJA de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.º 122 : Copia fedateada de la carta n.º 004-2021/ING.PROY.CDFM de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.º 123 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 185-2021-MPCVZ-GM de 10 de junio de 2021

Apéndice n.º 124 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 386-2021-MPCVZ-GM de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 125 : Copia fedateada de la carta n.º 0058-2021-MPCVZ-SGIyLO-ING. VEJA de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.º 126 : Copia fedateada de la carta n.º 0059-2021-MPCVZ- SGIyLO -ING.VEJA de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.º 127 : Copia fedateada de la carta n.º 024-2021-MARZAP de 23 de junio de 2021

Apéndice n.º 128 : Copia fedateada del informe respecto a opinión sobre adicional deductivo n.º 1 de obra.

Apéndice n.º 129 : Copia fedateada del informe n.º 0282-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.º 130 : Copia fedateada del informe n.º 642-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.º 131 : Copia fedateada del proveido n.º 2814/MPCVZ-GM de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.º 132 : Copia fedateada del informe n.º 232-2021-MPCVZ-GAJ el 6 de julio de 2021.

Apéndice n.º 133 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 216-2021-MPCVZ-GM de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.º 134 : Copia fedateada del expediente técnico de adicional deductivo de obra n.º 1.

Apéndice n.º 135 : Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000008 aprobada el 14 de enero de 2021.

Apéndice n.º 136 : Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000223 aprobada el 22 de abril de 2021.

Apéndice n.º 137 : Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000063 aprobada el 28 de enero de 2022.

Apéndice n.º 138 : Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 000000965 aprobada el 3 de junio de 2022.

Apéndice n.º 139 : Impresión de la opinión n.º 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 140 : Impresión de la opinión n.º 136-2019/DTN de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 141 : Copia fedateada de la carta n.º 16-2021-MCBC/CR/RC de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.º 142 : Copia fedateada de la carta n.º 029-2021-MARZAP de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.º 143 : Copia fedateada del informe n.º 349-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 144 : Copia fedateada del informe n.º 816-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 145 : Copia fedateada del proveido n.º 3220/MPCVZ-GM de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 146 : Copia fedateada del informe n.º 324-2021-MPCVZ-GAJ de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 147 : Copia fedateada de la carta n.º 033-2021-MARZAP de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 148 : Copia fedateada del informe n.º 396-2021-MPCVZ-SGSyLO-VEJA de 24 de agosto de 2021.





- Apéndice n.º 149 : Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.º 114-2021-MPCVZ-ALC de 3 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 150 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 172-2022-MPCVZ-ALC de 5 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 151 : Copia fedateada del informe n.º 941-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-FJGM de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 152 : Copia fedateada de la carta n.º 035-2021-MARZAP de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 153 : Copia fedateada del certificado de conformidad técnica, de Agosto 2021.
- Apéndice n.º 154 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 297-2021-MPCVZ-GM de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 155 : Copia fedateada del Acta de observaciones a la recepción de obra de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 156 : Copia fedateada del informe de Visita de Control n.º 016-2021-OCI/0474-SVC de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 157 : Copia fedateada de la carta n.º 036-2021-MARZAP de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 158 : Copia fedateada de la carta n.º 038-2021-MARZAP de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 159 : Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra (Levantamiento de Observaciones) de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 160 : Copia fedateada del Acta de Recepción de obra de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 161 : Copia fedateada de la carta n.º 001-2022/MCBC/CR/RC de 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 162 : Copia fedateada de la Liquidación de la obra.
- Apéndice n.º 163 : Copia fedateada del proveido 364 de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 164 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 040-2022-MPCVZ-GM de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 165 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 182-2022-MPCVZ-GM de 18 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 166 : Copia fedateada del informe n.º 584-2022-MPCVZ-SGIOSyL-DACR de 28 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 167 : Copia fedateada del informe n.º 1230-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-WHRA de 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 168 : Copia fedateada del proveido 4137/MPCVZ-GM de 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 169 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 211-2022-MPCVZ-GM 6 de junio de 2022
- Apéndice n.º 170 : Copia fedateada del informe n.º 592-2022-MPCVZ-GAJ de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 171 : Copia fedateada del proveido n.º 4893/MPCVZ-GM de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 172 : Copia fedateada del proveido n.º 1994 de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 173 : Copia fedateada del proveido n.º 0083 de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 174 : Copia fedateada del informe n.º 1489-2022-GlyDUR-UEI-MPCVZ-WHRA de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 175 : Copia fedateada del informe n.º 786-2021-MPCVZ-SGIOSyL-LATG de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 176 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 418-2022-MPCVZ-GM de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 177 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 512-2022-MPCVZ-GM de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 178 : Copia fedateada de la resolución gerencial n.º 497-2022-MPCVZ-GM de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 179 : Copia fedateada de la Adenda n.º 001 al contrato de ejecución de obra de 11 de agosto de 2021



- Apéndice n.º 180** : Copia fedateada del informe n.º 073-2024-SGT-MPCVZ de 24 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 181** Impresión de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónicas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y la impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 182** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 014-2015/MPCVZ de 10 de agosto de 2015, Ordenanza Municipal n.º 025-2015/MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (versión 2015), Ordenanza Municipal n.º 007-2021/MPCVZ de 29 de octubre de 2021, Fe de erratas a la Ordenanza Municipal n.º 007-2021/MPCVZ de 30 de diciembre de 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (versión 2021).

Zorritos, 10 de junio de 2024.

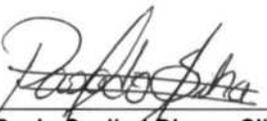



John Andy Dioses Perez
Supervisor

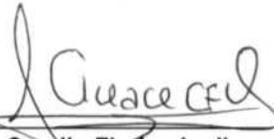



Miguel Angel Cruz Vines
Jefe de comisión




Paola Cecibel Dioses Silva
Integrante

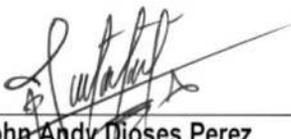



Greace Carolin Florian Ladines
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 10 de junio de 2024.




John Andy Dioses Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

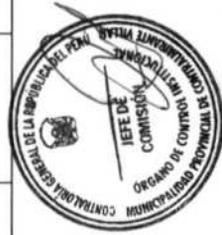
APÉNDICE N° 1



000086

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0474-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con contratista que no presentó la totalidad de la documentación que acredite la capacidad técnica y profesional de su plantel clave ofertado, quien además ejecutó la obra sin contar con la totalidad de profesionales de dicho plantel y fuera del plazo establecido sin aplicarle las penalidades	Jorge Edward Rodríguez Carmelo	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	8/02/2021	19/11/2021	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
		Victor Enrique Jaime Arrieta	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura, Obras y Liquidación	10/06/2021	19/11/2021	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
		Lenin Harold Ávila Silva	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	29/12/2020	30/07/2021	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
		Francisco Javier Gonzáles Morales	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	3/8/2021	5/10/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X



correspondientes por ausencia de personal y por mora, generando un perjuicio económico de S/ 193 627,98.	Ricardo Miguel Soldado Arámbulo	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura, Obras y Liquidación	3/02/2022	18/05/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
	Luis Alberto Torres Gallardo	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura, Obras y Liquidación	8/11/2022	31/12/2022	CAP	[REDACTED]	[REDACTED]			X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuijo político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Zorritos, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000331-2024-CG/OC0474

Señor

Jaime Yacila Boulanger

Alcalde

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Av. Faustino Piaggio N° 72

Tumbes/Contralmirante Villar/Zorritos

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0474-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 160-2024/MPCVZ-OCI de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la contratación y ejecución de la obra "*Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales; en el(la) laguna de estabilización la Tucilla distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente ochenta y cinco (85) folios y apéndices del 1 al 182 que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
John Andy Dioses Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar
Contraloría General de la República

(JDP/mcv)

Nro. Emisión: 00151 (0474 - 2024) Elab:(U61114 - 0474)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MKMRFVF**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0474

DOCUMENTO : OFICIO N° 331-2024-CG/OC0474

EMISOR : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME YACILA BOULANGGER

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3724

Sumilla: Se remite en archivo digital el Informe de Control Especifico N° 043-2024-2-0474-SCE y sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000331-2024-OC0474
2. 2120240000819 (Tomo 01 parte 1)[F]
3. 2120240000819 (Tomo 01 parte 2)[F]
4. 2120240000819 (Tomo 02 parte 1)[F]
5. 2120240000819 (Tomo 02 parte 2)[F]
6. 2120240000819 (Tomo 03 parte 1)[F]
7. 2120240000819 (Tomo 03 parte 2)[F]
8. 2120240000819 (Tomo 04 parte 1)[F]
9. 2120240000819 (Tomo 04 parte 2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **62F3GJG**



10. 2120240000819 (Tomo 05 parte 1)[F]
11. 2120240000819 (Tomo 05 parte 2)[F]
12. 2120240000819 (Tomo 06 parte 1)[F]
13. 2120240000819 (Tomo 06 parte 2)[F]
14. 2120240000819 (Tomo 07 parte 1)[F]
15. 2120240000819 (Tomo 07 parte 2)[F]
16. 2120240000819 (Tomo 08 parte 1)[F]
17. 2120240000819 (Tomo 08 parte 2)[F]
18. 2120240000819 (Tomo 09 parte 1)[F]
19. 2120240000819 (Tomo 09 parte 2)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 331-2024-CG/OC0474

EMISOR : JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME YACILA BOULANGGER

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Sumilla:

Se remite en archivo digital el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0474-SCE y sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/0474
2. OFICIO-000331-2024-OC0474
3. 2120240000819 (Tomo 01 parte 1)[F]
4. 2120240000819 (Tomo 01 parte 2)[F]
5. 2120240000819 (Tomo 02 parte 1)[F]
6. 2120240000819 (Tomo 02 parte 2)[F]
7. 2120240000819 (Tomo 03 parte 1)[F]
8. 2120240000819 (Tomo 03 parte 2)[F]
9. 2120240000819 (Tomo 04 parte 1)[F]
10. 2120240000819 (Tomo 04 parte 2)[F]
11. 2120240000819 (Tomo 05 parte 1)[F]
12. 2120240000819 (Tomo 05 parte 2)[F]
13. 2120240000819 (Tomo 06 parte 1)[F]
14. 2120240000819 (Tomo 06 parte 2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **66YQFXA**



15. 2120240000819 (Tomo 07 parte 1)[F]
16. 2120240000819 (Tomo 07 parte 2)[F]
17. 2120240000819 (Tomo 08 parte 1)[F]
18. 2120240000819 (Tomo 08 parte 2)[F]
19. 2120240000819 (Tomo 09 parte 1)[F]
20. 2120240000819 (Tomo 09 parte 2)[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL ANGEL CRUZ VINCES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

